

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 18
DEL 27 DE MARZO DE 2007LEY DEL SEGURO SOCIAL - LEY DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Rafael Ramos Becerril, del grupo parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El diputado Rafael Plácido Ramos Becerril: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, el suscrito, con las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Existe un constante reclamo en nuestro país: el raquíctico monto que por concepto de pensión reciben la inmensa mayoría de los derechohabientes de las instituciones de seguridad social, pues no pueden satisfacer ni siquiera sus necesidades básicas. Las pensiones son, en suma, una puerta que conduce directamente a la pobreza. Esta situación fuerza a los pensionados a reemplearse para obtener ingresos complementarios; sin embargo, después de haber conseguido un trabajo, venciendo múltiples dificultades, son presionados por las instituciones de seguridad social para que dejen el nuevo empleo, mediante la amenaza de ver suspendida su pensión.

Es decir, en nuestro país los pensionados se ven imposibilitados de completar sus raquícticos ingresos con la obtención de un salario, ya que existen disposiciones legales que les prohíben desempeñar un trabajo. Esto es insostenible no sólo por la injusticia social que representa, sino por su abierta inconstitucionalidad.

Este concepto general tiene sus modalidades, según se trate del IMSS o del ISSSTE, existiendo avances y retrocesos.

Para la mejor comprensión del problema veamos algunos antecedentes.

El artículo 123 de la Ley del Seguro Social, hasta antes del decreto de reformas del 28 de diciembre de 1984, establecía que el pago de las pensiones de invalidez, vejez o cesantía de edad avanzada se suspenderían durante el tiempo en que el pensionado desempeñara un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.

Complementariamente se señalaba que cuando el pensionado reingresara a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social, si la suma de su pensión y su salario no fuera mayor a la que percibía al pensionarse, no regiría la suspensión antes referida.

Contrariamente, si la suma de la pensión y el nuevo salario fuera mayor al último que tuvo el pensionado, la pensión se disminuiría en la cuantía necesaria para igualarse a éste.

Preceptos como éstos se oponen a la realidad; no pueden dar mucho. Es más, este precepto es absolutamente inconstitucional desde el momento en que viola las garantías al trabajo y la libertad del trabajo, pero sobre todo los derechos humanos a la vida y la salud; esto equivalía a una condena de hambruna para los pensionados y sus familias. En la práctica se acudía a las simulaciones para evadir esta prohibición absurda: contratarse por honorarios o declarar un salario menor, entre otras.

Finalmente, en diciembre de 1984 se reformó el artículo 123 de la Ley del Seguro Social, suprimiéndose en lo general la procedencia de la suspensión de las pensiones, desde el momento en que se establecía que ya no regiría tal suspensión cuando el pensionado por invalidez ocupara con diversos salarios un puesto distinto de aquel que desempeñaba al decretarse ésta.

De igual forma, no se suspendería la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada cuando el pensionado reingresara a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social, con patrón distinto al que tenía al pensionarse, y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.

Desde luego este beneficio no es pasado, pues todavía es aplicable a los asegurados actuales que hayan cotizado en el marco de la Ley del 73, y que al momento de ir a solicitar su pensión optan porque ésta les sea otorgada conforme a la ley anterior y no en apego a la nueva Ley del Seguro Social, lo que siempre es recomendable.

La nueva Ley del Seguro Social, es decir, la que entró en vigor en julio de 1997, señala lo siguiente en materia de suspensión de pensiones (lo que por cierto sólo tendrá una aplicación a futuro, en la medida en que se comience a otorgar pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada, conforme al nuevo sistema de pensiones):

a) Pensión contratada por el trabajador con una aseguradora. En su artículo 196 la nueva Ley del Seguro Social, con relación a las pensiones de cesantía y vejez señala que cuando el pensionado se reemplee en el régimen obligatorio se le abrirá una nueva cuenta individual en el Afore que elija y anualmente, en el mismo mes en que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferir sus ahorros a la aseguradora que esté cubriendo su pensión, a efecto de que se le incremente ésta.

Es decir, no sólo se suspende la pensión por razón de trabajo, sino que se crea un mecanismo para que se pueda incrementar ésta.

b) Pensión mínima garantizada. Recordemos que esta pensión es la que entregará el IMSS con recursos al gobierno federal en los casos en que el trabajador, aun cubriendo los requisitos de edad y número de cotizaciones necesarias para una pensión de cesantía o vejez, no tenga ahorros para contratar una pensión en una aseguradora. La pensión garantizada será equivalente a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Y bien, la solución establecida en el artículo 173 de la Ley del Seguro Social sobre la compatibilidad entre pensión garantizada y trabajo es diferente a la anterior, ya que sí se suspende la pensión si el trabajador ingresa al régimen obligatorio del Seguro Social.

Es decir, tratándose de las pensiones subsidiadas por el gobierno, que serán la absoluta mayoría de las que se otorgue a los trabajadores ante el desfaldo de las Afore, recibirán un trato jurídico involutivo y se vuelve al texto del artículo 123 de la Ley del Seguro Social anterior al decreto de 1984, pero más restrictivo, ya que no importa que la remunera-

ción más la pensión rebasen o no el salario que el trabajador tenía al pensionarse, reduciéndose en consecuencia a una pensión-derecho a beneficencia pública. Esto es violatorio, además, de las garantías al trabajo y a la vida, pudiéndose interponer el amparo contra la resolución de suspensión de la pensión, llegado el caso.

Conclusión: no sólo hay incompatibilidad entre pensión y trabajo, sino que ambos integran un derecho humano fundamental, proyectando esta situación muy por el contrario de lo que debe ser el futuro de los pueblos, cada vez más dominados por personas de la tercera edad: combinación permanente de trabajo, pensión y estudio.

En tal virtud, los preceptos de las leyes del IMSS y del ISSSTE que se oponen a esta solución deben ser derogadas en la parte que prohíbe el trabajo a los pensionados. Es decir, derogarse la parte conducente de los artículos 173 de la Ley del IMSS y 51 de la Ley del ISSSTE.

Con base en todo lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de ley, que deroga el primer párrafo del artículo 173 de la Ley del Seguro Social; asimismo, se deroga el inciso c) de la fracción II y se reforma el antepenúltimo párrafo, ambos del artículo 51 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los siguientes términos:

Artículo primero. Se deroga el primer párrafo del artículo 173 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 173. Se deroga.

...

...

Artículo segundo. Se deroga el inciso c) de la fracción II y se reforma el antepenúltimo párrafo, ambos del artículo 51 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 51, fracciones I y II, incisos a), b) y c), se derogan.

Se queda la fracción III. Cuando algún pensionista reciba otra pensión deberá dar aviso de inmediato al instituto. El incumplimiento de lo anterior dará causa fundada al instituto para suspender la pensión.

Transitorio. Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por su atención, gracias.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Rafael Ramos Becerril, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que le conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 62, 63 y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta asamblea iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Existe un constante reclamo en nuestro país: el raquítico monto que por concepto de pensión recibe la inmensa mayoría de los derechohabientes de las instituciones de seguridad social, con la cual no pueden satisfacer siquiera sus necesidades básicas. En suma, las pensiones son una puerta que conduce directamente a la pobreza. Esta situación fuerza a los pensionados a reemplearse para obtener ingresos complementarios. Sin embargo, después de haber conseguido un trabajo venciendo múltiples dificultades, son presionados por las instituciones de seguridad social para que dejen el nuevo empleo, con la amenaza de ver suspendida su pensión.

Es decir, en nuestro país los pensionados se ven imposibilitados para completar sus raquíticos ingresos con la obtención de un salario, ya que ciertas disposiciones legales les prohíben desempeñar un trabajo. Es decir, esas disposiciones declaran la “incompatibilidad” entre pensión y trabajo. Esto es insostenible no sólo por la injusticia social que representa sino por su abierta inconstitucionalidad.

Este concepto general tiene sus modalidades según se trate del IMSS o del ISSSTE, existiendo avances y retrocesos. Para la mejor comprensión del problema veamos algunos antecedentes:

El artículo 123 de la Ley del Seguro Social, hasta antes del decreto de reformas del 28 de diciembre de 1984, establecía que el pago de las pensiones de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada **se suspendería durante el tiempo en que el pensionado desempeñara un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.**

Complementariamente, se señalaba que cuando el pensionado reingresara en un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social, si la suma de su pensión y su salario no fueran mayores de lo que percibía al pensionarse, no girará la suspensión referida.

Contrariamente, si la suma de la pensión y el nuevo salario era mayor que el último que tuvo el pensionado, la pensión se disminuiría en la cuantía necesaria para igualar a éste.

Preceptos como éstos, que se oponen a la realidad, no pueden durar mucho; es más, este precepto era absolutamente inconstitucional desde el momento en que violaba las garantías al trabajo y de libertad del trabajo, pero sobre todo los derechos humanos a la vida y salud. Esto equivalía a una condena de hambruna para los pensionados y sus familias. En la práctica se acudía a la simulación para evadir esta prohibición absurda: contratarse por honorarios, declarar un salario menor, entre otras.

Finalmente, en diciembre de 1984 se reformó el artículo 123 de la Ley del Seguro Social, suprimiéndose en lo general la procedencia de la suspensión de las pensiones, desde el momento en que se establecía que ya **no regiría tal suspensión cuando el pensionado por invalidez ocupara con diverso salario un puesto distinto del que desempeñaba al declararse ésta. De igual forma, no se suspendería la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada cuando el pensionado reingresara en un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social con patrón distinto del que tenía al pensionarse y siempre que hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.**

Desde luego, este beneficio no sólo es pasado, pues todavía es aplicable a los asegurados actuales que hayan cotizado en el marco de la Ley del 73, y que al momento de ir a solicitar su pensión optan porque ésta les sea otorgada conforme a la ley anterior y no con arreglo a la nueva LSS, que siempre es lo recomendable.

En cuanto a la nueva Ley del Seguro Social, es decir, la que entró en vigor en julio de 1997, se señala en materia de

suspensión de pensiones, lo que por cierto sólo tendrá una aplicación a futuro, en la medida en que se comiencen a otorgar pensiones de vejez y cesantía en edad avanzada conforme al nuevo sistema de pensiones:

a) **Pensión contratada por el trabajador con una aseguradora:** En el artículo 196, la nueva Ley del Seguro Social, con relación a las pensiones de cesantía y vejez, señala que cuando el pensionado se reemplace en el régimen obligatorio, se le abrirá una nueva cuenta individual en la Afore que elija y, anualmente en el mismo mes en que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferir sus ahorros a la aseguradora que le esté cubriendo su pensión a efecto de que se le incremente ésta.

Es decir, no sólo no se suspende la pensión por razón de trabajo sino que se crea un mecanismo para que se pueda incrementar ésta.

b) **Pensión mínima garantizada:** recordemos que esta pensión es la que entregará el IMSS con recursos del gobierno federal en los casos en que el trabajador, aun cubriendo los requisitos de edad y número de cotizaciones necesarias para una pensión de cesantía o vejez, no tenga ahorros suficientes para contratar una pensión en una aseguradora. La pensión garantizada será equivalente a un salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal.

Y bien, la solución establecida en el artículo 173 de la Ley del Seguro Social sobre la compatibilidad entre pensión garantizada y trabajo es diferente de la anterior, ya que sí se suspende la pensión si el trabajador reingresa en el régimen obligatorio del Seguro Social.

Es decir, tratándose de las pensiones subsidiadas por el gobierno, que serán la absoluta mayoría de las que se otorgan a los trabajadores ante el desfaldo de las Afore, recibirán un trato jurídico involutivo y se vuelve al texto del artículo 123 de la Ley del Seguro Social anterior al decreto de 1984, pero más restrictivo, ya que no importa que la remuneración más la pensión rebasen o no el salario que el trabajador tenía al pensionarse, reduciéndose en consecuencia una pensión-derecho a beneficencia pública. Violatorio además de las garantías al trabajo y a la vida, pudiéndose interponer el amparo contra la resolución de suspensión de la pensión, llegado el caso.

Siendo inadmisibles que sea reducida la pensión garantizada de derecho a beneficencia o caridad pública, toda vez que los trabajadores harán nacer esta pensión con pleno carácter de derecho **después de cotizar 25 años** y cumplir 60 años de edad. El hecho de que sus recursos no alcancen para una pensión privada ante las aseguradoras no será su culpa sino un daño y perjuicio imputable a un gobierno que impuso a los trabajadores la usura de las Afore y que el propio gobierno debe reparar. Por tanto, el gobierno federal no tiene ni tendrá justificante legal ni moral para suspender la pensión. Estamos a tiempo de reparar esta injusticia mediante la reforma del artículo 173 de la Ley del Seguro Social.

Ley del ISSSTE

En tanto la Ley del IMSS ha tenido los vaivenes jurídicos referidos en materia de compatibilidad entre pensión y trabajo, la del ISSSTE se ha mantenido en su normativa arcaica e injusta, por lo cual a la fecha, si un trabajador que disfruta de una pensión de este instituto obtiene un empleo que implique su reincorporación en el ISSSTE se le sancionará con la suspensión de ésta.

Veamos concretamente lo que dispone el artículo 51 de la Ley del ISSSTE:

- a) Si un pensionista desempeña un cargo, empleo o comisión remunerados
- b) En cualquier dependencia o entidad
- c) Que impliquen la incorporación al régimen de la Ley del ISSSTE
- d) Deberá dar aviso inmediato al instituto;
- e) Pero se cumpla o no este aviso, la consecuencia es la misma: la suspensión de la pensión.

Así pues, la Ley del ISSSTE está empatada con el texto de la Ley del Seguro Social anterior a la reforma de 1984 en que los trabajadores tenían prohibido trabajar para complementar sus raquíticos ingresos, por lo que se veían obligados a realizar actos de simulación para no verse privados de su pensión o ceder a esta privación, viéndose en aprietos para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Hemos visto cómo el IMSS renunció a tal inconstitucional potestad hace tiempo y sólo mantiene esta facultad tratándose de la

pensión garantizada, pero en uno y otro casos a los trabajadores no queda otro camino que escudar su defensa en el amparo.

Esto, en tanto el legislador no proceda a reformar las leyes del Seguro Social y del ISSSTE para ponerlas en los márgenes de la justicia y los reclamos de la Constitución federal.

A las personas de la tercera edad, que sufren situaciones inadmisibles de marginación, olvido y pobreza, se les somete a una decisión imposible e inhumana: optar entre pensión o salario, como si además el trabajo sólo tuviera como objeto un ingreso y no la autorrealización y la integración del individuo a la sociedad.

Pérdida del derecho a la pensión

Pero la ilegalidad de la Ley del ISSSTE va más allá del extremo previsto en la Ley del Seguro Social, ya que en el citado artículo 51 de la Ley del ISSSTE se prevé incluso la pérdida del derecho a la pensión. Como sabemos el pensionista que entre a trabajar bajo el régimen del ISSSTE debe notificarlo de inmediato este hecho al Instituto. Pues bien, si no se cumple con este aviso y el ISSSTE advierta de oficio la incompatibilidad entre pensión y trabajo procederá a suspender la misma, por lo que para disfrutar nuevamente de la pensión el trabajador deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Que desaparezca la causa de incompatibilidad, es decir, que el trabajador deje de trabajar; y
- b) Que el trabajador reintegre al ISSSTE las sumas recibidas desde que se presentó la incompatibilidad: devolución que deberá hacerse en el plazo (que no podrá ser inferior al tiempo durante el cual estuvo recibiendo indebidamente el pago de la pensión) y con los intereses (máximo de 9 por ciento anual) que le fije el instituto;

De tal manera, de no hacerse el reintegro con los requisitos señalados se perderá el derecho a la pensión. Es decir, el trabajador es privado de un derecho adquirido por el delito de trabajar, desconociéndose un derecho humano por una deuda puramente civil; esto es absolutamente impugnable. A lo más, el ISSSTE tendría derecho a descontar el adeudo a costa de una parte del monto de la pensión, pero de ninguna manera a privar al trabajador de su pensión.

Conclusión: No sólo no hay incompatibilidad entre pensión y trabajo sino que ambos integran un derecho humano fundamental. Proyectando esta situación, muy por el contrario, lo que debe ser el futuro de pueblos cada vez más dominados por personas de la tercera edad: combinación permanente de trabajo, pensión y estudio.

En tal virtud, los preceptos de las leyes del IMSS y del ISSSTE que se oponen a esta solución deben ser derogados en la parte que prohíben el trabajo a los pensionados. Es decir, derogarse la parte conducente de los artículos 173 de la Ley del IMSS y 51 de la Ley del ISSSTE.

Con base en todo lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, que deroga el primer párrafo del artículo 173 de la Ley del Seguro Social; asimismo, se deroga el inciso c) de la fracción II y se reforma el antepenúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los siguientes términos:

Artículo Primero. Se deroga el primer párrafo del artículo 173 de la Ley del Seguro Social:

Artículo 173. (Se deroga)

...

...

Artículo Segundo. Se deroga el inciso c) de la fracción II y se reforma el antepenúltimo párrafo, ambos del artículo 51 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

Artículo 51. ...

I. y II. ...

a) y b) ...

c) (Se deroga)

III. ...

Cuando algún pensionista reciba otra pensión, deberá dar aviso inmediato al instituto. El incumplimien-

to de lo anterior dará causa fundada al instituto para suspender la pensión.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Rafael Ramos Becerril (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado. **Túrnese la iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.**

Esta Presidencia da la bienvenida y saluda cordialmente a los ciudadanos del municipio de El Salto, Jalisco, que nos visitan.

LEY DE COORDINACION FISCAL

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del grupo parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal: Compañeras y compañeros diputados... con su permiso, señora Presidenta... ésta es una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. y adiciona el artículo 3o. C de la Ley de Coordinación Fiscal.

En la exposición de motivos quiero comentar que hoy en día el gobierno federal dedica sólo una tercera parte de su presupuesto anual a los gobiernos subnacionales. Esto implica que el tamaño del pastel que se divide entre los órdenes de gobierno estatal y municipal, por medio de participaciones, varía dependiendo de factores como el precio del petróleo en el mercado internacional y el tamaño de la recaudación impositiva federal.

Las participaciones que van hacia las entidades federativas se han incrementado en el periodo de 1998 a 2006 en 4.1 por ciento promedio en términos reales. Constituyen aproximadamente entre 45 y 50 por ciento de los ingresos de

cada entidad. Cabe recordar que estos ingresos son los que cada estado puede ejercer de manera autónoma.

Lo cierto es que más allá de los planes y programas públicos, los recursos que el gobierno central ha transferido a estados y municipios han ido en aumento. Pese a ello prevalece iniquidad entre los estados del sureste mexicano, en donde se tienen índices de pobreza mucho más altos, así como índices de desarrollo más bajos, a diferencia del resto de los estados de la república.

Esta propuesta, compañeros y compañeras, incluye el índice de desarrollo humano, el cual surge en el Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas como una alternativa a las comparaciones que basaban el nivel de desarrollo en el PIB y el PIB per cápita, y que Amartya Sen, Premio Nobel de Economía, critica e invalida, reconociendo que el fin último del desarrollo es mejorar el bienestar de las personas.

La preocupación por medir el desarrollo humano en México se hace plausible en el año 2002, cuando se acuerda con el mencionado organismo internacional realizar un primer informe de desarrollo humano a nivel nacional, y del cual se han derivado ya otros informes subsecuentes.

El Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas propone tres variables determinantes para el bienestar: la salud, la educación y el nivel general de vida, como función de ingreso; por lo tanto, el índice de desarrollo humano se encuentra avalado por las Naciones Unidas como un indicador fiable de la calidad de vida existente entre las naciones y los gobiernos subnacionales (estados y municipios). Por ello consideré que concluir la inversa del mencionado índice incrementará los niveles de bienestar de las entidades más rezagadas y generará equidad respecto de la distribución de las participaciones.

En términos llanos, la propuesta sugiere incrementar en 5 por ciento la proporción de la recaudación federal participable que determina al fondo general, con la finalidad de aumentar los recursos que se emiten a las entidades federativas; además, una modificación a la actual fórmula de distribución de las participaciones federales, Ramo 28, la cual consiste en la creación de un mecanismo que incluya a la población en 30 por ciento, otro 42.10 por ciento en términos del esfuerzo recaudatorio, 22.69 por ciento por medio de una función que determine la inversa de la variable de desarrollo humano, de modo que a menor desarrollo se au-

mente el ingreso a la entidad por este concepto, conservando un 5.21 por ciento como fondo de compensación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto

Único. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal; y se adiciona una fracción III al artículo 2o., pasando la actual a ser la fracción IV, y un artículo 3-C a dicha ley, para quedar como sigue:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con 25 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a lo siguiente:

Fracción I. El 30 por ciento del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trate.

El número de habitantes se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el año que se publique.

Fracción II. El 42.10 por ciento, en los términos del artículo 3o. de esta ley.

Fracción III. El 22.69 por ciento se calculará como la inversa del índice de desarrollo humano en los términos del artículo 3-C de esta ley.

Fracción IV. El 5.21 por ciento restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada entidad; éstas son el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo en el ejercicio de que se trate.

Artículo 3-C. Para los efectos de la fracción III del artículo 2o. de la presente ley, el coeficiente derivado del índice de desarrollo humano de la Organización de las Naciones Unidas a que se refiere dicha fracción se determinará conforme a lo siguiente:

a) Se resta el IDH de cada entidad federativa al valor máximo, que es 1; a esta operación se le denomina inversa.

b) Se realiza la sumatoria al resultado que se obtenga del inciso a), donde: i es igual a cada entidad federativa.

c) Se divide la inversa individual de i entre el total de las inversas, que es el resultado del inciso b), con lo cual obtenemos el coeficiente de la tercera parte del Fondo General de Participaciones.

Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá a bien aplicar la mencionada modificación a partir del primer día del ejercicio fiscal de 2008.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá actualizar el índice de desarrollo humano que menciona el artículo 3-C de la Organización de Naciones Unidas, conforme a la publicación anual que emite dicho organismo.

Es cuanto, señora Presidenta. Gracias, compañeras y compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del PRD

Fernando Enrique Mayans Canabal, diputado federal a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. y adiciona el artículo 3-C de la Ley de Coordinación Fiscal; para sustentar la propuesta contenida en esta iniciativa de reforma, se realiza la siguiente

Exposición de Motivos

El ingreso público en México se concentra en el orden federal de gobierno. Sin embargo, al igual que en otras federaciones, no es el gobierno federal el encargado de gastar todo ese dinero. Por varias razones, básicamente de carácter político e histórico, se trata de recursos que la federa-

ción transfiere a las haciendas públicas de los estados, Distrito Federal y, en su caso, a los municipios, a través de dos modalidades: a) los recursos entregados a los estados como fondos de uso irrestricto denominados participaciones federales, y b) fondos de uso restringido que se denominan aportaciones federales a entidades federativas.

Es importante destacar que para el caso de las participaciones en México, igual que en otros países del mundo, el monto total de ingresos federales que se distribuye entre los estados y municipios no equivale al total de la recaudación federal. De hecho, el gobierno federal dedica sólo una tercera parte de su presupuesto anual a los gobiernos subnacionales. Esto implica que el tamaño del pastel que se divide entre los órdenes de gobierno estatal y municipal, por medio de participaciones, varía dependiendo de factores como el precio del petróleo en los mercados internacionales y el tamaño de la recaudación impositiva federal. Por su parte, el monto total de las aportaciones depende directamente de los procesos de definición de prioridades y negociación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo del gobierno federal y no así de una eficiente distribución de los recursos de acuerdo con las necesidades de cada entidad federativa, de modo tal que, la determinación del tamaño del pastel para ambos renglones surge de dos procesos y dos estructuras distintas, ambas incorporadas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), que es un mecanismo a cargo del Ejecutivo y aprobado por el Congreso que emana de la Constitución directamente. Su objetivo fundamental es armonizar el sistema tributario y distribuir a los estados miembros una proporción de la recaudación federal, mediante el establecimiento de convenios de adhesión que se suscriben entre poderes soberanos: la federación y los estados. Este mecanismo de coordinación se regula actualmente de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal vigente a partir de 1989.

Los primeros sistemas de participaciones sobre la recaudación federal en México se establecieron en 1942, pero es en 1948, con el establecimiento del impuesto sobre ingresos mercantiles (ISIM), cuando se sienta el primer precedente del sistema que existe hasta hoy. La primera Ley de Coordinación Fiscal surge en 1953, con el propósito de armonizar el sistema tributario, misma que se mantuvo vigente durante la década de los setenta, y aunque en tiempos diferentes, todos los estados firmaron el convenio de adhesión al sistema. Bajo este esquema, el principal incentivo para que los estados aceptaran fue del poder de disponer de más del 50 por ciento recaudado por concepto del impuesto sobre ingresos mercantiles (ISIM).

Esta ley fue reformada en diciembre de 1979 con el propósito de introducir el nuevo impuesto al valor agregado (IVA) que sustituyó al ISIM en 1980, junto con la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos, con lo que se formalizó el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. El objetivo principal de esta ley fue regular la forma en que se asignan las participaciones federales mediante convenios que expresan el acuerdo de los estados para suspender o derogar múltiples impuestos de tipo indirecto, a cambio de que la federación les resarciera, por medio de su recaudación, lo que vino a llamarse los impuestos participables. Con esto se creaba un sistema uniforme para todo el país con las ventajas de administración, recaudación y eficiencia económicas que esto implica. Este diseño deja libre a cada estado y municipio para determinar en qué rubros gastar los fondos provenientes de las participaciones.

A partir de la aparición del SNCF, se pueden distinguir dos etapas en relación con los mecanismos utilizados para determinar el monto correspondiente para cada estado (incluyendo el Distrito Federal). Durante la década de los ochenta las participaciones se asignaban en proporción a la recaudación del IVA realizada por cada estado. Así, el SNCF estuvo ligado a la evolución de la recaudación del IVA, por tratarse de la principal fuente de ingresos del poder federal. Durante la segunda etapa, a partir de 1989, se adoptaron métodos distributivos que incluyeron nuevos factores para calcular las asignaciones correspondientes a cada estado. En este periodo, las fórmulas se desligaron del IVA y se basaron más en factores demográficos, con lo que se redujo la importancia del esfuerzo de fiscalización de este impuesto en las entidades.

La modificación de la fórmula efectuada en 1990 se orientó a una reasignación “más equitativa” entre regiones ricas y pobres, pero insuficiente para el nivel de subdesarrollo que existe en algunas entidades federativas, dado que anteriormente algunas resultaban beneficiadas porque la recaudación local del IVA es un reflejo directo del nivel de consumo y, por ende, de desarrollo.

En 1993 se realizó otro esfuerzo para poder igualar las regiones de nuestro país, surgiendo una serie de fondos que en la actualidad se encuentran constituidos como el Ramo 33, Aportaciones Federales, lo cual se plantea como una alternativa que cubriría las deficiencias que la fórmula de 1990 no podría, sobre todo en términos de desarrollo social y de mejoramientos de la calidad de vida, con las aportaciones federales y sus siete fondos comienza una nueva era de distribución, que en la actualidad es insuficiente, no só-

lo por la falta de claridad y transparencia de las formulas de distribución de la mayoría de los fondos, sino que además el mencionado rubro no ha crecido de manera importante, siendo que desde 1998 a 2006 su tasa media de crecimiento real ha sido de 4.0 por ciento, disminuyendo en el periodo de 2005 a 2006 un 2.1 por ciento real.

Por su parte, las participaciones que van hacia las entidades federativas se han incrementado en el mismo periodo (1998-2006) en un 4.1 por ciento promedio en términos reales; sin embargo, cabe recordar que las participaciones federales (Ramo 28) constituyen aproximadamente de un 45 a un 50 por ciento de los ingresos de cada entidad, y que estos ingresos son los que cada estado puede ejercer de manera independiente.

Por su parte los recursos federales descentralizados de 1998 a 2006 se han incrementado a una tasa promedio de 4.8 por ciento, y conforman un 36.4 por ciento promedio del gasto primario federal en los últimos ocho años.

En suma, los recursos que reciben los estados y municipios del país por parte del gobierno federal, denominados “participaciones federales” y “aportaciones federales”, llegan a representar en su conjunto la mayor proporción (85 hasta 95 por ciento) de sus ingresos totales. Sin embargo, ello no ha logrado eliminar la brecha entre la disponibilidad de recursos de los gobiernos subnacionales y la demanda por servicios públicos que corresponden a estos órdenes de gobierno, lo cual se puede comprobar con las brechas actuales existentes entre el índice de desarrollo humano de las diferentes entidades federativas que constituyen nuestro país. De hecho, la determinación del monto de recursos que reciben estados y municipios ha sido y es causa de fuertes controversias, tanto por la discrecionalidad y falta de transparencia presentes en algunos casos como por la escasa efectividad para alcanzar los objetivos planteados.

Lo cierto es que más allá de los planes y programas públicos, o quizás hasta como impulso originado en ellos, los recursos que el gobierno central ha transferido a estados y municipios han ido en aumento; sin embargo, pese a ello prevalece la inequidad entre los estados del sureste mexicano, en donde se tienen índices de pobreza mucho más altos, así como índices de desarrollo más bajos, a diferencia del resto de los estados de la república; la desigualdad en el ingreso por persona entre ellos y el resto de los estados se ha elevado; en general, las condiciones de existencia (servicios de educación, y de salud, nutrición esperanza de vida al nacer, mortalidad infantil, alfabetismo) son inferior-

res al resto de los estados y la posibilidad de atender a la población de esos estados para proporcionarle servicios y bienes básicos es mucho más costosa, dada la dispersión de la población y lo difícil que es llegar a los cientos de pequeños asentamientos humanos que en ellos existen.

Si bien las participaciones y aportaciones implican en cada caso métodos y criterios de asignación y distribución diferentes, la discrepancia estriba en la imposibilidad de los estados y municipios para decidir el uso y el destino de los recursos involucrados y en la limitada capacidad de acción que puede ejercer el gobierno subnacional sobre las variables de desarrollo.

Ésta propuesta incluye el índice de desarrollo humano (IDH) que es publicado una vez cada año en el Informe de Desarrollo Humano Mundial de Naciones Unidas, el cual surge como una crítica a las comparaciones que se concebían sobre el nivel de desarrollo o bienestar entre países, las cuales se basaban en el valor del PIB o en el PIB per cápita; sin embargo, el Programa para el Desarrollo de Naciones Unidas (PNUD) sigue la argumentación de Amartya Sen¹ (Premio Nobel de economía 1998), quien indica que el valor del producto generado en un país cualquiera no es, necesariamente, un buen indicador del nivel de desarrollo alcanzado, por lo tanto reconoce que el fin último del desarrollo es mejorar el bienestar de las personas, y que es necesario desarrollar un indicador que permita observarlo de manera más directa, ya que el simple valor del producto generado en un año o un periodo cualquiera de tiempo es una manera muy imperfecta de medir el bienestar, es decir, lo importante, no es medir el tamaño de la producción, sino el uso, su distribución y más aún, el modo en que ésta se traduce en desarrollo humano.

La preocupación por medir el desarrollo humano en México se hace plausible en el año 2002, cuando se acuerda con el PNUD organismo internacional realizar un primer Informe de Desarrollo Humano a nivel nacional y del cual se han derivado ya, otros informes subsecuentes.

El PNUD propone tres indicadores de bienestar: i) la longevidad, medida por esperanza de vida al nacer, que intenta captar la capacidad de las personas para tener una vida sana; ii) la escolaridad, medida como una variable compuesta que incluye la tasa de alfabetización de los adultos y las tasas brutas de inscripción en la educación primaria y secundaria, que se propone medir la capacidad de las personas para conocer y entender su entorno; iii) la tercera dimensión del desarrollo es “el nivel general de vida” alcan-

zado, medido a través del valor real del producto interno bruto per cápita, como una variable sustitutiva que intenta captar todas las otras dimensiones del desarrollo humano²

La metodología para la estimación del índice de desarrollo humano (IDH) es relativamente sencilla y está publicada como apéndice en los informes anuales de desarrollo humano. La derivación del índice se basa en la comparación de los valores mínimos y máximos alcanzados en cada una de las dimensiones del bienestar antes mencionadas, lo cual se muestra en la fórmula siguiente:

$$IDH = \frac{IE + IS + IPB}{3}$$

Para cada componente del IDH, se calculan índices individuales de la siguiente manera:

En el caso de la salud se elabora un índice que utiliza la esperanza de vida o longevidad como el principal indicador del desarrollo humano, con él que se estima el valor del índice de ésta variable únicamente.

- Índice de salud

$$IS = IEV$$

- Esperanza de vida (EV)

$$IEV = \sum \left\{ \frac{EV_e - EV_{\min m}}{EV_{\max m} - EV_{\min m}} \right\}$$

En el caso de educación, que es una variable compuesta, se estima el valor del índice de cada variable individualmente y después se promedian dichos valores para obtener un índice agregado de escolaridad. En el cálculo se asigna a la tasa de alfabetización de adultos una ponderación de dos tercios; el otro tercio se aplica a las tasas brutas de inscripción escolar.

- Índice de educación

El promedio de los índices derivados de las siguientes variables:

$$IE = \frac{2}{3}(IAL) + \frac{1}{3}(IM)$$

- IAL= Índice de Alfabetización

$$IAL = \sum (PT_{GE} - PA_{GE})$$

PT = Población total

PA = Población alfabeto

GE = General por estado

- Índice de Matriculación

$$IM = \sum (PT_{5-24} - PM_{EB+ES+EP})$$

IM = Índice de Matriculación

PT_{5-24} = Población Total por edades de 5 a 24 años

$PT_{EB+ES+EP}$ = Población matriculada por estado, en estudios básicos, estudios de secundaria y estudios superiores.

En el caso de la variable ingresos, el análisis es más complejo. En el cálculo del IDH, la variable ingresos intenta captar todas aquellas dimensiones del desarrollo humano que no están incluidas en los indicadores de longevidad y escolaridad; pero se reconoce que no todo aumento en el nivel de ingresos se traduce en un aumento del desarrollo humano. Más allá de un cierto nivel, el aumento de los ingresos tienen un menor impacto sobre el bienestar. Para resolver este asunto, en el Informe sobre el Desarrollo Humano,³ se propone una fórmula para asignar un peso relativo menor a los ingresos a medida que éstos aumentan. Una vez calculados los índices de cada variable, el IDH es un promedio simple de los índices de longevidad, escolaridad e ingresos.

- Índice de ingreso

$$Y = PIB \text{ per cápita} = \text{Población}_{total} r / PIB_{real}$$

$$IY = \sum \left\{ \frac{\text{Log} Y_e - \text{Log} Y_{\min m}}{\text{Log} Y_{\max m} - \text{Log} Y_{\min m}} \right\}$$

La estimación del IDH se basa en la propuesta de que el objetivo último del proceso de desarrollo es mejorar las condiciones de vida de la población, es decir, el desarrollo humano y no la mera producción de bienes y servicios refleja las distintas dimensiones del bienestar más allá de la

simple valoración del tamaño de la producción (PIB per cápita) o de la simple contabilidad de insumos (disponibilidad de centros de salud, escuelas o agua potable). El IDH propone medir el desarrollo humano a partir de resultados: la capacidad para vivir una vida larga y sana o el nivel de escolaridad de la población.

Propone una estimación más compleja del bienestar que va más allá de la simple valoración del ingreso, en la práctica los cambios en el valor del PIB per cápita tienen un gran peso en el valor del IDH; las otras dos dimensiones del bienestar que intenta capturar (la escolaridad y la longevidad) sólo cambian en el largo plazo. En ese sentido el IDH no capta los cambios bruscos en el nivel de bienestar que ocurren en los países producto de los cambios coyunturales de corto plazo.

Por lo tanto el IDH se encuentra avalado por las Naciones Unidas como un indicador fiable de la calidad de vida existente entre las naciones y los gobiernos subnacionales (estados y municipios), por lo que se considera que incluir la inversa del mencionado índice incrementará los niveles de bienestar de las entidades más rezagadas y generará equidad respecto a la distribución de las participaciones.

En términos llanos la propuesta sugiere incrementar en un cinco por ciento la proporción de la recaudación federal participable (RFP), con la finalidad de incrementar los recursos que se emiten a las entidades federativas, aunado a una modificación a la actual fórmula de distribución de las participaciones federales (Ramo 28), que en la actualidad considera para su distribución a la población en un 45.17 por ciento de la RFP, el otro 45.17 por ciento a los ingresos asignables, y el resto, es decir, el 9.66 por ciento al llamado fondo compensatorio. La modificación consiste en la creación de un mecanismo que considere a la población en un 30 por ciento, otro 42.10 por ciento en ingresos asignables, 22.69 por ciento por medio de una función que determine la inversa de la variable de desarrollo social, de modo que a menor desarrollo se aumente el ingreso a la entidad por este concepto, conservando un 5.21 por ciento como fondo de compensación (se anexa cuadro con un ejemplo numérico).

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** las fracciones I, II, III del artículo 2o. y se **adicionan** una fracción III al artículo 2o., pasando la actual a ser la fracción IV, y un artículo 3-C de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 25 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

...

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El **30.00 por ciento** del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trate.

El número de habitantes se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el año que se publique.

II. El **42.10 por ciento**, en los términos del artículo 3o. de esta ley.

III. El **22.69 por ciento se calculará como la inversa del índice de desarrollo humano en los términos del artículo 3-C de esta ley.**

IV. El **5.21 por ciento** restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada entidad; éstas son el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo en el ejercicio de que se trate.

...

Artículo 3-C. Para los efectos de la fracción III del artículo 2o. de la presente ley, el coeficiente derivado del índice de desarrollo humano de la Organización de las Naciones Unidas (IDH) a que se refiere dicha fracción se determinará conforme a lo siguiente:

a) Se resta el IDH de cada entidad federativa al valor máximo, que es 1; a ésta operación se le denomina inversa.

$$(1 - IDH_i)^{-1} = (IDH_i)^{-1}$$

b) Se realiza la sumatoria al resultado que se obtenga del inciso a),

Donde: i es igual a cada entidad federativa.

$$\sum_{i=1}^{32} (IDH_i)^{-1} = IDHT$$

c) Se divide la inversa individual de i entre el total de las inversas, que es el resultado del inciso b), con lo cual obtenemos el coeficiente de la tercera parte del Fondo General de Participaciones.

$$\frac{(IDH_i)^{-1}}{IDHT} = \text{Coeficiente}$$

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá a bien aplicar la mencionada modificación a partir del primer día del ejercicio fiscal de 2008.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá actualizar el índice de desarrollo humano que menciona el artículo 3-C de la Organización de Naciones Unidas, conforme a la publicación anual que emite dicho organismo.

Notas:

1 Amartya Sen nació en 1933 en India. En 1959 realizó su doctorado en la Universidad de Cambridge en el Reino Unido y luego fue profesor en India, el Reino Unido y Estados Unidos de América. Actualmente enseña en el Trinity College de la Universidad de Cambridge (Reino Unido). La Real Academia Sueca de Ciencias en 1998 le entregó el Premio Nobel de Ciencias Económicas por sus contribuciones a la investigación del bienestar económico.

2 *Estudios sobre desarrollo humano PNUD*, México, número 2003-6. Medición del desarrollo humano en México, PNUD, México.

3 *Estudios sobre desarrollo humano PNUD*, México, número 2003-6. Medición del Desarrollo Humano en México, PNUD, México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2007.— Diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica).»

Coeficientes					Estructura	Propuesta con RFP de 25 y con nueva distribución incluyendo el Índice de Desarrollo Humano
Localidad	Coeficiente 1era	Coeficiente 2da	Coeficiente 3era	Coeficiente 4ta	Participaciones para 2007	Participaciones para 2007
	Parte (Población)	Parte (Esfuerzo Recaudatorio)	Parte (Compensatorio)	Parte (Índice de Desarrollo Humano, estimación para 2003*)	Distribución actual (millones de pesos)	Distribución sugerida (millones de pesos)
	2007	2007	2007	2007	2007	2007
Aguascalientes	1.039066	0.793806	3.060251	2.573727	2,866.1	4,430.2
Baja California	2.780557	2.878548	2.818605	2.582663	7,215.5	8,861.2
Baja California Sur	0.500701	0.504636	2.917842	2.506702	1,877.5	3,454.9
Campeche	0.733175	1.043276	2.295784	2.621388	2,612.7	4,380.0
Chiapas	2.427995	2.237055	2.764204	4.298481	6,056.7	8,895.2
Chihuahua	0.551400	0.446421	3.177633	2.596068	1,932.8	3,533.0
Coahuila	4.161540	5.194813	2.479005	2.505213	11,392.1	13,179.3
Colima	3.140691	2.550601	3.104916	2.959488	7,323.2	9,085.7
Distrito Federal	8.399996	16.610945	1.672593	1.732201	29,232.0	31,866.5
Durango	1.459442	0.685506	3.921308	3.020554	3,437.9	5,153.3
Guanajuato	4.735340	2.974668	3.330675	3.430146	9,704.9	11,558.5
Guerrero	3.003073	1.213567	4.054046	3.970807	5,857.8	8,048.5
Hidalgo	2.270199	0.918840	4.064992	3.649091	4,676.4	6,720.8
Jalisco	6.526449	6.688636	2.605391	2.946083	15,869.6	17,787.1
México	13.575999	13.382025	2.792262	3.270777	31,751.5	33,782.5
Michoacán	3.812360	1.685418	3.792583	3.784629	7,269.6	9,278.0
Morelos	1.558778	0.964485	3.392158	3.135240	3,743.4	5,617.9
Nayarit	0.916187	0.576513	3.624020	3.510575	2,613.1	4,792.5
Nuevo León	4.084120	5.545125	2.238633	2.256479	11,647.3	13,355.7
Oaxaca	3.383721	1.212784	4.101505	4.167411	6,307.2	8,561.7
Puebla	5.226344	2.833375	3.568321	3.526959	10,166.5	11,948.1
Querétaro	1.555017	1.684912	2.772892	2.916294	4,416.7	6,320.2
Quintana Roo	1.125390	0.727690	3.205831	2.552875	2,925.3	4,433.2
San Luis Potosí	2.333846	1.042597	3.885959	3.354185	4,848.2	6,704.7
Sinaloa	2.513349	2.241169	2.906513	3.246947	6,194.8	8,245.2
Sonora	2.326236	2.713270	2.599460	2.697349	6,447.5	8,251.3
Tabasco	1.923129	9.509430	1.054624	3.409294	13,433.5	17,247.7
Tamaulipas	2.935297	2.748463	3.030844	2.752458	7,296.2	8,992.7
Tlaxcala	1.039677	0.474149	4.074926	3.453977	2,748.5	4,807.2
Veracruz	6.878105	6.441303	3.058153	3.726542	16,101.4	18,431.3
Yucatán	1.765485	0.953160	3.727196	3.279714	4,051.1	5,960.7
Zacatecas	1.317335	0.522816	3.906876	3.565684	3,083.1	5,191.0

Coeficientes

Millones de Pesos

*Publicación 2006, Índice de Desarrollo Humano para 2003.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:
 Gracias, diputado Fernando Mayans Canabal. Túrnese a
 la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Tiene la palabra el diputado Adrián Pedrozo Castillo, del grupo parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Adrián Pedrozo Castillo: Con su venia, diputada Presidenta. Diputadas y diputados, el que suscribe, diputado federal Adrián Pedrozo Castillo, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente exposición de motivos:

La educación es el medio más eficaz de vencer obstáculos para el progreso nacional en todos los órdenes, y es el mecanismo para disminuir las grandes desigualdades de nuestro país. Además, la educación es ante todo uno de los derechos sociales fundamentales establecidos en el orden jurídico mexicano, específicamente en el capítulo correspondiente a las garantías individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde 1814 la educación ha sido reconocida como un patrimonio de todos los mexicanos y es un deber de la sociedad y del Estado proporcionarla a toda la población. Esta convicción, ratificada en el Congreso Constituyente de 1917 y reforzada en 1921, permanece vigente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como uno de los postulados fundamentales en su artículo 3o., al disponer el carácter gratuito de la educación que imparte el Estado.

A la fecha se han realizado seis reformas al artículo 3o. constitucional y, no obstante los diversos enfoques de estas reformas, también se ha mantenido un principio inobjetable: el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, sin más limitaciones que satisfacer los requisitos expresados en las disposiciones aplicables.

Sin embargo, este derecho constitucional se ha visto socavado a partir de la reforma del artículo 3o. constitucional realizada durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, mediante la cual quedó sujeta a la interpretación, la obligación del Estado de financiar la educación superior e incluso la media superior.

Es así que en la fracción IV del actual artículo 3o. constitucional se establece textualmente que toda la educación que imparte el Estado será gratuita. Pero enseguida, en la fracción V, se limita este principio y la obligación del Estado en materia de educación superior, al establecer que promoverá y atenderá este nivel. Se omite, incluso, mencionar la educación media superior, la cual en términos presupuestales, y en algunos casos de organización, está separada de la educación superior.

Derivada de esta reforma, la actual redacción del artículo 3o. constitucional vigente se presta a ambigüedades o a subterfugios interpretativos en lo referente a la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de este derecho a través de financiar la educación media superior y superior, incluyendo el posgrado, la educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica.

Los subterfugios interpretativos lingüísticos de la fracción V han servido de pretexto, en algunos casos, para argüir que únicamente es gratuita la educación que es obligatoria, es decir, la preescolar, la primaria y la secundaria; y que, por tanto, estos tres niveles también son los únicos que el Estado tiene obligación de impartir, atender y financiar.

Esta equivocada interpretación también ha propiciado una desatención financiera de la educación inicial especial y la educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica, pues el actual texto constitucional también es omiso en lo relativo a especificar la obligación del Estado de impartir y financiar esos tipos de educación.

En el caso de la educación media superior y superior, esta imprecisión jurídica constitucional ha propiciado o servido de pretexto para la iniquidad presupuestal hacia ambos niveles educativos, que año con año se les ha reducido su presupuesto o son los más afectados por las disminuciones presupuestales.

Por eso, la presente iniciativa de reforma tiene como propósito dar certeza jurídica y garantizar que también es obligación del Estado impartir y financiar la educación media superior y superior, a fin de que no exista ninguna inter-

pretación lingüística tendiente a trastocar o entorpecer el que todos los mexicanos y todas las mexicanas tengan derecho a acceder a ambos niveles educativos en todos sus tipos y modalidades, así como a la educación inicial y especial.

Asimismo, se propone garantizar el financiamiento de la educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica.

En consecuencia, la presente iniciativa de reforma hace explícitos los alcances del precepto constitucional del derecho a la educación y el carácter gratuito de la educación que imparte el Estado, al establecer como una de sus obligaciones impartir y financiar la educación media superior y superior a todos los mexicanos y todas las mexicanas que lo soliciten.

La importancia de perfeccionar, robustecer o afinar el carácter público y gratuito de la educación en todos sus tipos, niveles y modalidades no es baladí, se fundamenta en el carácter estratégico otorgado actualmente a la educación en la órbita mundial, donde aparece en primer plano el capital intelectual o el conocimiento.

Tal como lo plantea la UNESCO, la educación superior tiene un impacto macroeconómico trascendente, pues en la medida que los individuos con mejor educación tienden a obtener mayores éxitos en el mercado laboral, las economías con más altas tasas de matrícula y más años de escolaridad son más dinámicas, competitivas en los mercados globales y exitosas en los términos de ingresos superiores per cápita. Por lo tanto, la educación superior ya no es un lujo, es esencial para el desarrollo económico y social de las naciones.

Voy a pedir que me permita unos minutos más, diputada Presidenta para concluir. En México la educación superior ha representado un medio de movilidad social importante para la población del país, pues estudios de la ANUIES indican que muchos de los estudiantes que hoy cursan algún programa académico son los primeros en la historia de su familia en acceder a la educación superior.

Es indudable que gran número de instituciones públicas han respondido a la política de extender los beneficios de la educación superior a la juventud mexicana, lo cual ha implicado hacer todo lo que ha estado a su alcance para dar educación gratuita hasta los niveles más altos del sistema educativo mexicano en cualquier profesión y especialidad.

En consecuencia, las leyes deben ser lo suficientemente explícitas para que, lejos de ser instrumentos de obstrucción, sean eficaces medios de avance en la reedición de toda magna obra civilizadora, como es la educación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Único. Se reforman el primer párrafo y la fracción IV del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3o. Todo individuo que tenga derecho a recibir educación, el Estado, la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios impartirán en todos sus tipos y modalidades educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, incluyendo el posgrado y la educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, desde la inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior, incluido el posgrado, así como la educación normal y demás para la formación de docentes en educación básica, en todos sus tipos y modalidades.

V. Además de impartir la educación señalada en el párrafo anterior, es obligación del Estado financiar, atender y apoyar la investigación científica y tecnológica y la cultura, cuyas actividades son indispensables para el desarrollo de la nación.

Dado en el Palacio Legislativo en San Lázaro, el día 27 de marzo de 2007. El diputado suscrito. Es cuanto, diputada Presidenta. Dejo el texto íntegro para que me haga favor de publicarlo en el Diario de los Debates.

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Adrián Pedrozo Castillo, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal Adrián Pedrozo Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura de la honorable Cá-

mara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto, que reforma el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La educación es el medio más eficaz de vencer obstáculos para el progreso nacional en todos los órdenes y el mecanismo para disminuir las grandes desigualdades en nuestro país. Además la educación es –ante todo– uno de los derechos sociales fundamentales establecido en el orden jurídico mexicano, específicamente en el capítulo correspondiente a las garantías individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde 1814, la educación ha sido reconocida como un patrimonio de todos los mexicanos y un deber de la sociedad y del Estado proporcionarla a toda la población. Esta convicción ratificada por el Congreso Constituyente de 1917 y reforzada en 1921, permanece vigente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como uno de los postulados fundamentales en su artículo 3o. al disponer el carácter gratuito de la educación que imparte el Estado.

A la fecha, se han realizado seis reformas al artículo 3o. constitucional y, no obstante los diversos enfoques de estas reformas, también se ha mantenido como un principio inobjetable: el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, sin más limitaciones que satisfacer los requisitos expresados en las disposiciones aplicables.

Sin embargo, ese derecho constitucional se ha visto socavado a partir de la reforma al artículo 3o. constitucional realizada bajo el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, mediante la cual quedó sujeta a la laxa interpretación la obligación del Estado de financiar la educación superior e incluso la media superior.

Es así, que en la fracción IV del actual artículo 3o. constitucional se establece textual que: “Toda la educación que imparta el Estado será gratuita”. Pero, enseguida, en la fracción V, se limita este principio y la obligación del Es-

tado en materia de la educación superior, al establecer que “promoverá y atenderá” este nivel. Se omite incluso mencionar la educación media superior, la cual en términos presupuestales y, en algunos casos de organización, está separada de la educación superior.

Derivada de esa reforma, la actual redacción del artículo 3o. constitucional vigente se presta a ambigüedad o a subterfugios interpretativos, en lo referente a la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de ese derecho, a través de financiar la educación media superior y superior incluyendo el posgrado y la educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica.

Los subterfugios interpretativos lingüísticos de la fracción V, han servido de pretexto, en algunos, para argüir que únicamente es gratuita la educación que es obligatoria; es decir, la preescolar, la primaria y la secundaria; y que, por tanto, estos tres niveles también son los únicos que el Estado tiene obligación de impartir, atender y financiar.

Esta equívoca interpretación, también ha propiciado una desatención financiera de la educación inicial, especial y la educación normal, y demás para la formación de docentes de educación básica, pues el actual texto constitucional también es omiso en lo relativo a especificar la obligación del Estado de impartir y financiar estos tipos de educación.

En el caso de la educación media superior y superior, esta imprecisión jurídica constitucional ha propiciado o servido de pretexto para la inequidad presupuestal hacia ambos niveles educativos, que año con año han reducido sus presupuestos, o son las más afectados por las disminuciones presupuestales.

Por eso, la presente iniciativa de reforma tiene como propósito dar certeza jurídica y garantizar que también es obligación del Estado impartir y financiar la educación media superior y superior, a fin de que no exista ninguna interpretación lingüística tendiente a trastocar o entorpecer el que todos los mexicanos y mexicanas tengan derecho a acceder a ambos niveles educativos en todos sus tipos y modalidades; así como a la educación inicial y especial. Asimismo, se propone garantizar el financiamiento de la educación normal, y demás para la formación de docentes de educación básica.

En consecuencia, la presente iniciativa de reforma comprende: hacer explícitos los alcances del precepto constitu-

cional del derecho a la educación y el carácter gratuito de la educación que imparta el Estado, al establecer como una de sus obligaciones de impartir y financiar la educación media superior y superior, a todos los mexicanos y mexicanas que la soliciten.

La importancia de perfeccionar, robustecer o afinar el carácter público y gratuito de la educación en todos sus tipos, niveles y modalidades no es baladí. Se fundamenta en el carácter estratégico otorgado actualmente a la educación en la órbita mundial, donde aparece en primer plano el capital intelectual o el conocimiento.

Tal como lo plantea la UNESCO, la educación superior tiene un impacto macroeconómico trascendente, pues en la medida en que los individuos con mejor educación tienden a obtener mayores éxitos en el mercado laboral, las economías con más altas tasas de matrícula y más años de escolaridad, son más dinámicas, competitivas en los mercados globales y exitosas en términos de ingresos superiores per capita.

Por tanto, la educación superior ya no es un lujo; es esencial para el desarrollo económico y social de las naciones.

En México, la educación superior ha representado un medio de movilidad social importante para la población del país. Estudios de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones Públicas de Educación Superior indican que muchos de los estudiantes que hoy cursan algún programa académico son los primeros en la historia de su familia en acceder a la educación superior.

Es indudable que un gran número de instituciones públicas han respondido a la política de extender los beneficios de la educación superior a la juventud mexicana; lo cual ha implicado hacer todo lo que ha estado a su alcance para dar educación gratuita hasta los niveles más altos del sistema educativo mexicano en cualquier profesión y especialidad.

Pero, debido principalmente a la ausencia de una política presupuestal que atienda la demanda nacional educativa y fortalezca los principios de equidad y justicia, las instituciones públicas de educación media superior y superior se han visto obligadas a cobrar cuotas y colegiaturas, así como diversos servicios educativos.

El cuadro siguiente es más que ilustrativo:

Universidad Autónoma de Nuevo León (Cuotas escolares para el semestre agosto-diciembre 2004)				
Preparatoria	Preparatoria normal		Preparatoria bilingüe	
	Costos (pesos)		Costos (pesos)	
Conceptos	Primer ingreso	Reingreso	PRIMER INGRESO	REINGRESO
Inscripción	300	200	500	300
Cuotas escolares	1 mil 315	1 mil,315	2 mil 630	2 mil 630
Bono deportivo	45	45	90	90
Total	1 mil 600	1 mil 560	3 mil 220	3 mil 20

Fuente: Universidad Autónoma de Nuevo León, en: www.

Educación superior	Facultades		Posgrado	
	Costos (pesos)		Costos (pesos)	
Conceptos	Primer ingreso	Reingreso	Primer ingreso	Reingreso
Inscripción	500	500	500	300
Cuotas escolares	1 mil 315	1 mil 315	2 mil 625	2 mil 625
Bono deportivo	45	45	45	45
Total	1 mil 860	1 mil 660	3 mil 170	2 mil 970

Fuente: Universidad Autónoma de Nuevo León, en: www.

En la educación media superior, por ejemplo, el CONALEP cobra cerca de 800 pesos semestrales, que incluye inscripción y seguro médico a los estudiantes. Además, éstos tienen que pagar 150 pesos por cursar una materia o asignatura conforme al plan de estudios para acceder a la educación universitaria.

En consecuencia, las leyes deben ser lo suficientemente explícitas para que, lejos de ser instrumentos de obstrucción, sean eficaces medios de avance en la realización de toda magna obra civilizadora como lo es la educación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Único. Se reforman el primer párrafo y la fracción IV del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios— impartirá, en todos sus tipos y modalidades, educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, incluyendo el posgrado y la educación normal, y demás para la formación de docentes de educación básica. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

...

I a III. ...

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, **desde inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior, incluido el posgrado, así como la educación normal y demás para la formación de docentes educación básica, en todos sus tipos y modalidades.**

V. Además de impartir la educación **señalada en el párrafo anterior, es obligación del Estado financiar, atender y apoyar** la investigación científica y tecnológica, y **la cultura**; cuyas **actividades son indispensables** para el desarrollo de la nación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2007— Diputado Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Tiene la palabra el diputado Juan de Dios Castro Muñoz, del grupo parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma los artículos 373 y 377 de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Juan de Dios Castro Muñoz: Cuando hablamos de sindicalismo en este país, la historia dispara implacable. Hemos llegado al extremo de inventar términos que en la jerga laboral, sólo en México y algunos otros pocos países, nos refieren a la corrupción y el deterioro de los derechos de los trabajadores.

Para muestra, tres botones: el Pemexgate, Pasta de Conchos, el quinazo y... es larga la lista de aquellos términos que nos hacen referencia a la gran crisis que enfrentan los derechos de los trabajadores en nuestro país.

Y cuando legislativamente le queremos meter mano a cualquier reforma cosmética, integral, de forma, de fondo a las disposiciones laborales, encontramos como eco el argumento desgastado de la autonomía sindical. Y es que habría que definir... y suspendo mi participación porque no pedí permiso a la Presidencia para intervenir... Con su permiso, señora Presidenta... Continúo...

No hemos sido capaces de modificar el marco legal de los derechos de los trabajadores, por muchos intereses que están en juego. Esta iniciativa que pongo a consideración de los que me escuchan tiene como propósito, compañeras y compañeros diputados, modificar los artículos 373 y 377 de la Ley Federal del Trabajo.

¿Qué dicen en su parte medular estos artículos? Se refieren a las obligaciones de las directivas de los sindicatos. Como bien sabemos, es muy común que los líderes sindicales se enriquezcan al margen de la ley. Como bien sabemos, el poder de algunos líderes sindicales llega a extremos ya no digamos de mantenerse por varias décadas al frente de un sindicato, sino de amasar fortunas vergonzosas con las cuotas y los recursos que manejan en sus sindicatos.

Esta reforma, como les comento, señores diputados, incluye una nueva obligación a las directivas de los sindicatos que tiene como parte esencial informar y proporcionar en cualquier tiempo, y a petición de cualquiera de sus afiliados, información sobre el origen y destino del patrimonio sindical. Eso con lo que respecta al 373.

Y en el 377 son obligaciones de los sindicatos... fracción IV, que se adiciona... informar, a petición de cualquiera de sus agremiados, sobre el origen y destino del patrimonio sindical que maneja; independientemente de la presentación de cuentas a la que hace referencia la fracción XIII del artículo 371 de esta ley.

Para quien pueda oponerse a esta iniciativa argumentando la autonomía sindical yo les contesto, señoras y señores diputados, que el principal objetivo de los sindicatos es el estudio, mejoramiento y defensa de las condiciones laborales de sus agremiados. Y este artículo, esta reforma, esta iniciativa, abonaría en mucho a la transparencia sindical de la cual en este país se ha carecido durante décadas.

Solicito a la Presidencia que el texto íntegro del documento sea anexado al acta correspondiente. Y por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 373 y 377 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Juan de Dios Castro Muñoz, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Juan de Dios Castro Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto

en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 373 y 377 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. La elaboración de leyes, esencia de la actividad legislativa debe fundamentarse en la realidad social del país y debe, sobre todo, responder a las necesidades y problemáticas que se presentan en la convivencia social cotidiana a efectos de mejorar las condiciones de los ciudadanos y proporcionar con ello un andamiaje jurídico que garantice la tutela irrestricta de sus derechos.

Segundo. El trabajo como actividad humana primigenia dignifica al hombre como persona humana y garantiza el sustento no sólo de la célula social básica que es la familia, sino que enriquece el tejido social de las naciones, además de ser el principal motor económico de cualquier sociedad, convirtiéndose por ello en una de las principales actividades humanas y sociales reguladas y tuteladas por el Estado.

Tercero. Conforme al artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos son asociaciones de trabajadores o de patrones, que se constituyen para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, definición cuya génesis la podemos encontrar en el mandamiento constitucional del artículo 123 en su fracción XVI, que aduce que tanto los obreros como los empresarios cuentan con el derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, mediante la formación de sindicatos o asociaciones profesionales.

Cuarto. La ley reglamentaria del 123 constitucional, proporciona el marco jurídico mediante el cual se establecen las condiciones de las relaciones laborales, incluyendo la existencia, normatividad, derechos, obligaciones y demás disposiciones legales a las que se sujetan los sindicatos, los cuales tienen como finalidad esencial, la defensa de los intereses de sus agremiados, por lo que llama poderosamente la atención, que en la Ley Federal del Trabajo, si bien existen diversos ordenamientos respecto a los derechos y obligaciones de los sindicatos, no existe norma jurídica en dicha ley, que hable de los derechos de los trabajadores sindicalizados propiamente.

Quinto. La transparencia y rendición de cuentas, son aspectos importantes y han tenido un auge positivo en estos últimos años en la vida pública y política de nuestro país, sin embargo, solamente se han dimensionado en el ámbito gubernamental como obligación del ciudadano de tener información sobre las acciones de su gobierno y la obligación de éste de proporcionarla.

Sexto. Es de todos conocido el hecho de que, en muchas ocasiones los sindicatos no se conducen con transparencia frente a sus agremiados, lo que ha provocado lamentablemente, casos serios de posible corrupción y enriquecimientos ilícito de líderes sindicales, que por costumbre no se sienten plenamente obligados a informar con transparencia sobre el origen y destino de los recursos económicos que manejan, siendo estos, la mayor de las veces, cuotas que los mismos trabajadores aportan a la asociación y que manejan las directivas.

Séptimo. Que si bien es cierto, que la autonomía sindical tiene como propósito que las personas morales llamados sindicatos se conduzcan con libertad y ejerzan sus funciones y derechos sin injerencia de ninguna influencia externa que pueda dañar los intereses de sus representados, también es cierto que al obligar a las directivas a proporcionar información sobre el origen y destino de los recursos financieros a sus agremiados, no violamos el referido concepto de autonomía, ya que el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo, obliga a las directivas a "...rendir a la asamblea cada seis meses por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical...". Obligación que no es suficiente para los agremiados que por cualquier circunstancia no participen en dichas asambleas o que requieran solicitudes diferentes a las semestrales que estipula el ordenamiento de referencia, además de que la obligación de dicho artículo, es con sus propios agremiados y no con ninguna entidad o autoridad externa a la asociación sindical.

Octavo. Una de las ventajas de la democracia participativa según la teoría política, es que promueve el sentido de pertenencia y de responsabilidad social de quien la ejerce y las asociaciones llamadas sindicatos, deben de regirse por principios no sólo democráticos sino de honestidad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y con el fundamento legal referido en el proemio de este documento, comparezco ante esta soberanía para presentar

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 373 y 377 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman los artículos 373 y 377 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 373. La directiva de los sindicatos debe rendir a la asamblea cada seis meses por los menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, **además de proporcionar en cualquier tiempo y a petición de cualquiera de sus afiliados, información sobre el origen y destino de dicho patrimonio, en cualquier tiempo y periodo de ejercicio.** Esta obligación no es dispensable.

Artículo 377. Son obligaciones de los sindicatos:

I. ...

II. Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas.

III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros, y

IV. Informar a petición de cualquiera de sus agremiados, sobre el origen y destino del patrimonio sindical que maneja, independientemente de la presentación de cuentas a la que hace referencia la fracción XIII del artículo 371 de esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de marzo de 2007.— Diputado Juan de Dios Castro Muñoz. (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social** e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

ARTICULOS 35, 36, 39, 40, 71, 73, 74, 115, 116, 122 Y 135 CONSTITUCIONALES

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Tiene el uso de la palabra la diputada Mónica Fernández Balboa, del grupo parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Mónica Fernández Balboa: Gracias, Presidenta; con su permiso. De conformidad con los resolutivos de la segunda asamblea de la Convención Nacional Democrática, y en atención a que los días 22 y 23 de marzo se realizaron seis mesas de trabajo y que el 24 de los corrientes se celebró la plenaria de las mesas, en las que se obtuvieron los resolutivos para la segunda asamblea, retomo lo tratado en la mesa cinco, Un país mejor es posible.

Los acuerdos de la mesa cinco fueron: adoptar los instrumentos de la democracia participativa: referéndum, plebiscito, revocación de mandato e iniciativa popular; elevar a rango constitucional la austeridad republicana, la erradicación del nepotismo y el tráfico de influencias en el desempeño de los servidores públicos.

En este orden de ideas, reiterando nuestro compromiso con la sociedad mexicana y en tal sentido, con el resolutivo antes descrito, sostengo que es impostergable la adopción de instrumentos como el plebiscito y el referéndum, en los que se busca privilegiar el interés de todos, no de unos cuantos, por sobre las necesidades e intereses de las mayorías. Procesos a los que habría de someterse cualquier asunto que afecte a las y los mexicanos.

Asimismo, debe quedar atrás el miedo y la hipocresía, y elevarse a rango constitucional la revocación del encargo y la iniciativa popular, entendiéndose bien y claro: nunca más un gobierno de privilegios de unos cuantos, para unos cuantos.

En el pasado proceso electoral tuvimos muchas lecciones que nos han hecho reflexionar en lo que hay que cambiar para garantizar la posibilidad, entre otras muchas cosas, de los y las mexicanas de ser escuchados y atendidos en nuestros legítimos reclamos. Lo que constituye en sí mismo la respuesta de un partido de izquierda propositivo, que le apuesta a la transformación que requieren las instituciones.

En tal sentido considero importante que retomemos el significado de la palabra democracia, entendiendo por tal un

conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas, en la que esté prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados.

La libertad de nuestro país debe contemplar la libertad política que se refiere a elecciones limpias, sufragio universal, respeto al voto, división de poderes, autoridades electorales independientes, entre otras cosas.

De la libertad política se desprende la necesidad de agregarle a la palabra democracia el adjetivo de “participativa”. Democracia participativa es un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse, de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas.

En esta construcción no hay lugar para espectadores, todos somos afectados o beneficiados con las decisiones que se toman en nuestro país y, por tanto, debemos gozar del derecho y obligación de ser partícipes en la toma de éstas.

Todos aquellos afectados por una decisión deben tener la oportunidad de participar en el proceso de tomar esa decisión. Se debe hacer énfasis en dar la voz a los individuos y a las comunidades cuyas opiniones, anhelos y aspiraciones rara vez hagan eco o atención en los mecanismos tradicionales de la democracia representativa.

Esta iniciativa es parte del proceso de transformación que apunta a promover mecanismos prácticos de participación, medios transparentes de información e investigación, formación desde la educación básica en las formas de participación y un programa federal permanente cuya finalidad sea generar una cultura de participación ciudadana en todos los niveles, tolerancia y colaboración que necesariamente desemboque en una evidente mejora en la calidad de vida de los mexicanos.

Resulta entonces urgente la aplicación y regulación en nuestro marco normativo de las siguientes figuras: referéndum, plebiscito, revocación del encargo, iniciativa popular como representaciones de la participación ciudadana y, en tal sentido, de la aplicación de la democracia participativa.

En este orden de ideas, la propuesta de decreto aquí expresada, que no leeré por falta de tiempo pero le ruego a la Presidenta que sea incluido el texto íntegro en el Diario de los Debates, se traduce en que los ciudadanos tengan derecho a participar en los procesos de referéndum y plebiscito,

así como a presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión en los términos que establezca la propia ley, votar en las elecciones populares y participar en los procesos de referéndum y plebiscito en los mismos términos.

El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y de revocar el encargo de los titulares de los órganos del poder público, cuando incumplan los compromisos y obligaciones que la ley establezca y, en su caso, los adquiridos con la ciudadanía.

Esta democracia participativa la ejecutarán directamente los ciudadanos mediante las instituciones de referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo.

El Instituto Federal Electoral será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las convocatorias, siendo su obligación comunicar los resultados a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en sus tres niveles de gobierno, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El referéndum será obligatorio tratándose de las garantías individuales, los derechos políticos individuales y colectivos de los ciudadanos, la soberanía nacional, la forma de gobierno, las partes integrantes de la federación y el territorio nacional, la división de poderes y el proceso de reforma constitucional.

A través del plebiscito se podrá consultar a los ciudadanos para que se manifiesten respecto a decisiones políticas y actos de gobierno, fundamentales de la nación. El resultado de los procesos de referéndum, plebiscito y revocación del encargo será obligatorio para gobernantes y gobernados.

El derecho de iniciativa y las normas para la procedencia y organización del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo serán establecidos en la ley reglamentaria correspondiente.

Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, de democracia representativa, participativa y popular.

Se requiere establecer de manera clara y precisa el derecho de los mexicanos a ser partícipes en la toma de decisiones fundamentales de nuestro país.

Entendiendo que la participación no debe limitarse a que las autoridades y organismos públicos informen a la población de sus actividades y decisiones o inviten a los ciudadanos a presenciar sus debates, sino que implica escuchar a la población en la formulación de sus propios problemas y en su propia búsqueda de oportunidades y mejoras, es indispensable proporcionar a los ciudadanos los medios para encauzar una acción política, social y económica, y participar en las decisiones públicas con propósitos de cambio. Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se propone reformar los artículos 35, 36, 39, 40, 71, 73, 74, 115, 116, 122 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la participación ciudadana a través de figuras de “plebiscito”, “referéndum”, “iniciativa popular” y “revocación del encargo”, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto reafirmar y robustecer los principios del proceso electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, dado el lamentable resultado del proceso electoral del 2 de julio de 2006, en el que millones de mexicanos vimos con impotencia el descrédito de una institución que hasta ese momento había sostenido la legitimidad y credibilidad en la democracia.

Esto es, fuimos observadores de un proceso electoral plagado de irregularidades que hizo reflexionar en lo que había que cambiar para garantizar la posibilidad, entre otras muchas cosas, de las y los mexicanos de ser escuchados y atendidos en nuestros legítimos reclamos.

En tal sentido, considero importante que retomemos el significado de la palabra *democracia*, entendiendo por tal un

“conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas, en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados”.

La libertad de nuestro país debe considerar la libertad política que se refiere a elecciones limpias, sufragio universal, respeto del voto, división de poderes y autoridades electorales independientes, entre otras. Entendiendo así la libertad política, se desprende la necesidad de agregar a la palabra *democracia* el adjetivo de “participativa”.

Como legisladora de un partido de izquierda, entiendo que no podemos pensar en construir sin primero conocer qué existió antes y por qué fracasó; y, segundo, tampoco es propio quedarnos viviendo del pasado: hay que pensar hacia adelante y construir con cimientos firmes y sólidos. En la cabalidad de que en esta construcción no hay lugar para espectadores, todos somos afectados o beneficiados de las decisiones que se toman en nuestro país; por tanto, debemos gozar del derecho y de la obligación de ser partícipes en la toma de éstas.

“Democracia participativa” es una expresión amplia, que se suele referir a formas de democracia en las que los ciudadanos tienen mayor participación en la toma de decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa. Puede definirse con mayor precisión como un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer influencia directa en las decisiones públicas.

Todos los afectados por una decisión deben tener la oportunidad de participar en el proceso de tomar esa decisión. Considero que se debe hacer énfasis en dar voz a los individuos y a las comunidades cuyas opiniones, anhelos y aspiraciones rara vez hallan eco o atención en los mecanismos tradicionales de la democracia representativa. Esta iniciativa es parte del proceso de transformación que apunta a promover mecanismos prácticos de participación, medios transparentes de información e investigación, formación desde la educación básica en las formas de participación y un programa federal permanente cuya finalidad sea generar una cultura de participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, con el consiguiente resultado de concertación, tolerancia y colaboración que necesariamente desemboque en una evidente mejora en la calidad de vida de los mexicanos.

Resultan entonces urgentes la aplicación y regulación en nuestro marco normativo de las siguientes figuras: “refe-

réndum”, “plebiscito”, “revocación del encargo” e “iniciativa popular”. Como representaciones de la participación ciudadana y –en tal sentido– de la aplicación de la democracia participativa. Toda vez, que el actual sistema democrático en que vivimos no da ya respuesta a las necesidades de millones de mexicanos, que merecen se escuche su voz y reclamo ante medidas que laceran gravemente su forma de vida.

Se requiere establecer de manera clara y precisa el derecho de las y los mexicanos a ser partícipes en la toma de las decisiones fundamentales de nuestro país. Asimismo, resulta urgente contar con la posibilidad de revocar del encargo a funcionarios públicos que no se conduzcan conforme lo requieran las necesidades de las y los mexicanos, es decir, que incumplan sus compromisos o, en su caso, las obligaciones que les confiere la ley.

Entendiendo que la participación no debe limitarse a que las autoridades y los organismos públicos informen a la población de sus actividades y decisiones o inviten a los ciudadanos a presenciar sus debates, sino que implica escuchar a la población en la formulación de sus propios problemas y en la búsqueda de oportunidades y mejoras; y siendo que, además, es indispensable proporcionar a los ciudadanos los medios para encauzar una acción política, social o económica y participar en las decisiones públicas con propósitos de cambio, es un deber impostergable de las y los diputados de esta honorable Cámara dar respuesta a un reclamo popular que dé certeza a la cumplimentación de los principios rectores de la materia electoral, por lo que, como representante de un partido de izquierda que privilegia el interés público por sobre el privado, me permito someter a esta soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto

Único. Se adicionan una fracción VI al artículo 35, una fracción IV al artículo 71, una fracción XXXI al artículo 73, una fracción IX al artículo 74, una fracción VIII al artículo 116, un inciso p) al artículo 122 en su base primera, fracción V, pasando el actual inciso o) a ser inciso p), y un segundo párrafo al artículo 135; se reforman la fracción III del artículo 36, el artículo 39, la fracción XXX del artículo 73, la fracción VIII del artículo 74, y el inciso o) del artículo 122, en su base primera, fracción V; se reforma y adiciona el artículo 40; y se modifican el párrafo segundo del artículo 71, y los párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35.

1.

I. a V. ...

VI. Participar en los procesos de referéndum y plebiscito, así como presentar iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión en los términos que se establezcan en la ley.

Artículo 36.

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de referéndum y plebiscito, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno **y de revocar del encargo a los titulares de los órganos del poder público cuando incumplan los compromisos y obligaciones que la ley establezca o, en su caso, los adquiridos con la ciudadanía.**

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república de democracia representativa **y participativa**, federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación, establecida según los principios de esta ley fundamental.

La democracia participativa la ejecutarán directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo.

El Instituto Federal Electoral será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las convocatorias, siendo su obligación comunicar los resultados a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en sus tres niveles de gobierno, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y de organizar los procedimientos de democracia participativa en los siguientes términos:

I. El referéndum se realizará de conformidad con lo siguiente:

Será obligatorio tratándose de

- a) Las garantías individuales;
- b) Los derechos políticos individuales y colectivos de los ciudadanos;
- c) La soberanía nacional, la forma de gobierno, las partes integrantes de la federación y el territorio nacional;
- d) La división de poderes; y
- e) El proceso de reforma constitucional.

En todos los demás casos, sean concernientes a la Constitución o a las leyes federales, será facultativo.

II. A través del plebiscito se podrá consultar a los electores para que se manifiesten sobre decisiones políticas fundamentales de la nación.

III. El resultado de los procesos de referéndum, plebiscito y revocación del encargo será obligatorio para gobernantes y gobernados.

IV. El derecho de iniciativa y las normas para la procedencia y organización del referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación del encargo serán establecidos en la ley reglamentaria correspondiente.

Artículo 71. ...

I. a III. ...

IV. A los ciudadanos, a través de iniciativas en los términos establecidos en la ley.

Las iniciativas presentadas por los **ciudadanos**, por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados, o por los diputados de los mismos pasarán a comisión. Las que presentaren los diputados o senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-M. ...

XXX. Para expedir leyes reglamentarias en materia de democracia participativa.

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, con objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74. ...

I. a VII. ...

VIII. Convocar a referéndum, plebiscito o revocación del encargo, salvo en los casos de designación de presidente de la república con carácter de interino, provisional o sustituto, lo referente al régimen interior del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, en ejercicio de facultades exclusivas, juicio político, declaración de procedencia y leyes tributarias.

IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, **de democracia representativa, participativa y popular.**

La democracia participativa la ejercerán directamente los ciudadanos mediante las instituciones del referéndum, plebiscito, revocación del encargo e iniciativa popular, tanto en el ámbito estatal como en el municipal.

Artículo 116. ...

I. a VII. ...

VIII. El congreso de cada entidad federativa fijará los principios y mecanismos para el ejercicio del derecho ciudadano a participar en los asuntos públicos fundamentales, mediante las figuras de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación del encargo, en los términos que los mismos establezcan.

Artículo 122. ...

A. a C. ...

Base Primera. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a ñ) ...

o) Expedir leyes en materia de referéndum, plebiscito, revocación del encargo e iniciativa popular; y

p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

Artículo 135. ...

Tratándose de reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requerirá además que sea aprobada mediante referéndum.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir la ley reglamentaria correspondiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2007.— Diputada Mónica Fernández Balboa (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, diputada. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Sonido en la curul del diputado Gustavo Pedro Cortés, por favor.

El diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés (desde la curul): Presidenta, por su conducto, deseo solicitarle a la diputada su autorización para suscribir la iniciativa, en virtud de que éste ha sido uno de los planteamientos que el Partido del Trabajo ha estado impulsando, y por supuesto que nos solidarizamos con su iniciativa en virtud de que, de aprobarse esas iniciativas que han tenido bastantes dificultades, no es nuevo, ha sido un planteamiento reiterativo, sin duda que se fortalece la democracia.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Señor diputado, si la diputada no tiene inconveniente, puede pasar a la Secretaría a suscribir la iniciativa.

La diputada Mónica Fernández Balboa (desde la curul): Estoy de acuerdo.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Sonido en la curul del diputado Alberto Esteva.

El diputado Alberto Esteva Salinas (desde la curul): Muchas gracias, ciudadana Presidenta, y una disculpa al diputado que está en tribuna. Quiero solicitar también la posibilidad a la diputada que hizo uso de la máxima tribuna, la diputada Mónica Fernández, de que suscriba esta iniciativa el grupo parlamentario de Convergencia, y también solicitar, sin no tienen inconveniente los que han firmado esta iniciativa, que se turne además de a la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Comisión de Participación Ciudadana, por ser también su materia. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Sobre el turno es materia constitucional, diputado, pero puede usted pasar a la Secretaría a avalar también la propuesta de la iniciativa. Diputada Mónica...

La diputada Mónica Fernández Balboa (desde la curul): Gracias, Presidenta. No es turno constitucional, pero si en esta Cámara de Diputados existe una Comisión de Participación Ciudadana, yo le pediría que sí se le turnara.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Entonces le pondremos con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, si le parece. Gracias, diputada.

LEY ADUANERA - LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Tiene la palabra el diputado Jericó Abramo Masso, del grupo parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El diputado Jericó Abramo Masso: Con su permiso, señora Presidenta. Amigas y amigos diputados, compañeras y compañeros, de conformidad con los artículos 71, frac-

ción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el de la voz, Jericó Abramo Masso, del grupo parlamentario del PRI, presenta ante esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Aduanera, y adiciona el último párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con base en la siguiente exposición de motivos:

El concepto de franja fronteriza es de origen aduanero y corresponde a una extensión territorial comprendida entre una línea fronteriza y otra imaginaria, trazada paralelamente a una distancia de 20 kilómetros.

El área así definida goza de las reglamentaciones específicas vigentes referidas sobre todo a franquicias aduanales. La Ley Aduanera de los Estados Unidos Mexicanos incluye también el concepto de región fronteriza, que se refiere a aquéllas definidas por el Ejecutivo federal a través de un decreto.

A su vez, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley Aduanera adicionan a los 20 kilómetros referidos “todo el territorio de Baja California, Baja California Sur y de Sonora, el municipio de Cananea y la porción comprendida al norte de la línea divisoria internacional, desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado de esta línea a 10 kilómetros al oeste, de este punto en la línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco, de ahí siguiendo el cauce del río hacia el norte, hasta encontrar la línea divisoria internacional”.

La tesis que aquí argumentamos para presentar esta iniciativa se fundamenta en la experiencia que desde diversos ángulos ha llevado a cabo nuestro país y que se renuevan al tenor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; pero sobre todo con el compromiso del desarrollo y aprovechamiento de nuestras regiones que interactúan en el intercambio fronterizo.

Una de las más importantes experiencias para nuestro país es el Programa Frontera 2012, que es un programa de cooperación a 10 años, diseñado para proteger el medio ambiente y la salud pública en la zona fronteriza, y que se estructura a partir del Acuerdo de La Paz, del 14 de agosto del 83, que firman el Presidente Ronald Reagan y el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, entre México y Estados Unidos de América.

Este acuerdo establece un convenio entre Estados Unidos de América y México sobre la cooperación para la protección y mejoramiento del medio ambiente en la zona fronteriza. En su artículo 4 se establece que “para los propósitos de este convenio deberá entenderse que la zona fronteriza es el área situada hasta 100 kilómetros de ambos lados de las líneas divisorias terrestres y marítimas entre las partes”.

La región fronteriza México-Estados Unidos definida en el Acuerdo de La Paz de 1982 es el área dentro de los 100 kilómetros a ambos lados de la línea divisoria internacional, y se extiende a lo largo de 3 mil 141 kilómetros del Golfo de México al Océano Pacífico. La región fronteriza comprende 10 estados —6 mexicanos y 4 de Estados Unidos— y 26 tribus estadounidenses.

Como podemos observar, la definición de franja o región fronteriza responde a visiones de intereses de ambos países y a determinados problemas que deben ser resueltos de manera binacional en el asunto ambiental, de seguridad, de migración y de comercio. Por ello nuestras leyes deben adecuarse al nuevo panorama de interés nacional y binacional, que forman una larga lista de prioridades de desarrollo regional en los estados que comparten una frontera.

Pero también existe desde hace 2 décadas la cooperación entre los 10 estados fronterizos a través de la Conferencia de Gobernadores Fronterizos, estableciendo acuerdos de cooperación en seguridad fronteriza, migración, combate al narcotráfico, modernización de los cruces fronterizos, apertura económica, abasto energético, explotación nacional de los recursos, etcétera.

Asimismo, la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza, la Cocef, ha recibido recursos del Fondo para la Infraestructura Ambiental Fronteriza y el Programa de Asistencia para el Desarrollo de Proyectos para 22 proyectos, que significan 154.9 millones de dólares y benefician a una población de 448 mil habitantes de los estados fronterizos mexicanos.

En el caso de mi estado, Coahuila, una región que ha sido participante fundamental en varios programas es la conocida como Cinco Manantiales, que comprende cinco municipios del estado de Coahuila, que son Zaragoza, Morelos, Allende, Villa Unión y Nava. Uno de ellos es el proyecto de Alcantarillado, Saneamiento y Reciclado del Cartón en la región de Cinco Manantiales, Coahuila.

Se está desarrollando el proyecto de manejo integral de los residuos sólidos, el programa de Mejoras al Sistema de Agua Potable y otros que están en puerta. Por lo anterior es que proponemos el apoyo a esta región fronteriza, con el beneficio, entre otros, del 10 por ciento de IVA, además de los apoyos sociales y económicos que implica esta reforma, ya que esto representará fortalecer el desarrollo de esta importante región del país, y pudiera ser un modelo de desarrollo que impulse a otros estados mexicanos fronterizos.

En consecuencia, resulta válido definir la región fronteriza en función de un espacio territorial que comprenden las interacciones, contactos y relaciones que ocurren entre ambos lados de la demarcación internacional, para que permita impulsar el desarrollo del país, generando así fuentes de trabajo, y esto aumentaría la captación fiscal.

Por lo anterior, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Artículo primero. Se reforma el último párrafo del artículo 136, así como el artículo 137 Bis 1, y se adiciona una nueva fracción IV, del artículo 137 Bis 2 y se remuneran las fracciones restantes para quedar como sigue:

Artículo 136. Por región fronteriza se entenderá el territorio nacional comprendido dentro del área que se extiende 55 kilómetros hacia el interior del país de forma paralela a la franja fronteriza de 20 kilómetros, así como aquel que determine el Ejecutivo federal.

Artículo 137 Bis 1. Las personas físicas que acrediten su residencia en la franja fronteriza, así como en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, estado de Sonora, y la región Cinco Manantiales, del estado de Coahuila, podrán efectuar la importación de vehículos automotores usados, siempre y cuando estén destinados a permanecer en esos lugares.

Artículo 137 Bis 2. Para efecto del artículo anterior y de los siguientes, se entiende por

I. a III. ...

IV. La región Cinco Manantiales del estado de Coahuila, la comprendida entre los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional, desde Piedras Negras hasta el punto situado en la línea a 10 kilómetros; al oeste del estado de

Coahuila de Zaragoza, de este punto en la línea recta hasta Zaragoza, Coahuila; y de este punto en línea recta hasta Morelos, Coahuila; de este punto en línea recta hasta Allende —termino—; y luego, de este punto en línea recta hasta la línea divisoria 10 kilómetros, al este de Piedras Negras, todas las poblaciones del estado de Coahuila de Zaragoza.

Y se reenumeran las fracciones V. a IX.

Artículo segundo. Una adición al último párrafo del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o. (al final del último párrafo.) Así como al territorio nacional, comprendido dentro del área que se extiende 55 kilómetros hacia el interior del país, de forma paralela a la franja fronteriza de 20 kilómetros.

Artículo transitorio. Esta reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Siendo en San Lázaro, a los 27 días del mes de marzo del año 2007. Firma un servidor, Jericó Abramo Masso. Y solicito, señora Presidenta, que se integre a la versión de esta iniciativa la publicada en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy; muchas gracias por su tiempo. Gracias, compañeros y compañeros diputados.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI

De conformidad con los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el de la voz, diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI, presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Aduanera y adiciona el último párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La administración de los fenómenos fronterizos ha determinado una diversidad de definiciones y extensiones terri-

toriales, contenidas en acuerdos binacionales y programas de desarrollo. Así, por ejemplo, el Convenio para la Protección y el Mejoramiento del Medio Ambiente en la Región Fronteriza entre Estados Unidos y México (Convenio de La Paz) definió la región fronteriza como el área que se extiende 100 kilómetros hacia el norte y 100 hacia el sur de la frontera entre ambos países. El programa Frontera XXI, cuyo objetivo es fomentar un medio ambiente limpio, proteger los recursos naturales y promover el desarrollo sustentable en la región fronteriza, sigue ese mismo criterio. A su vez, el Banco de Desarrollo de América del Norte (Nadbank) considera un total de 210 kilómetros como franja fronteriza binacional (105 kilómetros hacia el norte y hacia el sur).

El concepto de “franja fronteriza” es de origen aduanero y corresponde a una extensión territorial comprendida entre una línea fronteriza y otra imaginaria, trazada paralelamente a una distancia de 20 kilómetros. El área así definida goza de las reglamentaciones especiales vigentes, referidas sobre todo a franquicias aduanales. La Ley Aduanera de los Estados Unidos Mexicanos incluye también el concepto de “región fronteriza”, que se refiere a aquellas definidas por el Ejecutivo federal a través de un decreto.

A su vez, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley Aduanera adiciona a los 20 kilómetros referidos “todo el territorio de Baja California, Baja California Sur, y de Sonora, el municipio de Cananea y la porción comprendida al norte de la línea divisoria internacional, desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado de esa línea a 10 kilómetros al oeste, de ese punto en línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 Kilómetros al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce del río, hacia el norte, hasta encontrar la línea divisoria internacional”.

La tesis que aquí argumentamos para presentar esta iniciativa, se fundamenta en la experiencia que desde diversos ángulos ha llevado a cabo nuestro país, y que se renuevan al tenor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte; pero, sobre todo, con el compromiso del desarrollo y aprovechamiento de nuestras regiones que interactúan en el ámbito fronterizo.

Sin duda la Unión Europea es una experiencia exitosa del aprovechamiento de las regiones fronterizas como instrumento de desarrollo y de reducción de las grandes asimetrías. La Unión Europea estableció entre sus mecanismos de política económica el Interreg III (2000-2006), el cual

tiene como objetivo el desarrollo de la cooperación transfronteriza; la ayuda a las regiones situadas a lo largo de las fronteras interiores y exteriores de la UE para superar los problemas resultantes de su aislamiento. Para el logro de estos objetivos estableció otro mecanismo, conocido como Acción Comunitaria a favor de las regiones fronterizas –COM (2002) 660 Final.

Una de las experiencias de las más importantes para nuestro país es el programa Frontera 2012, que es un programa de cooperación a diez años, diseñado para proteger el medio ambiente y la salud pública en la zona fronteriza, y que se estructura a partir del Acuerdo de La Paz, del 14 de agosto de 1983, firmado por los entonces presidentes Miguel de la Madrid Hurtado y Ronald Reagan, de México y Estados Unidos de América, respectivamente. Este acuerdo establece un convenio entre Estados Unidos de América y México sobre la cooperación para la protección y mejoramiento del medio ambiente en la zona fronteriza. En su artículo 4 se establece que “para los propósitos de este convenio deberá entenderse que la zona fronteriza es el área situada hasta 100 kilómetros de ambos lados de las líneas divisorias terrestres y marítimas entre las Partes”.

La región fronteriza México-Estados Unidos, definida en el Acuerdo de La Paz de 1983, es el área dentro de los 100 kilómetros (62.5 millas) a ambos lados de la línea divisoria internacional y se extiende a lo largo de 3 mil 141 kilómetros (1,952 millas) del Golfo de México al Océano Pacífico. La región fronteriza comprende 10 estados (6 mexicanos y 4 de Estados Unidos) y 26 tribus estadounidenses.

Como podemos observar, la definición de franja o región fronteriza responde a visiones de intereses de ambos países, responde a determinados problemas que deben ser resueltas de manera binacional –el asunto ambiental, seguridad, migración y comercio– por lo que nuestras leyes deben adecuarse al nuevo panorama de intereses nacionales y binacionales, que conforman una larga lista de prioridades de desarrollo regional en aquellos estados que comparten una frontera.

La población en la región fronteriza ha crecido rápidamente hasta alcanzar 13 millones de habitantes en el 2005, en comparación con los 6.9 millones existentes en 1980. De 1990 a 2000, la tasa de crecimiento de la población en la región fue de más de dos veces la observada a nivel nacional en ambos países. En el lado mexicano, hay varias comunidades indígenas, como los pápagos, kikapúes, cochi-

mí, cucapá, kiliwa, kumiai, y pai pai, algunas de los cuales comparten amplios lazos familiares y culturales con las tribus estadounidenses.

Existe desde hace dos décadas la cooperación entre los diez estados fronterizos a través de la Conferencia de Gobernadores Fronterizos, estableciendo acuerdos de cooperación en seguridad fronteriza, migración, combate al narcotráfico, modernización de los cruces fronterizos, apertura económica, abasto energético, explotación racional de los recursos, etcétera.

Asimismo, la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (Cocef) ha recibido recursos del Fondo para la Infraestructura Ambiental Fronteriza y del Programa de Asistencia para el Desarrollo de Proyectos para 22 proyectos, que significan 154.9 millones de dólares, que benefician a una población de 448 mil habitantes de los estados fronterizos mexicanos.

En el caso de mi estado, Coahuila, una región que ha sido participante fundamental en varios programas, es la región conocida como Cinco Manantiales, que comprende cinco municipios: Zaragoza, Morelos, Allende, Villa Unión y Nava. Uno de ellos es el proyecto de alcantarillado y saneamiento y reciclaje de cartón en la región de Cinco Manantiales, Coahuila.

El proyecto global, con un costo de 20 millones 981 mil 800 dólares, incluye una planta industrial de reciclaje de papel y cartón, una planta de tratamiento de aguas residuales, y una contribución en especie para obras públicas como un relleno sanitario o algunas otras obras públicas relacionadas, y se enmarca dentro de las prioridades de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza relacionada con el tratamiento de aguas residuales. Este proyecto es auspiciado por municipios en la región de Cinco Manantiales, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, y la empresa privada Grupo Solar, SA de CV. Este proyecto se encuadra dentro de los principios de la Cocef, en la categoría de proyectos del sector privado, como una asociación pública-privada.

También se está desarrollando el proyecto de manejo integral de residuos sólidos, el Programa de Mejoras al Sistema de Agua Potable, y otros que están en puerta, por lo que proponemos el apoyo a esta región desde todos los aspectos: fiscal, social y económico, ya que esto representaría fortalecer el desarrollo de esta importante región del país y

podiera ser un modelo de desarrollo que impulse otros en los estados mexicanos fronterizos.

En consecuencia, resulta válido definir la región fronteriza en función de un espacio territorial que comprende las interacciones, contactos y relaciones que ocurren entre ambos lados de la demarcación internacional. Al respecto, Jorge Bustamante ha señalado que la frontera constituye una "región" que abarca el espacio geográfico limitado por la extensión empírica de los procesos de interacción entre personas que viven en ambos lados de la frontera, y la internacionalidad de las interacciones se puede medir tanto por su intensidad como por su extensión en el espacio geográfico.

Por lo anterior descrito, presento la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforma el último párrafo del artículo 136, así como el artículo 137 Bis 1; y se adiciona una nueva fracción IV del artículo 137 Bis 2, y se renumeran las fracciones restantes, para quedar como sigue:

Artículo 136.

Por región fronteriza se entenderá al **territorio nacional comprendido dentro del área que se extiende 55 kilómetros hacia el interior del país de forma paralela a la franja fronteriza de 20 kilómetros; así como aquel** que determine el Ejecutivo Federal.

Artículo 137 Bis 1. Las personas físicas que acrediten su residencia en la franja fronteriza, así como en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, estado de Sonora, **y la región Cinco Manantiales del estado de Coahuila**, podrán efectuar la importación definitiva de vehículos automotores usados, siempre y cuando estén destinados a permanecer en estos lugares.

Artículo 137 Bis 2. Para efecto del artículo anterior y de los siguientes, se entiende por:

I. III. ...

IV.- La región Cinco Manantiales del estado de Coahuila, la comprendida entre los siguientes límites: al

norte, la línea divisoria internacional, desde Piedras Negras hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del estado de Coahuila de Zaragoza; de este punto, en línea recta, hasta Zaragoza; de este punto, en línea recta, hasta Morelos; de este punto, en línea recta, hasta Allende; de ese punto, en línea recta, hasta Nava; de ese punto, en línea recta, hasta la línea divisoria a 10 kilómetros al este de Piedras Negras, todas poblaciones del estado de Coahuila de Zaragoza.

(Renumerando las fracciones restantes)

V. IX. ...

Artículo Segundo. Una adición al último párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.

Para efectos de esta ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país; todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo; los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional; **así como el territorio nacional comprendido dentro del área que se extiende 55 kilómetros hacia el interior del país de forma paralela a la franja fronteriza de 20 kilómetros.**

Artículo Transitorio. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

San Lázaro, a los 27 días del mes de marzo del año 2007.— Diputado Jericó Abramo Masso (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, diputado. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

Esta Presidencia envía un cordial saludo y les da la bienvenida a los alumnos del Tecnológico de Monterrey, campus Ciudad de México, que nos honran con su presencia. Muchas gracias por su visita.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Se concede el uso de la tribuna al diputado Alberto Esteva Salinas, del grupo parlamentario de Convergencia, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

El diputado Alberto Esteva Salinas: Con el permiso de la ciudadana Presidenta y de los integrantes de la Mesa Directiva. Señoras y señores diputados, desde su creación, el INEGI no ha cumplido los derechos de los empleados eventuales, como son el pago en el régimen obligatorio del ISSSTE y las garantías que otorgan las condiciones generales de trabajo. Por esta razón, entre otras, el grupo parlamentario de Convergencia presenta este día la iniciativa que evitará que esta circunstancia se esté presentando de manera recurrente.

Hace justamente ocho días —mañana se cumplirán— de la comparecencia del secretario de Gobernación, la primera comparecencia ante esta LX Legislatura, y él mostró disposición para que sea la Secretaría de Gobernación la que atienda, en una mesa, una posible salida inteligente al conflicto que presentan 2 mil 300 trabajadores de este instituto desde hace seis años. En el año 2000 fueron despedidos.

Hay una serie de propuestas que ya fueron aprobadas por la LIX Legislatura y que no son mal vistas por los grupos parlamentarios de esta legislatura, en el sentido de considerar los recursos necesarios y suficientes para resolver el conflicto que enfrentan los ex trabajadores del instituto. Sin embargo, por alguna razón que no queda clara no se tiene todavía el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, adonde fue turnado con oportunidad un punto de acuerdo que la fracción parlamentaria de Convergencia presentó en razón de que esta LX Legislatura, representada por las distintas fracciones, componga una comisión que acuda con el secretario de Gobernación a atender esta situación que enfrentan 2 mil 300 trabajadores.

La intención es reunirnos con el secretario de Gobernación, formalizar una salida inteligente —como ya antes dije—, pero también superar el conflicto que se presenta en distintas entidades del país con la toma de inmuebles por parte de ex trabajadores del INEGI.

Por eso estos trabajadores demandan que se les dé un trato justo. Hay una circunstancia ahí, no clara, de por qué fueron despedidos en el año 2000, y la petición ha sido reiterada en virtud de que esta Cámara de Diputados adopte una posición respecto al conflicto laboral entre el INEGI y los miles de trabajadores que injustamente fueron despedidos por el instituto, y se dé una solución al conflicto.

Los derechos que tienen estos trabajadores son los que regulan las leyes, y son que les reconozcan como trabajadores de base, en atención a lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y...

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Diputado, si me permite un momento... Sonido en la curul del diputado Parás.

El diputado Juan Manuel Parás González (desde la curul): Nada más si me permite hacerle un comentario al orador.

El diputado Alberto Esteva Salinas: Una vez que termine, con mucho gusto, diputado; muchas gracias.

El derecho de los trabajadores a la estabilidad en el empleo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo, y la terminación de ésta depende de la voluntad del trabajador y, sólo por excepción, la terminación depende de la voluntad del patrón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Constitución, que establece que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito.

Por esta razón presentamos proyecto de reforma y adición al artículo 7 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, que quedaría de la forma siguiente:

Artículo 1. Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 7 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional:

Artículo 7. Al crearse categorías o cargos no comprendidos en el artículo 5, la clasificación de base o de confianza que les corresponda se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación.

Para el caso específico, la designación de categorías a los trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática se reglamentará por las condiciones generales de trabajo. Es cuanto, señor Presidente.

Presidencia del diputado Jorge Zermeño Infante

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: ¿Terminó, diputado?

El diputado Alberto Esteva Salinas: Terminamos, y en espera de la pregunta.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado. Estamos en la presentación de iniciativas, diputado Parás. No ha lugar a ningún comentario.

El diputado Alberto Esteva Salinas: Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia

El suscrito, Alberto Esteva Salinas diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 70, 71, fracción II, y 72, inciso h) y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 62, 63 y demás relativos y conexos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 7 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En cumplimiento de lo ordenado en los textos constitucionales y legales invocados, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento para el Gobierno Interior del propio órgano legislativo, solicito a la Presidencia dé curso y ordene el trámite de esta iniciativa de

reformas y adiciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, en los términos de la normatividad vigente.

Para el efecto de sustentar la propuesta contenida en esta iniciativa de reforma y adiciones de ley, a continuación presento ante esta legislatura, los siguientes considerandos solicitando que el texto completo de la iniciativa que presento, sea inscrito en el Diario de los Debates y sea turnada a las comisiones de la Función Pública, de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Trabajo y Previsión Social.

Exposición de Motivos

Desde su creación, el INEGI no ha cumplido con los derechos de los empleados eventuales, como son el pago del régimen obligatorio del ISSSTE y las garantías que otorgan las condiciones generales de trabajo, así como las prestaciones relativas a seguridad social; debido a lo cual, desde 1997 se inició una serie de demandas en su contra, porque los trabajadores que ya podrían estar jubilándose no contaban con el reconocimiento de su antigüedad por todos los años laborados en el Instituto. Debido a esta situación y ante la falta de atención de las autoridades del INEGI, la dirigencia Regional Sur decidió en forma solidaria entablar demandas de basificación, lo que ocasionó posteriormente el despido injustificado.

Dichos trabajadores que demandaron basificación fueron despedidos sin considerar que los programas de trabajo continúan vigentes hasta la fecha y que éstos son de carácter sistemático y continuo. Asimismo, en el periodo mencionado existió una contradicción en el INEGI con la estrategia del gobierno federal para disminuir el gasto corriente, porque al tiempo de despedir trabajadores eleva las percepciones de altos mandos y contrata personal por honorarios.

Así, después de más de seis años de esta lucha laboral, y haberse enfrentado a la represión por parte de las autoridades del Instituto, catalogándolos como subversivos, los trabajadores despedidos injustificadamente, buscan el apoyo solidario para poner fin a este conflicto y así poder integrarse por completo a la vida productiva en beneficio del desarrollo profesional de cada uno de ellos, así como de sus familias, y contribuyendo al progreso del estado y del país.

Ha sido reiterada la posición que esta Cámara de Diputados ha adoptado con respecto a este conflicto laboral entre el INEGI y los miles de trabajadores que injustamente fueron despedidos por el Instituto, y que es la de dar una solución viable al conflicto dentro del marco de la legalidad. Como ejemplo tenemos las diversas proposiciones con punto de acuerdo por parte de los diputados en las anteriores legislaturas, en las cuales esta soberanía aprobó en el año de 2004 la creación de plazas de base para más de 2,300 trabajadores cesados injustificadamente, punto de acuerdo aprobado por los legisladores de todas las fracciones parlamentarias sin que hasta el día de hoy se haya respetado dicho acuerdo.

Los derechos que tienen estos trabajadores son los que regulan las leyes, y que son los que se les reconozca como trabajadores de base en atención a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que dispone que los trabajadores se dividen en dos grupos, de confianza y de base y al no haber demostrado el INEGI que los trabajadores fueran de confianza, entonces les corresponde el derecho a que se les reconozca como de base, tal y como ha establecido el octavo Tribunal Colegiado en materia del trabajo del primer Circuito para el caso de los ex trabajadores de los estados de Chihuahua y Durango en el que se ha condenado al INEGI a reconocer a los trabajadores su categoría de base.

Desde esta tribuna pedimos que el imperio de la ley sea para todos los mexicanos incluidos la clase trabajadora, y no se limite a atender solamente la exigencia de aplicación de la ley por parte de inversionistas, empresarios, gobernantes y grupos de poder.

El derecho de los trabajadores a la estabilidad en el empleo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y la terminación de ésta depende de la voluntad del trabajador y sólo por excepción la terminación depende de la voluntad del patrón de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución que establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito.

El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad y que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Por lo que al no reco-

nocerlos el INEGI como trabajadores de base está haciendo nugatorio el derecho a la estabilidad en el empleo, violando los principios básicos del derecho del trabajo.

Por otra parte los programas donde esos trabajadores laboraban continúan vigentes y este gobierno año con año ha aportado los recursos suficientes para la continuidad de dichos programas, por lo que la materia de trabajo subsiste y no existe razón alguna para el despido de los trabajadores.

Actualmente han existido reuniones con la Secretaría de Gobernación para buscar la solución al conflicto, esperando que exista oficio político por parte de las autoridades del INEGI y no seguir provocando una crisis en esa institución, sobre todo en días previos a su autonomía y en días previos a un levantamiento censal desfasado y prioritario para el país como es el Censo Agropecuario que de acuerdo a la periodicidad se debió haber levantado en el año 2001.

Se necesita que la Secretaría de la Función Pública y los tribunales laborales, se esmeren en no permitir que las dependencias del gobierno federal actúen en contra de lo que establece la Ley Federal para los Trabajadores del Estado; que se violen las condiciones generales de trabajo, reglamento que fue creado de conformidad por el presidente del INEGI y el sindicato de trabajadores del mismo instituto, violaciones como lo son la creación de tipos de nombramientos fuera de la ley para evadir la responsabilidad con los trabajadores, y sea fincada responsabilidad por parte de los funcionarios que hayan actuado al margen de la ley y que actualmente se encuentren en los niveles directivos dentro del INEGI.

Además es necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el INEGI reasignen recursos económicos suficientes en las partidas presupuestales, determinando que los montos de los recursos solicitados fuesen vigilados por la Secretaría de la Función Pública como coadyuvante de la misma Secretaría de Hacienda.

Así, la Junta de Gobierno del INEGI, además de sus atribuciones estipuladas en el reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionadas con aprobar el presupuesto anual del mismo debería hacer las modificaciones indispensables a dicho ordenamiento para darle seguimiento y rendir el informe respectivo a la Secretaría de la Función Pública del destino y aprovechamiento del presupuesto.

Quedando, de esta manera la responsabilidad en la Secretaría de la Función Pública de vigilar el control y fiscalización de los recursos públicos destinados no sólo al INEGI, sino también a los titulares de las secretarías y dependencias federales y órganos administrativos desconcentrados para desarrollar sus planes de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado federal Alberto Esteva Salinas del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, sea aprobado el siguiente proyecto de reforma y adición al artículo 7 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 7 con un segundo párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 7. Al crearse categorías o cargos no comprendidos en el artículo 5º, la clasificación de base o de confianza que les corresponda se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación.

Para el caso específico de la designación de categorías a los trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se reglamentará por las Condiciones Generales de Trabajo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, San Lázaro, a 27 de marzo de 2007.— Diputado Alberto Esteva Salinas (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Esteva. **Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.**

Se pospone la presentación de la iniciativa inscrita por el diputado Leonardo Magallón Arceo, del grupo parlamentario del PAN.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del grupo parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma los artículos 41 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El diputado Miguel Ángel Peña Sánchez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados, el suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Tener una vivienda adecuada implica tranquilidad, seguridad, refugio, espacio de existencia y desarrollo armónico entre los miembros de la familia. Sin ella el hombre se vería aislado, retraído, frustrado y, desde luego, fuera del contorno social en que se desarrolla, sin tomar en cuenta otros problemas secundarios que debe enfrentar.

Ante tales consideraciones, nuestro Constituyente Permanentemente estableció en la Ley Suprema el derecho a la vivienda como un derecho social otorgado a los trabajadores en la fracción XII del artículo 123 constitucional, y también como una garantía individual consagrada en el párrafo sexto del artículo 4o., para que toda familia tenga derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La palabra vivienda no sólo es el vocablo que se utiliza para definir el edificio que sirve de habitación a una persona; en materia jurídica y del trabajo se usa para denotar la casa o morada que un patrón debe proporcionar a sus trabajadores, de acuerdo con las modalidades expresadas en la Ley Suprema, en las disposiciones reglamentarias y otros instrumentos que derivan de acuerdos paritarios.

Durante décadas, la obligación patronal de facilitar la adquisición o permitir el uso de viviendas decorosas a los tra-

bajadores nunca se aplicó. Por un lado, los dueños del capital hicieron caso omiso a la ley, recurriendo a argucias y trucos jurídicos para no concretizar su obligación y, por otra parte, el Estado mostró poca voluntad política para tenerla como prioridad dentro de su función social.

No es sino hasta febrero de 1972, con la reforma del artículo 123 de la Constitución, cuando se obliga a los patrones, mediante aportaciones, a constituir un Fondo Nacional de la Vivienda y establecer un sistema de financiamiento que permitiera otorgar créditos baratos y suficientes a los trabajadores para adquirir una vivienda en propiedad.

A mayor abundamiento, el artículo 137 de la Ley Federal del Trabajo establece que el Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas; para la construcción, reparación o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Esta reforma fue la que dio origen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), mediante el decreto de ley respectivo que fue publicado y entró en vigor el 24 de abril de 1972.

Ahora bien, el Infonavit de conformidad con los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

No obstante, el Infonavit ha dejado de cumplir el objeto social por el cual fue creado, configurándose en un organismo gestor de poderosos consorcios inmobiliarios que determinan la orientación de los programas del Fondo de Vivienda de los Trabajadores, dando capacidad al sector privado que participe a través de dos mecanismos: la bur-satilización de cartera, la cual en el caso de Infonavit representa aproximadamente 450 mil millones de pesos, me-

dianter los certificados de vivienda (Cedevis), y por el cofinanciamiento y el apoyo del Infonavit, que tampoco han dado resultados favorables a los trabajadores.

Aunado a lo anterior, el Infonavit ha iniciado una auténtica persecución de deudores a través de despachos jurídico privados, que inician procedimientos de desalojo en cuanto un trabajador pierde su empleo. Los despachos SCRAP2, Recuperadora de Deuda Hipotecaria y Grupo Acser, entre otros, operan bajo contrato con el Infonavit y, amparados por leyes que rigen el mismo, promueven convenios extrajudiciales para que los trabajadores se obliguen a incrementar de 25 a 35 por ciento de su último salario el monto de mensualidades a pagar, y en caso de no pagar tres mensualidades consecutivas o tres discontinuas en un año, otorgan al Infonavit el inicio del proceso de cancelación de crédito, con el consecuente riesgo de perder el patrimonio y todo lo que se ha invertido en él.

Lo anterior pone de manifiesto un esquema perverso de una institución de servicio social, ya que por un lado otorga créditos a trabajadores de bajo recursos, quienes en el supuesto de quedar sin empleo pueden ser despojados de su propiedad sin que se tome en cuenta lo erogado; y por otro, este bien inmueble puede ser vendido a otro posible acreedor del nuevo subsidio, situación que se agrava considerando que dentro de los primeros 100 días del gobierno de Felipe Calderón Hinojosa se han perdido 300 mil empleos, cuando se comprometió a crear 1 millón de empleos al año; y que el Infonavit sólo ha atendido a 14 por ciento de los derechohabientes; es decir, ha concedido crédito a menos de 2 millones de trabajadores de los aproximadamente 14 millones que tiene registrados. En caso de morosidad o insolvencia, para efectuar los pagos no existe ningún programa o alternativa de reestructuración. Pero también existe un problema para los derechohabientes cumplidos, quienes irremediamente condenados a pagar por más de 20 años altísimos créditos con tasas variables, han cubierto el precio de la vivienda y, sin embargo, siguen pagando los intereses del crédito.

Lo anterior porque la amortización de crédito se calcula con base en el desarrollo del salario mínimo; éste prácticamente, año con año, se incrementa en diferente proporción, lo cual se ve reflejado en los intereses que pagan los trabajadores.

El gobierno ha sido incapaz, económica y políticamente hablando, de proveer todos y cada uno de los servicios que requieren los ciudadanos. Por ello, los actores políticos y el

sector privado debemos comprometernos de manera real y sincera con la sociedad para ofrecer alternativas de desarrollo habitacional razonable a los trabajadores mexicanos, con tasas de interés bajas que permitan a los deudores cubrir sus créditos sin que los persiga el fantasma de la insolvencia.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo único. Se reforman los artículos 41, párrafo segundo, y tercero del artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Cuando un trabajador hubiere recibido el crédito del instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas hasta por un año, renovables en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios.

Para tal efecto, el trabajador acreditado podrá presentar su solicitud al instituto dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que deja de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos del adeudo principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Le pido que concluya, diputado.

El diputado Miguel Ángel Peña Sánchez: Estoy a punto de concluir, Presidente; permítame.

Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior, terminarán anticipadamente cuando inicie una nueva relación laboral. Recibido el aviso de terminación de prórroga, el instituto deberá revisar el saldo insoluto del crédito otorgado y reestructurar la forma de pago. En ningún caso el trabajador deberá destinar más de 20 por ciento de su salario base para el pago de la vivienda.

Artículo 44. El saldo insoluto de los créditos otorgados a los trabajadores, a que se refiere la fracción II del artículo 42, devengará una tasa de 4 por ciento fija anual durante toda la vigencia del crédito. En ningún caso el saldo de los créditos otorgados podrá revisarse para incrementarse.

Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los contratos celebrados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberán ser realizados y reestructurarse en un término de seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del presente decreto. Si la suma pagada por el trabajador acreditado al momento de entrar en vigor el presente decreto fuese igual o superior a la cantidad resultante de aplicar lo establecido en el artículo 44, el crédito deberá considerarse totalmente cubierto por el trabajador acreditado y el instituto emitirá la escritura correspondiente.

Les agradezco mucho su atención, compañeras y compañeros. Señor Presidente, le pido que sea integrado al Diario de los Debates en forma íntegra lo que he leído el día de hoy. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 41 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto **por el que se reforman los artículos 41 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Tener una vivienda adecuada implica tranquilidad, seguridad, refugio, espacio de existencia y desarrollo armónico entre los miembros de la familia. Sin ella, el hombre se vería aislado, retraído, frustrado y, desde luego, fuera del contorno social en que se desarrolla, sin tomar en cuenta otros problemas secundarios que debe enfrentar.

Ante tales consideraciones, el Constituyente Permanente estableció en la ley suprema el derecho a la vivienda como un derecho social otorgado a los trabajadores en la fracción XII del artículo 123 constitucional, y también como una garantía individual consagrada en el párrafo sexto del artículo 4o. para que toda familia tenga derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La palabra vivienda no sólo es el vocablo que se utiliza para definir el edificio que sirve de habitación a una persona, en materia jurídica del trabajo se usa para denotar la casa o morada que un patrón debe proporcionar a sus trabajadores de acuerdo a las modalidades establecidas en la ley suprema, en las disposiciones reglamentarias y otros instrumentos que derivan de acuerdos paritarios.

Durante décadas la obligación patronal de facilitar la adquisición o permitir el uso de viviendas decorosas a los trabajadores nunca se aplicó, por un lado los dueños del capital hicieron caso omiso a la ley recurriendo a argucias y trucos jurídicos para no concretizar su obligación y, por otra parte, el Estado mostró poca voluntad política para tenerla como prioridad dentro de su función social.

Es hasta febrero de 1972, con la reforma del artículo 123 de la Constitución que se obliga a los patrones, mediante aportaciones, a constituir un Fondo Nacional de la Vivienda y a establecer un sistema de financiamiento que permitiera otorgar créditos baratos y suficientes a los trabajadores para adquirir vivienda en propiedad, a mayor abundamiento el artículo 137 de la Ley Federal del Trabajo establece que el Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Esta reforma fue la que dio origen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), mediante el decreto de ley respectivo que fue publicado, y entró en vigor, el 24 de abril de 1972.

Ahora bien, el Infonavit, de conformidad con los artículos 2o. y 3o. de la Ley Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene por objeto: administrar los recursos del Fondo Nacional

de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

No obstante, el Infonavit ha dejado de cumplir con el objeto social por el cual fue creado, configurándose en un organismo gestor de poderosos consorcios inmobiliarios que determinan la orientación de los programas del Fondo de Vivienda de los trabajadores, dando capacidad al sector privado que participe a través de dos mecanismos: la buratilización de cartera, la cual en el caso de Infonavit representa aproximadamente 450 mil millones de pesos mediante los Certificados de vivienda (Cedevis) y por el co financiamiento y el apoyo Infonavit que tampoco han dado resultados favorables a los trabajadores.

Aunado a lo anterior el Invonavit ha iniciado una auténtica persecución de deudores a través de despachos jurídicos privados que inician procedimientos de desalojo en cuanto un trabajador pierde su empleo.

Los despachos SCRAP2, Recuperadora de Deuda Hipotecaria y Grupo Acser, entre otros, operan bajo contrato con el Infonavit, y amparados por las leyes de rigen al mismo promueven convenios extra judiciales para que los trabajadores se obliguen a incrementar del 25 al 35 por ciento de su último salario, el monto de mensualidades a pagar, y en caso de no pagar tres mensualidades consecutivas o tres discontinuas en un año, otorgan al Infonavit a iniciar el proceso de cancelación de crédito, con el consecuente riesgo de perder su patrimonio y todo lo que ha invertido en él.

Lo anterior pone de manifiesto un esquema perverso de una institución de servicio social, ya que por un lado otorga créditos a trabajadores de bajos recursos, quienes en el supuesto de quedar sin empleo pueden ser despojados de su propiedad sin que se tome en cuenta lo erogado, y por otro ese bien inmueble puede ser vendido a otro posible acreedor del nuevo subsidio; situación que se agrava considerando que dentro de los primeros cien días de gobierno de Felipe Calderón Hinojosa se han perdido 300 mil empleos, cuando se comprometió a crear un millón de empleos al año y que el Infonavit sólo ha atendido al 14 por ciento de los derechohabientes, es decir que ha concedido crédito a menos de dos millones de trabajadores de los aproximadamente 14 millones que tiene registrados.

En caso de morosidad o insolvencia para efectuar los pagos, no existe ningún programa o alternativa de reestructuración, pero también existe el problema para los derechohabientes cumplidos, quienes, irremediablemente condenados a pagar por más de 20 años altísimos créditos con tasas variables, han cubierto el precio de la vivienda y, sin embargo, siguen pagando los intereses del crédito. Lo anterior porque la amortización de créditos se calcula con base en el desarrollo del salario mínimo; éste prácticamente año con año se incrementa en diferente proporción, lo cual se ve reflejado en los intereses que pagan los trabajadores.

El gobierno es incapaz, económica y políticamente hablando, de proveer todos y cada uno de los servicios que requieren los ciudadanos, por ello los actores políticos y el sector privado, debemos comprometernos de manera real y sincera con la sociedad para ofrecer alternativas de desarrollo habitacional razonable a los trabajadores mexicanos con tasas de interés bajas que permitan a los deudores cubrir sus créditos sin que los persiga el fantasma de la insolvencia.

La seguridad social debe ser una verdadera herramienta orientada a fortalecer el desarrollo nacional. El Estado tiene como imperativo garantizar que los derechos consagrados en la Constitución sean plenamente respetados y no letra muerta como muchas disposiciones vigentes. Debe aceptarse que la seguridad social es la seguridad del hombre, que tiene sus carencias y deficiencias, pero hay que buscar la manera de enmendarlos y en este sentido es lo que debemos buscar como representantes de la nación.

Es evidente que las instituciones que existen para satisfacer los servicios de seguridad social deben superarse día a día, hacerse perfectibles y llegar a que se realice el espíritu de la ley, por ello en el Partido de la Revolución Democrática estamos conscientes de que la vivienda es una carencia generalizada y un reclamo natural y legítimo del ser humano, y que el Infonavit debe contar con mecanismos efectivos para dotar de vivienda a los trabajadores de este país y de que estos la conserven, por esta razón resulta de vital importancia que esta institución cumpla el objetivo de justicia social que tiene encomendado.

México ha cambiado y ante las nuevas circunstancias sociales, políticas y económicas, como legisladores tenemos la oportunidad de darle plena vigencia a los principios originales de la seguridad social plasmados en el artículo 123 de la ley suprema, de preservar y ampliar las fortalezas de

sus instituciones, de superar insuficiencias y amenazas, que atentan contra el bienestar de millones de derechohabientes.

Compañeras y compañeros legisladores, es el momento de marcar el rumbo de la seguridad social que queremos, una seguridad social que de plena certidumbre y garantice los beneficios consagrados en la Constitución, que sea mas justa, que estimule a través del ahorro la inversión productiva y sea altamente generadora de empleo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Artículo único. Se reforman los artículos 41, párrafos segundo y tercero del artículo, y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue

Artículo 41. ...

Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas **hasta por un año renovables** en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado **podrá** presentar su solicitud al instituto dentro de los **tres meses** siguientes a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos del adeudo principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito.

Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior terminarán anticipadamente cuando inicie una nueva relación laboral, **recibido el aviso de terminación de prórroga el instituto deberá revisar el saldo insoluto del crédito otorgado y reestructurar la forma de pago, en ningún caso el trabajador deberá destinar más del 20 por ciento de su salario base, para el pago de la vivienda.**

...

Artículo 44. El saldo insoluto de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo

42, devengarán una tasa del 4 por ciento fija anual, durante toda la vigencia del crédito, en ningún caso el saldo de los créditos otorgados podrá revisarse para incrementarse.

...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los contratos celebrados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberán ser revisados y reestructurarse en un término de seis meses de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del presente decreto. Si la suma pagada por el trabajador acreditado al momento de entrar en vigor el presente decreto fuese igual o superior a la cantidad resultante de aplicar lo establecido en el artículo 44, el crédito deberá considerarse totalmente cubierto por el trabajador acreditado y el instituto emitirá la escritura correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil siete.— Diputado Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Miguel Ángel Peña. Intégrese al Diario de los Debates y **túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.**

Tiene la palabra el diputado Felipe Díaz Garibay... Sonido a la curul del diputado Barba.

El diputado Alfredo Barba Hernández (desde la curul): Nada más para pedirle, señor Presidente, que en el asunto de la iniciativa que presentó el diputado Ángel Peña... a ver si es posible también que la manden a la Comisión de Vivienda, por tener relación directa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Está en las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y también de Seguridad Social; si le damos otra comisión, diputado, se va a complicar mucho el dictamen. Cualquier diputado puede asistir a las sesiones y participar... Sonido a la curul del diputado Barba.

El diputado Alfredo Barba Hernández (desde la curul): Es realmente directamente con Vivienda, señor Presidente. Entonces yo le pediría, por favor, que también la pasen a Vivienda, si nos hace usted favor, señor Presidente, con todo respeto.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Tiene la palabra el diputado Felipe Díaz Garibay, del grupo parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El diputado Felipe Díaz Garibay: Con su venia, señor Presidente. Señores diputados, los nuevos tiempos que vivimos, convulsos en todo orden, requieren de la reconsideración permanente y concienzuda del rol que hasta hoy han jugado los partidos políticos.

Pero independientemente de enfoques conceptuales, el problema de discusión ahora lo constituye la forma en que éstos se insertan en las sociedades modernas en busca de lo que en realidad debe ser su razón de esencia y existencia: hacer posible la democracia. Este movimiento en las dos últimas décadas parece haberse detenido, haciendo que muchos países retrocedan al autoritarismo o se enfrenten a profundas tensiones sociales y económicas.

Algo le pasa entonces a la democracia, que parece destejarse cuando el oscurantismo de la humanidad vuelve a tejarse, cuando afloran las ideas libertarias, utilizando el hilo del avance y el desarrollo de la humanidad. Es decir, se ponen trabas a su desarrollo cuando afecta intereses de grupo, pero resurge, por consenso mayoritario de los pueblos, a quienes no se les puede encadenar.

Por ello, en la proclama por la democracia es necesario ir a la par con la transformación de las estructuras, pero también de la superestructura, y es precisamente aquí, en el cambio de la superestructura, donde el trabajo partidista

debe ser permanente, debe irse con todo en la transformación de la mentalidad y también en la conformación de las nuevas generaciones.

Las doctrinas deben ser acondicionadas y despojadas de dogmas para ser capaces de penetrar en la conciencia social y ayudar al hombre en su desarrollo político y crecimiento espiritual, a efecto de aclarar el verdadero sentido de lo esencialmente político y entender de mejor manera el paradigma democrático.

Con el trabajo de formación cívico-político deben sacudirse las conciencias para crear al nuevo hombre, a ese que debe vivir ya el siglo XXI; para tener partidos políticos a la altura de las nuevas mentalidades y las nuevas circunstancias; para ser institucionales por convicción, o bien oposición plenamente razonada. Porque de acuerdo con el esquema de muchas democracias no es posible entenderlas sin partidos, y el origen de éstos no es posible si no se ha entendido a la perfección el sentido mismo del proceso democrático. Es preciso encaminar en estos momentos el trabajo partidista desde vertientes que garanticen la generación de nuevos ciudadanos.

La democracia es más que un sistema de legitimación del ejercicio del poder: es un régimen global de participación popular que sobrepasa el mero electoralismo reducido al periódico ritual de depositar un voto en la urna electoral cada cierto tiempo.

En las sociedades tan heterogéneas como las que vivimos hoy necesitamos promover más la participación política y con ello la confianza y credibilidad en las instituciones; necesitamos dar forma al hombre del futuro y dar paso a las nuevas generaciones; Inducir esas nuevas formas de creer que hagan posibles también las nuevas formas de actuar.

Pero ello implica un proceso plausible de cambios en las actitudes y aptitudes de los propios ciudadanos. Necesitamos partidos con una visión clara del futuro, acorde con los requerimientos de la democracia moderna y ese nuevo concepto de revolución sustentado en el recto y justo concepto del hombre.

Partidos conscientes de su realidad y responsabilidad histórica y capaces de recobrar la casi perdida credibilidad social en las instituciones. Partidos con verdadero sentido humano que propicien que el Estado sea ya rescatado por el propio ciudadano. Partidos que retomen la realidad social

que provocan para hacer creer y crecer en nuevas líneas de pensamiento político, nuevos principios, nuevas doctrinas, nuevas plataformas electorales.

Partidos que velen por anteponer la observancia a la legalidad constitucional versus anticonstitucionalidad; el respeto a la diversidad y pluralidad política versus intolerancia; el diálogo razonado versus dogmas inflexibles y actitudes petrificadas; la competencia pacífica entre opciones legítimas versus caminos fácticos divorciados sustancialmente de cualquier orden jurídico; y el acatamiento de la voluntad y el mandato populares manifestados a través del voto versus caprichos sustentados en la irracionalidad política y el ansia desmedida de poder.

De otra forma, el partidismo habrá sido rebasado por las propias circunstancias, logrando prostituir solamente la vida institucional del Estado moderno. La cultura político-democrática constituye la comunidad de valores que garantiza la integración de individuos, grupos organizados e intereses heterogéneos al funcionamiento regular de un conjunto institucional que reconoce la legitimidad de cada uno de ellos y su derecho a participar en la dinámica política sin traicionar nunca su identidad nacional.

De ahí que la educación cívica deba ser entendida en una concepción más amplia de la construcción de la ciudadanía, que no sólo sea la instrucción de conocimientos, valores u orientaciones democráticas en el ámbito escolar, sino el vínculo a una estrategia estructural orientada a la construcción de una nueva cultura política y democrática.

Por lo anteriormente expuesto, y en mi calidad de diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Único. Se reforma y adiciona el inciso i) del párrafo uno del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 38. ... inciso i) Sostener por lo menos un centro de formación política obligado a diseñar y ejecutar permanentemente programas de educación cívica que orienten a su militancia nacional, para fomentar en ella el respeto por el estado de derecho y sus instituciones; que impulsen la cultura y valores democráticos, la defensa de la independencia política y la convivencia ciudadana; que promuevan

el interés general de la nación impulsando la igualdad y fraternidad; y que garanticen la inclusión en los procesos políticos y sean factor de unidad nacional y sana convivencia en la diversidad política que avala nuestra pluralidad nacional.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Es cuanto, señor Presidente, y le solicito respetuosamente que se inserte el texto íntegro de esta iniciativa en el Diario de Debates de esta Cámara. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Felipe Díaz Garibay, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Felipe Díaz Garibay diputado federal a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71, y en las fracciones I y IV del apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II, del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el campo de estudio de la ciencia política, el tema de los partidos políticos es uno de los que más apasiona a los estudiosos de este vasto y complejo terreno; y es así por la simple y sencilla razón de que ellos, hasta ahora, han sido el único mecanismo para efectuar la elección de los gobernantes en tanto que la existencia de éstos últimos, aunada a la de los gobernados, se constituye en el problema fundamental de estudio de la disciplina política entendida y vista más que como praxis, como una ciencia plenamente constituida que investiga, analiza, interpreta y dicta leyes en torno del comportamiento cambiante e inestable de las organizaciones sociales.

Dirigentes y dirigidos, realidad irrenunciable. Toda la ciencia y la práctica política se basan en este hecho primordial irreductible pero debe estar claro, sin embargo, que la divi-

sión entre gobernantes y gobernados aunque equivalga en última instancia a una división de grupo social se ha perpetuado en el tiempo, incluso en el seno de un grupo socialmente homogéneo; queda el hecho de que existen dirigentes y dirigidos, gobernantes y gobernados; dada esta realidad, debe verse entonces cómo se puede dirigir del modo más eficaz y en función de ciertos fines y, por consiguiente, cómo se puede preparar de la mejor manera a los dirigentes y cómo, por otro lado, se conocen las líneas de menor resistencia o líneas racionales para obtener la obediencia o el sometimiento de los dirigidos o gobernados.

Así, en la formación de los dirigentes es fundamental la premisa siguiente: ¿se quiere que existan siempre gobernantes y gobernados, o bien se quieren crear las condiciones para que desaparezca la necesidad de esta división?, es decir, ¿se parte de la premisa de la perpetua división del género humano, o se cree que ésta es únicamente un hecho histórico que responde a ciertas condiciones?

El partido político se ofrece como la mejor vía para formar a los dirigentes; de hecho, los partidos políticos pueden presentarse bajo las corrientes ideológicas, los intereses y los nombres más diversos, incluso el de antipartido o el de negación de partido; pero es necesario aclarar que el individualismo y el sectarismo, que lamentablemente ya han incursionado hoy en día al interior de los “principios” de muchos partidos políticos del mundo, no son más que la clara expresión de un apoliticismo animalesco.

Los partidos son comunidades y en cuanto tales son objeto de estudio de la sociología, la ciencia política y el derecho, fundamentalmente. En los contextos sociológico y político los elementos estructurales del partido político se han dado a través de definiciones que, en una u otra forma, constituyen intentos por precisar los componentes esenciales de este tipo de asociación; pero, ahora, un aspecto sobresaliente en el terreno de estudio de los partidos políticos lo constituye la forma en que éstos se insertan en las sociedades modernas en busca de lo que en realidad debe ser su razón de esencia y existencia: la democracia.

La ola democrática de las dos últimas décadas parece haberse detenido y muchos países retroceden al autoritarismo o enfrentan tensiones sociales y económicas cada vez más intensas. De acuerdo a estudios recientes, en teoría, el mundo es más democrático que nunca pues 140 de 200 países realizan elecciones, pero en la práctica sólo 82 son plenamente democráticos con respecto a los derechos humanos, prensa libre y poder judicial independiente. Aunque ha

habido progresos sustanciales en los últimos decenios, en la mayor parte del mundo, muchos países descendieron en el índice de desarrollo humano.

Es incuestionable que la importante función desarrollada por los partidos políticos hacen que éstos marquen el ritmo interior de la democracia moderna, en la que la política, como forma suprema de la actividad humana, extiende su influencia a todos los campos de la sociedad cuya transformación busca o por cuya conservación lucha. Es así, que los partidos políticos se encuentran íntimamente vinculados al desarrollo y evolución de la sociedad moderna, reflejando así la oposición de las fuerzas sociales dentro de cada sociedad global, materializando su acción en la estructura de poder del Estado contemporáneo.

La lucha por la democracia ha sido a lo largo de la historia un ideal por el que la humanidad ha contendido permanentemente; en este combate han entrado todas las clases sociales en virtud de que la historia de la humanidad ha sido una lucha de clases, y a ella han contribuido todas las corrientes filosóficas y el conocimiento humano que conforma la cultura universal.

El propio concepto de democracia de ahora, no es el mismo en las distintas épocas de la historia y mucho menos aquél que concibieron, por ejemplo, los griegos en su momento; pero cualquiera que sea su manifestación responde a contenidos éticos, morales y procesos históricos que las sociedades han creado desde la aparición del hombre en el planeta Tierra. De esta manera, puede decirse que la democracia se desteje durante el oscurantismo de la humanidad y vuelve a tejerse cuando afloran las ideas libertarias utilizando el hilo del avance y el desarrollo de la humanidad; es decir, se le ponen trabas en su desarrollo cuando ésta afecta intereses de grupo, pero resurge por consenso mayoritario de los pueblos a quienes no se les puede encadenar. En este sentido, toda sociedad que proclama la democracia necesariamente tendrá que ir cambiando las estructuras, y para ello se hace necesario que no sólo un grupo o sector de la sociedad se crea el único destinado, por su particular filiación político-ideológica, a guiar a la sociedad en su conjunto.

La democracia se manifiesta precisamente en el libre ejercicio de las ideas. La dialéctica política implica necesariamente la contradicción, la contraposición de factores que determinen el progreso cultural de los pueblos, que comprende la vocación innata de los hombres a participar activamente en las cuestiones que atañen al grupo en las mil y

una formas que la convivencia humana trae consigo y, muy especialmente, en la organización política con base en los partidos formados para la lucha franca, leal y permanente por el poder.

Pero queda la idea de que más importante que disentir sobre la democracia es hacerla, y justamente en ese proceso hacedor de la democracia los partidos políticos del mundo entero lo tienen todo: la responsabilidad de practicarla, el compromiso de exigirla, la oportunidad de vivirla y, lo que es más, el deber de ofrecerla y respetar sus legítimos resultados.

Nada más lamentable, en el terreno de la vida institucional de las organizaciones políticas, que un partido pierda el sentido real de su razón de existencia; esto es, que llegue a confundir sus tácticas, principios y convicciones doctrinales alejándose del espíritu que le dio origen. Una de las peores causas del debilitamiento de muchos partidos en el mundo es precisamente la práctica antidemocrática en su interior.

Cada tipo histórico de Estado tiene sus grupos políticos, cada estructura de poder es engendrada y a la vez da origen a fuerzas políticas que prevalecen o procuran prevalecer. Engendran intereses que bien pueden ser puros, intereses de extractos o grupos prevalentes, intereses de clases o mixtos; por ello, la estructura sociológica de los grupos políticos es necesariamente diversa y varía de acuerdo con la estructura de poder por cuya influencia lucha de acuerdo con el sistema y la organización social, su estratificación y articulación y los intereses en pugna. De ahí que los partidos políticos como organizaciones activas orientadas a la captación, control y conservación del poder, formen parte de la estructura política real de una sociedad.

En su origen, son los intereses puros los que promueven y logran la participación espontánea al interior de los partidos políticos; los intereses nobles que buscan mejorar las condiciones de las grandes colectividades; las razones que dan vigor, fuerza y permanencia a las organizaciones partidistas mismas que, originalmente, marcan el ritmo interior de la democracia contemporánea, y representan a los grupos sociales organizando la voluntad popular mediante la expresión y clarificación de las ideas políticas, con el objeto fundamental de educar cívicamente a la ciudadanía, no solamente para hacer buen uso de una gran herramienta cívica que es el voto sino, y fundamentalmente, para hacer posible el advenimiento de mejores cauces de convivencia social y participación política. Pero ello exige una militan-

cia formada e informada sobre las partes esenciales que dan forma a estas organizaciones.

No hay duda de que cuanto más se identifica un partido político con los intereses comunitarios nacionales, más representa objetivamente la voluntad popular; pero, también, no hay duda de que cuanto más se aleja un partido de esos intereses, más crece también la inconformidad y esa voluntad ganada se hace apática o incrédula.

Los partidos políticos del mundo deben darse cuenta de que sus militantes son algo más que simples miembros, y que ellos tienen una categoría especial; deben entender que con ellos se forman los núcleos de los elementos de base y sobre ellos descansan las actividades especiales de todos los partidos políticos sin excepción; y lo que es más, deben aceptar que son ellos los que en las urnas les apoyan en los momentos decisivos; por ello, esa militancia debe estar formada e informada sobre las doctrinas y principios, ideologías y proyectos que caracterizan a sus organizaciones políticas.

El trabajo partidista debe ser permanente para lograr transformar la superestructura, es decir, la mentalidad de las nuevas generaciones; las doctrinas deben ser acondicionadas y despojadas de dogmas, para ser capaces de penetrar en la conciencia social, para ayudar al hombre en su desarrollo político y crecimiento espiritual, a efecto de aclarar el verdadero sentido de lo esencialmente político.

Con el trabajo político deben sacudirse las conciencias, para crear al nuevo hombre, a ese que debe vivir el siglo XXI, para tener partidos políticos a la altura de las nuevas mentalidades, para ser institucionales por convicción o bien oposición plenamente razonada.

En nuestros días, la lucha de los partidos políticos no debe convertirse ni con mucho, en la lucha de todos contra todos, semejante a la de las bestias en plena selva. No debe ser la lucha que se resuelve siempre en favor del más fuerte o del más audaz. No debe ser tampoco la encaminada al objetivo esencial de sobrevivir.

Porque, de acuerdo al esquema mexicano, no es posible concebir la democracia sin partidos, y el origen de éstos no es posible si no se ha entendido a la perfección el sentido mismo del proceso democrático, es preciso encaminar en estos momentos el trabajo partidista desde vertientes que garanticen la generación de nuevos ciudadanos; los nuevos procesos democráticos, exigibles por el proceso de globa-

lización que avanza en franco reto, y del cual no podemos ya sustraernos, requieren de ciudadanos civiles, capaces de comprender y ejercer nuevos esquemas de praxis política y convivencia social.

Hablar de democracia no es hablar simplemente de “elecciones”; muchos creen que por el hecho de participar en elecciones, se vive una plena democracia; están equivocados quienes creen que la democracia se funda exclusivamente en la posibilidad de votar libremente cada cierto tiempo; los alcances del gobierno democrático van mucho más allá y hoy puede apreciarse, con franca verdad, que la democracia está en crisis, y es que ésta ha sido superada ya por las propias circunstancias; a las cambiantes sociedades modernas les queda corta ya la democracia. En cierta forma, la democracia se ha degenerado a grado tal que ahora está compuesta por una creación mediática de los líderes de la escena política, los que son inventados por el propio marketing como si se tratara de estrellas de la farándula.

Norberto Bobbio, en su obra “El Futuro de la Democracia” plantea una democracia establecida en el conjunto de reglas que establece quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos. Puesto que por el grupo decide un individuo, estas reglas hacen valer la decisión tomada por este como grupal. De esta suerte, el régimen democrático se caracteriza por atribuir el poder de la toma de decisiones. Esta atribución, con el respaldo de ley se convierte en un derecho. La regla fundamental de la democracia es la “regla de la mayoría” y sus decisiones se consideran colectivas y obligatorias y, por lo tanto, unánimes; la unanimidad se da, así, solamente en grupos pequeños u homogéneos.

Bobbio realiza un análisis que aporta valiosos elementos en la mejor comprensión de la democracia actual; son rescatables las seis promesas falsas que nos permiten visualizar la perspectiva ideal y la “cruda realidad” de esta forma de gobierno, cito: el nacimiento de la Sociedad Pluralista, la reivindicación de los intereses, la persistencia de la oligarquías, los espacios limitados, los poderes invisibles y los ciudadanos no educados o carentes de virtudes; indudablemente es la escasa cultura política ciudadana, de los males, la peor.

Sin educación y cultura política difícilmente podríamos hablar de justicia, por ellas hemos tenido infinidad de progresos y por ellas también sería posible erradicar o dar marcha atrás en múltiples anacronismos que aquejan hoy a la humanidad organizada socialmente. La democracia mo-

derna no puede tener más individuos pasivos, preferidos, desde la óptica de Bobbio, por los gobernantes pues requiere de menor esfuerzo su control; nada más aberrante que la ignorancia humana que hace más que no entender las realidades, soportar tanta desigualdad y tanta injusticia. Los ignorantes, por “aras del destino” son la carne de cañón de los “hábilis gobiernos” de nuestros días, “sabedores de todo” y expertos en nada, que bien han sabido lisonjear los vicios y denigrar las virtudes.

En las sociedades tan heterogéneas como en las que hoy nos desenvolvemos, es conveniente promover más la participación política y con ello la confianza y credibilidad en lo político, de no ser así, en este siglo y en los sucesivos, y realidades, pero sobre todo reacias a incorporarse incluso a sus propios proyectos de desarrollo.

De persistir las actitudes cerradas y dogmáticas al interior de los partidos políticos, éstos estarán prostituyendo en suma la vida institucional del Estado moderno y arrastrarán al mundo a la anarquía cuando, en efecto, esa realidad social que viven, y es más provocan, debería darles el suficiente material para crear nuevas líneas de pensamiento, nuevos principios, nuevas doctrinas, nuevas plataformas electorales; de persistir todo lo antes descrito, los partidos políticos estarán condenados a su extinción y de aferrarse en ello, envueltos en un malévolos autismo, ante la mirada denunciante de los pueblos, serán tan solo adrenalina y mecanismos innatos de sobrevivencia que habrán perdido su razón de esencia y existencia.

Y eso es lo que debemos evitar en México, donde necesitamos de partidos activos, que retomen la realidad social que provocan para hacerla tesis que forme y ejemplifique a fondo, no solamente sobre el sentido de su existencia, sino sobre la esencia de su misión social; partidos con una visión clara del futuro son necesarios para aclarar más los nuevos caminos democráticos.

Por ello es necesario que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, quede plenamente establecido que los partidos, en tanto entidades de interés público, deben garantizar una estricta formación cívica de sus militancia, prácticamente ausente hoy en los programas educativos que se imparten en las instituciones educativas de nuestro país, a efecto de ser consecuentes con el nivel formativo de la educación cívica que presupone, en aras de la búsqueda del desarrollo de las actitudes de las personas, la cooperación, el cumplimiento de las leyes y el ejercicio de sus derechos.

Porque los nuevos tiempos, para vivir la democracia, requieren de ciudadanos y partidos educados políticamente, de ciudadanos civiles que se percaten de su alta responsabilidad en el diseño de los nuevos procesos democráticos, es preciso inducir mecanismos de expresión y participación que bien ofrezcan la posibilidad de desarrollo político y condiciones óptimas de inclusión y, por ende, de gobernabilidad.

La cultura política democrática constituye la comunidad de valores que garantiza la integración de individuos, grupos organizados e intereses heterogéneos al funcionamiento regular de un conjunto institucional, que reconoce la legitimidad de cada uno de ellos y su derecho a participar en la dinámica política sin traicionar su identidad esencial. De ahí, entonces, que la educación cívica debe entenderse en una concepción amplia de la construcción de la ciudadanía, de ahí también que no sólo sea instrucción de conocimientos, valores u orientaciones democráticas en el ámbito escolar, sino el vínculo a una estrategia estructural orientada a la construcción de una nueva cultura política democrática.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la Fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único. Se reforma y adiciona el inciso i) del párrafo 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

1. ...

a) a h) ...

i) Sostener por lo menos un centro de formación política, **obligado a implantar y ejecutar, permanentemente, programas de educación cívica que orienten a su militancia nacional para fomentar en ella el respeto por el estado de derecho y las instituciones; que impulsen la cultura y valores democráticos, la defensa de la independencia política, la convivencia ciudadana y promuevan el interés general de la nación, impulsando la igualdad y fraternidad; que garanticen**

la inclusión en los procesos políticos, y sean factor de unidad nacional y sana convivencia en la diversidad política que avala nuestra pluralidad nacional;

j) a t) ...

2. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México DF, a 27 de marzo de 2007.— Diputado Felipe Díaz Garibay (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Felipe Díaz Garibay. **Túrnese a la Comisión de Gobernación;** insértese íntegro en el Diario de Debates.

LEY DEL SEGURO SOCIAL - LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES - LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO - LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se concede el uso de la palabra al diputado Neftalí Garzón Contreras, del grupo parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El diputado Neftalí Garzón Contreras: Con su permiso, señor Presidente. Ciudadanas y ciudadanos diputados, en virtud de que la presente iniciativa se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria, me voy a permitir sólo hacer algunos comentarios al respecto, rogándole a la Presidencia que se inscriba íntegra en el Diario de los Debates.

La esencia de la presente iniciativa es volver a una seguridad social solidaria, devolviendo al Instituto Mexicano del Seguro Social como el eje de la misma, y poner fin a la des-

carada e inconstitucional privatización que la ha sumido en una grave crisis.

A 10 años de la expropiación de derechos a los trabajadores, del apartado A del 123 constitucional, todas las denuncias sobre los abusos que iban a cometer las Afore se han hecho una nefasta realidad en contra de la clase trabajadora. Todo ello se puede resumir en una palabra: fraude. Fraude a la nación, fraude a los trabajadores, fraude al alto ideal de la solidaridad, fraude al derecho a una vida mejor.

Las cosas han llegado a tales extremos que hasta la Comisión Federal de Competencia ha resumido el saqueo de estas administradoras con expresiones como: sistema caro y poco competitivo, comisiones altas, rendimientos bajos, ganancias cuantiosas, promotores de las Afore que resultan unos truhanes, Afore hay que les quitan a los trabajadores hasta 20 por ciento de su dinero, hay trabajadores que no tienen ni una cuenta de cheques y quieren que entiendan de comisiones y rendimientos, entre otras acertadas críticas.

En suma, las Afore no han resuelto el problema para cuya solución teóricamente fueron creadas, y además proyectan una agravación del mismo; por ello se debe, a la brevedad, abordar esta situación y buscar vías de solución antes de que estemos frente a un verdadero Fobaproa de la seguridad social de incalculables consecuencias financieras, sociales y políticas para los mexicanos.

Y no como sucede actualmente, que las instituciones de seguros son las que saquean los recursos millonarios al IMSS y al gobierno federal, para cumplir su indispensable tarea de dar raquílicas pensiones a los trabajadores —aún no, por cierto—, pensiones de cesantía y vejez.

El porcentaje de ahorro restante, ya cubierto el monto necesario para la pensión, se entregaría a los trabajadores en cuyo favor se generó esto. Este porcentaje irá en proporción a la edad en que se pensionarán los trabajadores y cuya edad, más ahorros entregados a su favor con independencia de su pensión... igualmente, a mayor edad más monto de la pensión.

Finalmente se podría pensar en que si alguien se pensiona tendría que seguir pagando una cuota para su atención médica, cuota que iría disminuyendo hasta cierta edad en la que ya no se tendría que pagar.

Todo lo anterior con objeto de motivar a los trabajadores para que opten por pensiones a mayor edad.

Esto con independencia de que debe crearse el marco legal y las condiciones económicas para que las personas de la tercera edad puedan combinar, en la medida de sus posibilidades, el trabajo —menos jornada, más descanso—, vacaciones y la percepción de una pensión; ello además de permitirles mejor ingreso, los mantendría activos en su beneficio físico, mental y emocional, en el bien de la comunidad que seguirá recibiendo su trabajo y experiencia.

La Comisión Nacional del Ahorro para el Retiro (Consar) desaparecerá, pues además de su inconstitucionalidad ha sido parcial a favor de las Afore y ha hecho un mal uso de su facultad de permitir disposiciones de carácter general, creando una telaraña de normas inentendibles para los trabajadores y, además, muchas veces en violación abierta a la ley. Sus trabajadores, en todo caso, pasarían a engrosar el personal del Banco de México.

En consecuencia, el IMSS quedaría con las atribuciones de expedir los lineamientos generales para normar al SAR, y de recibir y desahogar las consultas y quejas de los trabajadores y sus beneficiarios, por lo que también en este punto se haría complicado. Además de lo anterior, debe insistirse en que las Afore básicamente pertenecen al capital extranjero.

La presente iniciativa gira sobre los siguientes ejes esenciales:

En primer lugar, el IMSS debe transformarse en el administrador de las cuentas individuales, lo que le permitirá que la comisión que se cobre por la administración de las cuentas individuales, la cual obviamente debe ser mucho menor que la que cobran las Afore, inyecte recursos financieros al Seguro Social, en lugar de ir a engordar el negocio privado de las empresas extranjeras.

Que el IMSS se encarga y encargará, conforme a nuestra propuesta, de emitir las cédulas de determinación en las cuales se contienen las aportaciones y descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y, además, de prestarle a este último instituto los servicios de recepción de pagos al IMSS... al consejo de administración... quien establezca el mecanismo de remuneración correspondiente. Por tanto, esto representará más ingresos para el Seguro Social.

Los recursos de las cuentas individuales, al generarse el derecho de la pensión, pasarían en cierto porcentaje a propiedad del IMSS, que se encargará de otorgar a la Comisión

Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (Conducef).

El proceso para la desaparición de las Afore implicará, conforme a mi propuesta, que en primer lugar el Congreso de la Unión suprima las comisiones sobre flujo y sobre saldo y, por tanto, sólo se permitirá una pequeña comisión sobre rendimiento real.

En segundo lugar, se quitará el carácter obligatorio de registro ante las Afore.

Es increíble que mientras las Afore, empresas particulares que lucran con el trabajo de los trabajadores, ganen hasta 75 mil millones de pesos, el IMSS se muera de sed entre un lago de enormes recursos que tienen las Afore y que sólo a este instituto y a los trabajadores le pertenecen. Gracias, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes del Seguro Social; del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo del diputado Nefthalí Garzón Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que le conceden el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 55, fracción II, 62 y 63 y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La esencia de la presente iniciativa es volver a una seguridad social solidaria, devolviendo al Instituto Mexicano del Seguro Social su función como eje de la misma, poniendo fin a la descarada e inconstitucional privatización que la ha sumido en un marasmo.

La imposición, en 1995, de las administradoras de fondos para el retiro (Afore), mediante una nueva Ley del Seguro Social, que entró en vigor el primero de julio de 1997, provocó uno de los movimientos populares más amplios de rechazo; a nadie engañaba esta contrarreforma a la seguridad social, que implica una inconstitucional privatización del IMSS, a quien se le despojaba de recursos vitales para entregárselos a las absurdas empresas de capital extranjero conocidas popularmente como Afore, cuya única obligación legal es arrancar en su favor el máximo de utilidades en el menor tiempo posible. De ahí en fuera, no están obligadas a mantener íntegros los ahorros de los trabajadores, a otorgar un rendimiento mínimo, ni menos a otorgar una pensión a los trabajadores.

A diez años de esta expropiación de derechos a los trabajadores, todas las denuncias sobre los abusos que iban a cometer las Afore se han hecho una nefasta realidad en contra de la clase trabajadora; todo lo cual se puede resumir en una palabra: fraude. Las cosas han llegado a tales extremos que hasta la Comisión Federal de Competencia ha resumido el saqueo de estas administradoras en expresiones como: “sistema caro y poco competitivo”, “comisiones altas, rendimiento bajos y ganancias cuantiosas”; “promotores de las Afore que resultan unos truhanes”; “Afore hay que les quitan a los trabajadores hasta el 20 por ciento de su dinero”; “hay trabajadores que no tienen ni una cuenta de cheques y quieren que entiendan de comisiones y rendimientos”, entre otras acertadas críticas.

El Estado mexicano, concretamente el Legislativo federal, no debe hacerse cómplice de este saqueo a los trabajadores y a la nación. Ha llegado la hora de suprimir las Afore y exigir cuentas a los responsables.

Analícemos en detalle estos planteamientos:

Las Afore surgieron supuestamente para resolver el problema de las pensiones, poniendo fin al desfinanciamiento del anterior esquema, alegado por los promotores de las reformas, y hacer posibles mejores pensiones para los trabajadores, especialmente de cesantía en edad avanzada y vejez. Sin embargo, las proyecciones actuariales nos muestran un sistema de pensiones, a poco más de nueve años de su entrada en vigor, quebrado financiera y administrativamente, lo cual pone de manifiesto que los recursos de las cuentas individuales son y serán insuficientes para que los trabajadores contraten sus rentas vitalicias y seguros de sobrevivencia ante las instituciones de seguros como lo marca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), así sea

por un salario mínimo del Distrito Federal. En consecuencia es y será el Estado, en los casos en que el trabajador cubra los requisitos exigidos, quien a final de cuentas cargue con la responsabilidad de cubrir las pensiones como actualmente sucede para las pensiones de riesgos de trabajo, invalidez y muerte no profesional y sucederá en lo futuro con las “pensiones garantizadas” de cesantía y vejez, cuyo monto, por otro lado, seguirá siendo insuficiente para lograr el bienestar y dignidad de los pensionados. Pero aún hay una interrogante más: ¿tendrá el Gobierno Federal la solvencia para cubrir unas pensiones garantizadas que se proyectan como prácticamente exigibles en la mayoría de los casos? Esto en contra de la letra y espíritu de la Ley del Seguro Social, que preveía esta responsabilidad subsidiaria del Estado, respecto a las mencionadas “pensiones garantizadas”, sólo como una excepción. Proyectándose una deuda contingente de enormes dimensiones; entonces, ¿para qué mantener un esquema que sólo se transforma en mecanismo del neoliberalismo (vía especialmente el cobro de altísimas e inconstitucionales comisiones y la realización de inversiones en la bolsa, incluidos los valores extranjeros) para saquear los fondos de pensiones en perjuicio de los trabajadores y sus familias y la nación?

En suma, las Afore no han resuelto el problema para cuya solución teóricamente fueron creadas, sino que también proyectan una agravación del mismo, por lo que se debe a la brevedad abordar esta situación y buscarse vías de solución antes de que estemos, frente a un verdadero Fobaproa de la seguridad social, de incalculables consecuencias financieras, sociales y políticas.

Complicando aún lo anterior, debe insistirse en que las Afore básicamente pertenecen al capital extranjero.

El propio Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en diversos informes presentados al Congreso de la Unión, alerta sobre la necesidad de reducir las altas comisiones que cobran las Afore, aumentar las tasas de rendimiento de las cuentas individuales e igualmente fijar costos menores para la contratación de las rentas vitalicias ante las instituciones de seguros.

En vista de lo anterior, urge efectuar los cambios legislativos necesarios para que los recursos que mal e inconstitucionalmente (en cuanto implica una privatización de los fondos de pensiones, en franca oposición a lo ordenado por la fracción XXIX del artículo 123, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) administran las Afore, retornen a la seguridad social públi-

ca y solidaria, en beneficio de la clase trabajadora y la viabilidad del país, partiendo de los principios de ésta y recogiendo lo mejor del pasado de esta seguridad social, pero con las adecuaciones que exigen las nuevas circunstancias y los retos del futuro.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa gira sobre los siguientes ejes esenciales

1. El IMSS debe transformarse en el administrador de las cuentas individuales, lo que permitirá:

a) Que la comisión que se cobre por la administración de las cuentas individuales, la cual obviamente debe ser mucho menor que la que cobran las Afore, inyectará recursos financieros al Seguro Social, en lugar de ir a engordar el negocio privado de empresas extranjeras.

b) Que el IMSS, que actualmente realiza gran parte de las labores de administración del sistema de pensiones para el beneficio inconstitucional de las Afore, puesto que el IMSS trabaja y las Afore son las que cobran: registra a las empresas, inscribe a los trabajadores, da cuenta de las incidencias de los trabajadores y patronos (altas, bajas, modificaciones salariales, incapacidades, ausencias, suspensiones, fusiones, etcétera), notifica las cédulas de determinación, efectúa las tareas de cobranza ante las omisiones patronales, recibe los pagos y, sobre todo, lleva la base de datos más completa de patronos, trabajadores y sus familiares, a diferencia de las Afore y, en su tiempo, los bancos que operaban el anterior SAR, que llevan y llevaron un verdadero relajo con dos o tres cuentas individuales por trabajador, no se tiene o se tiene un pésimo registro de los beneficiarios de los trabajadores y, por si fuera poco, las Afore se han apoyado en la base de datos del IMSS para hacer su suelta administración.

c) Además, como el IMSS se encarga y encargará conforme a nuestra propuesta de emitir las cédulas de determinación en las cuales se contienen las aportaciones y descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y, además de prestarle a este último instituto los servicios de recepción de pagos; el IMSS tendrá derecho a una remuneración por estas tareas, debiendo ser el Consejo de Administración del Infonavit quien establezca el mecanismo de remuneración correspondiente. Por tanto, esto representará una fuente más de ingresos para el Seguro Social.

2. Por otro lado, para evitar que la inversión de los recursos sea distraída a otros fines, tanto por las empresas privadas estilo Afore como por la burocracia del IMSS, propongo que se realice por una instancia de derecho público con carácter autónomo, como el Banco de México, que ya tiene una gran experiencia en esta tarea en el campo de los sistemas de ahorro para el retiro, pues hasta el 30 de junio de 1997 se encargó de invertir los recursos de pensiones de los trabajadores afiliados al IMSS, y actualmente lo sigue haciendo respecto a los fondos de las cuentas individuales de los trabajadores al servicio del Estado y para el Infonavit (cuyos recursos afortunadamente no los maneja materialmente las Afore), razones:

a) Los recursos se entregarían a una entidad con autonomía y con personal con amplia experiencia en materia de inversión de fondos de pensiones y en general de seguridad social.

b) No habría necesidad de invertir abultadas cantidades de tiempo ni de recursos para su formación, pues la entidad referida ya está constituida, lo que permitiría de inmediato operar la reforma.

c) Garantizaría la preservación de los ahorros y de un interés mínimo, como sucedió hasta el 30 de junio de 1997 para los trabajadores afiliados al IMSS y sigue sucediendo para los burócratas y los ahorros de vivienda.

Actualmente, para los fondos del SAR de los trabajadores al servicio del Estado, el interés real mínimo garantizado es del 2 por ciento, pero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) siempre ha dado tasas mayores.

A diferencia de las Afore, que no garantizan una tasa mínima de rendimiento e inclusive pueden presentar mermas a los ahorros de los trabajadores.

d) Desde luego, se crearía un marco normativo para las inversiones llevadas a cabo por el Banco de México de los fondos de pensiones, de manera que no sólo se invirtiera en instrumentos del Gobierno Federal, sino en otro tipo de instrumentos, tanto para evitar una posible insolvencia del Estado como para permitir mejores rendimientos en bien de los trabajadores y los fondos de pensiones, pero siempre preservando los principios de seguridad de tales fondos y especialmente invirtiéndose en México de manera que se cumplan los objetivos que marca la propia Ley del SAR, en el sentido de que la in-

versión de estos recursos debe ser para fomentar la actividad productiva del país, la generación de empleos, la construcción de vivienda, el desarrollo de la infraestructura estratégica del país y el desarrollo regional. Aparte del marco normativo aludido, el IMSS sería escuchado, a través de su Consejo Técnico, para la definición de la política de inversión que aplique el Banco de México.

Por tanto, no consideramos conveniente las propuestas de algunos especialistas:

*Que se integre un organismo descentralizado para que administre e invierta los fondos de las pensiones. Además de lo oneroso de constituir este organismo con oficinas por todo el país, sería un absurdo un organismo descentralizado (¿del IMSS?) paralelo al IMSS.

*La segunda propuesta señala que se constituya una Afore nacional. En primera la designación de "Afore" debe desterrarse de cualquier contrapropuesta que trate de terminar con este desafortunado pasado; segundo, sea del tipo que sea, una Afore tenderá a sacar recursos a costo de los trabajadores y nada asegura que se reviertan a favor de estos y de la seguridad social, se requerirían gastos para su constitución con oficinas a lo largo del país y el personal puede ser más burocrático que especialista en cuestiones de inversiones, entre otras.

e) Parte del rendimiento real obtenido se entregaría al IMSS, en su carácter de administrador de las cuentas individuales, lo que otra vez representaría una inyección de recursos al instituto.

Recursos que se aplicarían (tanto lo obtenido con la comisión como del rendimiento real) a los fines generales de la seguridad social, incluido el seguro de enfermedades y maternidad y el ramo de guarderías infantiles.

f) Los fondos de pensiones conviene que se mantengan bajo la forma de cuentas individuales para hacer posible la inspección de los trabajadores sobre sus recursos, evitándose que se vuelvan aplicar a fines distintos, como sucedió en el marco de la ley derogada de 1973, para lo cual será necesario instrumentar medios ágiles de consulta a favor de los trabajadores: a través de un plástico (que permitirá una consulta, si es necesario diaria), consulta directa ante el IMSS y los estados de cuenta, entre otros.

g) El matiz solidario del fondo de pensiones surgiría de que parte de tales recursos se entregarían al IMSS en las formas ya señaladas (comisión y rendimiento real); de que se invertirían en México para promover el empleo y demás fines ya indicados; de que incluso se podrían autorizar, de los fondos de pensiones, el otorgamiento de préstamos –debidamente garantizados– al IMSS para sus fines y cumplimiento de sus obligaciones, decisión que sería tomada por el Congreso de la Unión en cuanto al monto anual de estos préstamos y en cuanto a los fines a que se destinarían, oyendo siempre la opinión del IMSS, del Banco de México y de la SHCP.

Por otro lado, al constituirse la inversión de estos fondos en palanca del desarrollo económico y social del país, esto, a su vez, impactaría favorablemente al IMSS, al generarse mayor cotización de parte de los patrones y los trabajadores.

3. Los recursos de las cuentas individuales, al generarse el derecho de una pensión, pasarían en un cierto porcentaje a propiedad del IMSS, quien se encargaría de otorgar las pensiones. Y no como sucede actualmente, en que las Instituciones de seguros son las que saquean recursos millonarios al IMSS y el gobierno federal para cumplir su “indispensable” tarea de dar raquíticas pensiones a los trabajadores, aún no por cierto pensiones de cesantía y vejez.

El porcentaje de ahorros restante, ya cubierto el monto necesario para la pensión, se entregaría a los trabajadores en cuyo favor se generó ésta; este porcentaje iría en proporción a la edad en que se pensionarán los trabajadores; a mayor edad, más ahorros entregados a su favor, con independencia de su pensión. Igualmente, a mayor edad más monto de la pensión.

Finalmente, se podría pensar en que si alguien se pensiona, tendrá que seguir pagando una cuota para su atención médica, cuota que iría disminuyendo hasta cierta edad en la que ya no se tendría que pagar.

Todo lo anterior, con objeto de incentivar a los trabajadores a que opten por pensionarse a una mayor edad.

Esto, con independencia de que deben crearse el marco legal y las condiciones económicas para que las personas de la tercera edad puedan combinar, en la medida de sus posibilidades, el trabajo (menos jornada, más descansos y vacaciones) y la percepción de una pensión, lo que además de

permitir un mejor ingreso, los mantendrá activos en su beneficio físico, mental y emocional y en el bien de la comunidad, que seguirá recibiendo su trabajo y experiencia.

4. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) desaparecerá, pues además de su inconstitucionalidad (toda vez que es un mero organismo desconcentrado de la SHCP y ésta, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, carece de facultades en materia de pensiones) ha sido parcial a favor de las Afore y ha hecho un mal uso de su facultad de emitir disposiciones de carácter general creando una telaraña de normas inentendibles para los trabajadores y, además, muchas veces en violación abierta de la ley. Sus trabajadores en todo caso pasarían a engrosar el personal del Banco de México.

En consecuencia, el IMSS quedaría con las atribuciones: de expedir los lineamientos generales para normar al SAR y, de recibir y desahogar las consultas y quejas de los trabajadores y sus beneficiarios; por lo que también en este punto se haría a un lado a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).

5. El proceso para la desaparición de las Afore implicará, conforme a mi propuesta, que en primer lugar el Congreso de la Unión suprima las comisiones sobre flujo y sobre saldo y, por tanto, sólo se permitiera una pequeña comisión sobre rendimiento real. En segundo lugar, se quitará el carácter obligatorio del registro ante las Afore, de manera que los trabajadores quedaran en libertad de escoger entre la administración del IMSS –que en todo caso cobraría comisiones inferiores y daría mayores rendimientos– o seguir en las Afore, esto independientemente de hacer publicidad para hacer conciencia entre los trabajadores de las ventajas (tanto en su beneficio como del país) de la opción de la administración IMSS-Banco de México. Esto provocará que los trabajadores ya registrados, en uso de su derecho de traspaso, que además se podrá hacer valer en cualquier tiempo, vayan cambiando la administración de sus cuentas al IMSS, hasta que llegue el punto en que legalmente se den por extinguidas las Afore y la administración quede en manos de la seguridad social pública. En todo caso, si perviviera una Afore, lo que es difícil, pues sus únicas finalidades son el lucro ilimitado y el saqueo, lo hará sobre los parámetros de la administración IMSS. Finalmente, a los tres meses de la entrada en vigor del presente decreto, las Afore ya no podrán afiliarse a trabajadores, quedando el IMSS como la única entidad encargada de la administración de las cuentas individuales de los trabajadores.

Hay que tomar en cuenta además que a estas fechas las Afore ya han recuperado su inversión y han disfrutado de altísimas utilidades, por lo que aún es tiempo de revertir el sistema sin grandes conflictos internacionales. No sucederá lo mismo cuando en unos años las Afore tengan en sus manos recursos por aproximadamente el 50 por ciento del producto interno bruto.

Baste tomar en cuenta que actualmente las Afore ya administran e invierten la enorme cantidad de más de seiscientos noventa y dos mil millones de pesos (noviembre del 2006, sin incluir las aportaciones de vivienda y las voluntarias); habiendo percibido sólo hasta el 2004 por este manejo, por concepto de utilidades netas, la increíble cantidad de sesenta y cinco mil millones de pesos. En tanto que el IMSS, año tras año, trata desesperadamente de obtener un presupuesto adicional como mínimo de tres mil millones de pesos para su debida operación. Es decir, como ave el IMSS se muere de sed entre un lago enorme de recursos que tienen las Afore, y que sólo a este Instituto y a los trabajadores pertenecen.

6. Ante la enorme duplicidad de cuentas, el rescate del SAR implicará hacer un gran esfuerzo de parte del IMSS, a quién se le deberán dar facultades para, de oficio, requerir al trabajador su intervención para la unificación. Además, esta tarea se le facilitará al IMSS toda vez que cuenta, en el ámbito nacional, insistentemente, con la mejor base de datos de patrones y trabajadores y sus beneficiarios.

7. Se debe pugnar más adelante para que, bajo el esquema que ya se ha detallado, se unifiquen todos los sistemas de pensiones (IMSS, ISSSTE, seguridad social de los estados, etcétera); es decir, lo que pretendían las Afore, pero bajo un esquema guiado por los principios de la seguridad social solidaria. Por cierto, manifestamos nuestro rechazo absoluto a que el sistema de pensiones del ISSSTE sea condenado al sistema de las Afore, cuando ya está plenamente acreditado el fracaso, y el desconocimiento a los derechos de los trabajadores que representa.

8. Se mantendrá el esquema de las aportaciones voluntarias a las cuentas individuales, que permita a los trabajadores alcanzar mejores rendimientos con sus ahorros y un mayor respaldo a la hora de su retiro. Sin embargo, para fomentar este ahorro se propone que los trabajadores puedan retirar sus fondos en cualquier momento.

9. Se deben cuestionar los abultados salarios de la alta burocracia del IMSS, lo cual representa una enorme sangría en perjuicio de los fines propios de la seguridad social.

10. El IMSS y el Banco de México deberán presentar un informe mensual al Congreso de la Unión sobre el SAR.

11. Se deben crear los mecanismos para que los trabajadores puedan participar en la toma de decisiones sobre sus cuentas individuales; en este sentido, recordemos que los principales órganos del IMSS y del Infonavit tienen una estructura tripartita, que tendrán un papel en la administración e inversión de los recursos de los trabajadores.

12. Se debe llamar a cuentas ante la ley a los funcionarios y empresarios responsables del enorme saqueo sobre los ahorros de los trabajadores, obligándolos a reparar el daño causado.

13. Cómo refinanciar en general al IMSS, independientemente de la necesidad de cambiar la política económica de manera que se permita impulsar la actividad productiva, el mercado interno, el empleo y en general, preferenciar los intereses nacionales y populares:

a) Rescatar los fondos que inconstitucionalmente manejan las Afore en provecho de los trabajadores y del propio IMSS, como ya quedó expuesto.

b) Rescatar para el IMSS los veinte mil millones de pesos que indebidamente el Congreso de la Unión autorizó que pasara a formar parte del gasto del gobierno federal mediante decreto del 24 de diciembre de 2002, cuando en apego al artículo 280 Bis de la anterior Ley del Seguro Social equivalente al artículo 302 de la actual Ley del Seguro Social, tales recursos en todo caso corresponden al IMSS.

c) Incrementar las cuotas de los seguros de enfermedades y maternidad y riesgos de trabajo, que indebidamente se redujeron en la nueva Ley del Seguro Social para (a la opinión pública se le exteriorizaron otros pretextos como el fomento del empleo) afectar aún más la cantidad y calidad de los servicios médicos a fin de justificar la privatización de los servicios médicos; además, en el seguro mencionado en segundo término la reducción respondió a que el trabajador paga con sus ahorros de su cuenta individual las pensiones por riesgos de trabajo, en abierta violación a la Constitución Federal y la Ley Federal del Trabajo.

d) Se defina con un mejor criterio el monto de las reservas del instituto, de manera que las necesidades de protección a futuro no choquen con las necesidades presentes de inversión del instituto.

e) Abrir sin burocratismos y con mayor creatividad vías de incorporación voluntaria al régimen obligatorio y al régimen voluntario del instituto, de manera que accedan a la seguridad social más del 50 por ciento de la población económicamente activa que en la actualidad carece de este beneficio.

f) Dar preferencia a la prevención y la rehabilitación en materia de riesgos de trabajo y enfermedades generales, sobre las políticas de otorgamientos de subsidios e indemnizaciones, actualmente dominante, y que succiona abultadísimos recursos al IMSS.

g) Suprimir la obligatoriedad de interponer el recurso de inconformidad en materia de calificación de riesgos de trabajo. Lo que además irá en concordancia con lo ordenado en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y además en lo previsto por la propia Ley del Seguro Social en su artículo 294.

h) Entregar al Seguro Social un porcentaje de los ingresos de Pemex, a efecto de que esta paraestatal cumpla cabalmente con sus obligaciones conforme a la Ley del Seguro Social, lo que actualmente en términos generales ha omitido en perjuicio de los trabajadores y del instituto.

14. Como conclusión de lo dicho, se abrogaría la Ley del SAR y las reformas señaladas se incorporarían a la Ley del Seguro Social; a futuro habría de pensarse en un solo ordenamiento de seguridad social que regule IMSS, ISSSTE, Infonavit y demás instituciones de seguridad social de la República Mexicana.

15. En cuanto al ISSSTE, un acotamiento. Aunque por las erradas políticas demográficas que ha estado imponiendo el gobierno federal, por dictados de las entidades financieras internacionales, se ha ido y se irá reduciendo la demanda a nivel de primaria y secundaria, esto no debe traducirse en disminución de maestros y demás personal dedicado a la educación, sino que los recursos presupuestales, que deben ir en aumento, deben aplicarse para incrementar la calidad de la educación reduciendo el número de alumnos por maestro, contratando más personal para la impartición de nuevas materias: computación, idiomas, etcétera. En tal

virtud, la relación trabajadores jubilados-activos se puede mantener de manera favorable para hacer posible un régimen de pensiones dignas.

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara la siguiente

Iniciativa de reformas

Artículo Primero. Se reforman el artículo 22, último párrafo; el artículo 27, fracción VIII; el artículo 44; el artículo 58, fracción II; el artículo 62, párrafo segundo; el artículo 91, primer párrafo; artículo 110; el artículo 126, párrafo segundo; el artículo 141, tercer párrafo; el artículo 154, último párrafo; el artículo 159, fracción I, párrafo primero; el artículo 171, párrafo primero; el artículo 173, párrafo primero; el artículo 172; el artículo 175; el artículo 176; el artículo 177; el artículo 178; el artículo 179; el artículo 180; el artículo 181; el artículo 182; el artículo 183; el artículo 184; el artículo 185; el artículo 187; el artículo 188; el artículo 189; el artículo 190; el artículo 191; el artículo 192; el artículo 193; el artículo 195; el artículo 196; el artículo 197; el artículo 251, fracción XXXVII; el artículo 264, fracción I y fracción XVII; el artículo 275, fracción IV, inciso c); el artículo 277-D, tercer párrafo; se **adiciona** el artículo 80 con un segundo párrafo; el artículo 174, con los párrafos segundo y tercero; el artículo 251, fracción VII y fracción XXXIX; el artículo 255, párrafo segundo; el artículo 264, fracción XVIII; el artículo 275, fracción IV, incisos d) y e); el artículo 277 D, cuarto párrafo (por lo que el actual cuarto párrafo se transforma en quinto párrafo y el actual quinto párrafo en sexto párrafo); el artículo 278, tercer párrafo; el artículo 316; se **derogan** el cuarto párrafo del artículo 40 D; los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción II del artículo 58; los párrafos primero y segundo del artículo 64; los tres últimos párrafos de la fracción II del artículo 120; los tres últimos párrafos del artículo 127; se deroga el segundo párrafo del artículo 141; el artículo 157; el artículo 158; las fracciones III a VIII y último párrafo del artículo 159; el artículo 164; el artículo 170; el último párrafo del artículo 171; el artículo 198, el artículo 199, y el artículo 200 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

La información derivada del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez será proporcionada también por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en apego las normas contenidas en el presente artículo.

Artículo 27. ...

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecidos por el patrón o derivados de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca el Instituto.

IX. ...

Artículo 40-D. ...

(Se deroga el cuarto párrafo)

Artículo 44. Cuando el trabajador asegurado no esté conforme con la calificación que del accidente o enfermedad haga el Instituto de manera definitiva podrá imponer el recurso de inconformidad.

Artículo 58. ...

II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, este recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviera cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. En el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión.

(Se deroga el resto del artículo)

Artículo 62. ...

Cuando el asegurado al que se le haya declarado una incapacidad permanente total o parcial que le dé derecho a una pensión en los términos de lo previsto en el artículo 58, fracciones II y III, y el artículo 61 de esta ley, se rehabilite y tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando dejará de tener derecho al pago de a pensión. El Instituto abrirá nuevamente una cuenta individual al trabajador con los recursos remanentes.

Artículo 64. Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente ley serán:

I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral;

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentre estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio;

V. En el caso de las fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones; y

VI. A cada uno de los huérfanos, cuando sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco

años si se encuentra estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II y VI de este artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 66 se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Artículo 80. ...

El instituto deberá tener como política central en materia de riesgos de trabajo la prevención y rehabilitación, para lo cual deberá tomar todas las medidas de educación, difusión y de equipamiento y construcción de infraestructura que sean necesarios para hacerla posible. Por tanto, sólo de manera subsidiaria se otorgarán pensiones y subsidios.

...

Artículo 91. En caso de enfermedad no profesional, el instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica, hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación.

...

Artículo 110. La política esencial del instituto en este seguro será la de proteger la salud, prevenir las enfermedades y la discapacidad y la rehabilitación, en tal virtud los servicios de medicina preventiva del instituto llevarán a cabo programas de prevención para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales.

Artículo 120. ...

I. ...

II. ...

(Se derogan los tres últimos párrafos de esta fracción II)

III. ...

IV. ...

V. ...

Artículo 126. ...

Cuando el asegurado al que se le haya determinado invalidez que le dé derecho a una pensión se rehabilite, se le suspenderá el pago de esta pensión por parte del instituto. Con los recursos remanentes el instituto abrirá nuevamente una cuenta individual al trabajador.

Artículo 127. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

(Se derogan los tres últimos párrafos de este artículo)

Artículo 141. ...

(Se deroga segundo párrafo)

En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 154. ...

...

En este caso, si el asegurado tiene cotizadas más de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del Capítulo IV de este título. Sin embargo, el asegurado continuará cubriendo la cuota del ramo de gastos médicos de pensionados en apego a lo previsto en el artículo 181 de la ley.

Artículo 157. (Se deroga)

Artículo 158. (Se deroga)

Artículo 159. ...

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado ante el instituto, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatales por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada, de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda el instituto deberá hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia ley.

II. ...

(Se derogan las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII y su último párrafo)

Artículo 164. (Se deroga)

Artículo 167. Los patrones y el gobierno federal, en la parte que les corresponde, están obligados a enterar al instituto el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador.

Artículo 170. (Se deroga)

Artículo 171. Las pensiones correspondientes a los beneficiarios del asegurado o del pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez se otorgarán en los siguientes términos:

I. ...

II. ...

III. ...

(Se deroga el último párrafo)

Artículo 172. El patrón deberá informar bimestralmente a los trabajadores, sobre las aportaciones hechas a favor sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados.

Artículo 173. El Instituto no suspenderá el pago de la pensión otorgada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

...

...

Artículo 174. ...

El trabajador no deberá tener más de una cuenta individual; si tiene varias, deberán unificarse a solicitud del trabajador o de oficio por el instituto, quien en todo caso deberá dar aviso al trabajador de los resultados del trámite de unificación.

Los trabajadores que estén sujetos al régimen previsto en ésta ley y simultáneamente al previsto en otras leyes, o que con anterioridad hayan estado sujetos al régimen previsto en esta ley, igualmente no deberán de tener más de una cuenta individual por cada régimen, y su unificación o traspaso se efectuará en los mismos términos del párrafo anterior.

Artículo 175. La individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo del instituto.

El instituto podrá cargar a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la comisión máxima por manejo de cuenta que el Consejo Técnico determine, oyendo al Banco de México, pero sin exceder del cero punto ocho por ciento sobre el saldo de la cuenta individual. Igualmente, podrá cargar la comisión sobre rendimiento real en los términos del penúltimo párrafo del artículo 176 de esta ley.

Los recursos obtenidos por el instituto mediante estas comisiones se aplicarán a los fines de la seguridad social, incluidos los seguros de enfermedades y maternidad y el ramo de guarderías infantiles. Sobre lo percibido mediante estas comisiones y su aplicación el instituto deberá presentar informe trimestral detallado a este mismo Congreso de la Unión.

Artículo 176. Las cuotas que reciba el instituto deberán ser depositadas, a más tardar el cuarto día hábil siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto Mexicano del Seguro Social. El propio Banco de México, actuando por cuenta del mencionado instituto, deberá invertir dichos recursos, conforme a un régimen de inversión que deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores.

Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura estratégica del país y;
- e) Desarrollo regional.

El Banco de México deberá operar con valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se señalen en el régimen de inversión que mediante lineamientos de carácter general establezca el Consejo Técnico oyendo previamente la opinión de la Comisión de Inversiones Financieras del Instituto cuya opinión deberá ser favorable al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quienes en todo caso deberán de determinar el porcentaje de los recursos que se deberán de invertir en la Comisión Federal del Electricidad, Luz y Fuerza del Centro y Petróleos Mexicanos.

Los instrumentos de deuda emitidos por personas jurídicas distintas del Gobierno Federal deberán de ser de emisoras de la más alta calidad crediticia que paguen una tasa de in-

terés competitiva, en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez según el régimen de inversión que determine el Consejo Técnico en los términos aludidos en el párrafo anterior.

El Consejo Técnico, oyendo al Banco de México, queda facultado para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica.

El saldo de la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se ajustará en una cantidad igual a la resultante de aplicar a este saldo promedio diario mensual la variación porcentual del índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste, y devengará intereses a una tasa no inferior al cuatro por ciento anual real, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas, en los términos señalados en el párrafo siguiente. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de la propia cuenta, ajustado siguiendo el mismo procedimiento antes señalado. La tasa citada será dada a conocer por el Banco de México oyendo al Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando menos bimestralmente, en función de los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circulan en el mercado emitidos por el Gobierno Federal o por las emisoras de la más alta calidad crediticia.

De los rendimientos reales obtenidos, el cinco por ciento corresponderá al instituto en su carácter de administrador y los restantes el propio trabajador. Los intereses que se entreguen a éste se abonarán a su cuenta individual para su reinversión.

Quedan prohibidas las inversiones en valores extranjeros de cualquier tipo.

Artículo 177. Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social así como su clave única de registro de población. En caso de que el trabajador no cuente con esta última el patrón deberá tramitarla ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 178. De los fondos de ahorro para el retiro que opere el Banco de México en la cuenta que le lleve al Instituto Mexicano del Seguro Social, el Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación relativo a cada ejercicio fiscal podrá autorizar préstamos al Instituto

Mexicano del Seguro Social debidamente garantizados y causando, durante el periodo de vigencia del crédito, mínimamente el interés otorgado a las cuentas individuales, al efecto el Congreso de la Unión determinará el monto, el plazo para la restitución y los fines a que se destinarán los préstamos aludidos.

Sin embargo, en tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social no cubra adeudos pendientes no podrá recibir nuevos préstamos y, asimismo, el monto de los préstamos totales no podrá ser superior al treinta por ciento de los fondos de pensiones.

Artículo 179. Al generarse el derecho a una pensión por vejez o cesantía en edad avanzada a favor de un trabajador, parte de los fondos de las cuentas individuales se entregarán a los trabajadores. Si el trabajador se pensiona a los sesenta años se le entregará el ocho por ciento de estos fondos, porcentaje que se ira incrementado en dos puntos porcentuales por cada año laborado en adición a los sesenta años de mención.

Los fondos restantes de la cuenta individual del trabajador pasarán a propiedad del Instituto Mexicano de Seguro Social para financiar el otorgamiento de la pensión a su cargo.

Si el trabajador cumple la edad para pensionarse pero no reúne el número de semanas cotizadas requeridas, podrá retirar la totalidad de los fondos de su cuenta individual en una sola exhibición.

Artículo 180. Al pensionarse un trabajador por vejez o cesantía en edad avanzada recibirá el treinta por ciento de su salario base de cotización en caso de que se pensione con la edad mínima exigida, porcentaje que se ira incrementando en dos puntos porcentuales por cada año de trabajo posterior cumplido a tal edad mínima.

Igualmente, el monto de la pensión determinada conforme al párrafo anterior se incrementará en un punto porcentual por cada cincuenta semanas cotizadas en adición a las que como mínimo exige la ley.

Sin embargo ninguna pensión podrá ser inferior a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 181. Los pensionados por cesantía en edad avanzada y vejez, al jubilarse, deberán continuar pagando mensualmente las cuotas para el ramo de gastos médicos de

pensionados por un porcentaje de uno punto cuatrocientos veinticinco por ciento sobre el monto de su pensión, siempre que se pensione con la edad mínima exigida por la ley. Cuota que irá reduciéndose en un cero punto cero ochenta y nueve por ciento por cada año de trabajo cumplido subsiguiente.

Artículo 182. Los trabajadores cuya administración de su cuenta individual está a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social podrán realizar aportaciones voluntarias directamente o por conducto de su patrón a su cuenta individual, pudiendo retirar los fondos de esta subcuenta en cualquier momento.

En este caso, las aportaciones se depositarán en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Asimismo, los patrones podrán hacer aportaciones adicionales a la subcuenta de aportaciones voluntarias, que se entenderán adicionales a los beneficios establecidos en los contratos colectivos de trabajo.

Artículo 183. En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá enterar al instituto la cuota correspondiente del bimestre de que se trate o en su caso la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las correspondientes a ese periodo.

Por lo que hace a la comisión a cobrar respecto a las cuentas individuales inactivas, ésta tendrá como monto máximo el equivalente a la cuarta parte de la que se cobren a las cuentas individuales activas y únicamente sobre rendimiento real.

Artículo 184. El Instituto Mexicano de Seguro Social y el Banco de México deberán presentar un informe mensual al Congreso de la Unión respecto a todo lo relacionado a la administración e inversión de los fondos de pensiones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dicho informe que no deberá ser meramente descriptivo de las atribuciones y funcionamiento de esta dependencia y entidad sino un verdadero diagnóstico que muestre resultados reales sobre el funcionamiento de este sistema y propuestas para su mejoramiento y corrección oportuna de errores y desviaciones.

Artículo 185. El trabajador podrá notificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, establecidas en éste capítulo, al instituto.

El instituto tendrá la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y, en su caso, determinar créditos y las bases para su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen en los términos de los artículos 15, fracción V, 251, fracciones XIV y XVIII, y demás relativos de esta ley.

Artículo 186. ...

Artículo 187. El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por el instituto, conforme a los requisitos establecidos por éste y, oyendo previamente al Banco de México, tendrán derecho a que el instituto les entregue los recursos de la cuenta individual en una sola exhibición siempre que la pensión obtenida en base a ese plan sea por lo menos de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso contrario, el instituto le otorgará la pensión que les corresponde.

Artículo 188. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo tendrá derecho a:

- I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y
- II. Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o el diez por ciento de los fondos de la propia subcuenta, a partir del vigésimo primer día natural constados después del día que quedó desempleado.

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes no haber efectuado retiros en el año anterior. Para que no se afecten el monto total de los recursos de la cuenta individual y el total de semanas cotizadas no sufra menoscabo, el trabajador, una vez que se reincorpore al trabajo, deberá devolver la cantidad recibida en treinta y seis pagos aplicados mensualmente.

Si el trabajador no cubre total o parcialmente el apoyo de desempleo se le disminuirá en igual proporción el número de semanas cotizadas, en los términos del artículo 198 de esta ley.

Artículo 189. Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad

avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III a IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 a 137 de esta ley.

El trabajador asegurado deberá designar beneficiarios sustitutos de los indicados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar esta última designación. Dicha designación y su correspondiente modificación deberán realizarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

A falta de los beneficiarios legales y sustitutos, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal de Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

En caso de fallecimiento del trabajador, si los beneficiarios legales no cubren los requisitos para acceder a una pensión por el seguro de invalidez y vida, cesantía en edad avanzada y vejez, el instituto entregará el saldo de la cuenta individual en partes iguales.

Artículo 190. El Consejo Técnico del instituto, atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de lineamientos generales, podrá autorizar mecanismos, procedimientos, formas y términos relacionados con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conforme a lo establecido en esta ley.

Artículo 191. El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada y vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones relativas al seguro de invalidez y vida.

El asegurado abrirá una nueva cuenta individual en el instituto. Una vez al año en el mismo mes calendario en que adquirió el derecho a la pensión podrá el asegurado transferir sus recursos al instituto, el que en contraprestación incrementará la pensión en los términos de ley.

Artículo 192. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por cualquiera de los supuestos previstos en esta ley disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos en la cuenta individual

entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

Artículo 193. Las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las voluntarias y adicionales, incluidos los intereses causados, estarán exentos de toda clase de impuestos.

Artículo 195. El Instituto Mexicano del Seguro Social enviará al domicilio del trabajador un estado de cuenta anual. Independientemente de lo anterior, el instituto entregará una tarjeta plástica a cada trabajador para que puedan consultar su saldo cuantas veces lo necesite.

Artículo 196. El trabajador podrá en todo tiempo solicitar directamente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social un estado de cuenta adicional.

Artículo 197. Se creará un comité consultivo y de vigilancia, respecto a la administración de las cuentas individuales por el instituto y de la inversión de los ahorros por el Banco de México, a efecto de que se realicen en los mejores términos de respeto al marco jurídico, calidad, eficiencia, seguridad y rentabilidad; comité que estará constituido con un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un representante del Banco de México, un representante del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos representantes de la Cámara de Diputados y dos representantes de la Cámara de Senadores pertenecientes a comisiones con labor legislativa en materia de seguridad social. Será presidido de manera rotativa cada tres meses por cada uno de los anteriores representantes y se reunirá cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada dos meses, debiendo presentar al honorable Congreso de la Unión un informe cuatrimestral sobre el estado de funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro, la problemática que presente y propuestas de solución.

Los representantes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar a nivel de secretario de Estado o subsecretario, o bien, de director general o subdirector, según corresponda.

Artículo 198. (Se deroga)

Artículo 199. (Se deroga)

Artículo 200. (Se deroga)

Artículo 251. ...

...

XXXVII. Administrar las cuentas individuales de los trabajadores y cargar a éstas las comisiones autorizadas por la ley, y

XXXVIII. Las demás que le otorguen esta ley, sus reglamentos y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 253. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Las comisiones recibidas en su carácter de administrador de las cuentas individuales, y

VII. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 255. ...

Sin embargo el instituto deberá constituir garantía para efectos de los préstamos previstos en el artículo 178 de la ley.

Artículo 264. ...

I. Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del instituto, con sujeción a la ley y sus reglamentos.

Respecto a la inversión de los fondos de las cuentas individuales deberá, mediante disposiciones de carácter general, fijar el régimen de inversión a que se sujetará el Banco de México en su atribución de invertir los recursos de estas cuentas, en los términos previstos por el artículo 176 de la ley.

II. ...	c). Ingresos financieros de las reservas;
III. ...	d). Comisiones obtenidas por la administración de las cuentas individuales; y
IV. ...	e). Cualesquiera otros.
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...
XI. ...	XI. ...
XII. ...	XII. ...
XIII. ...	XIII. ...
XIV. ...	XIV. ...
XV. ...	XV. ...
XVI. ...	
XVII. Determinar la comisión máxima por manejo de las cuentas individuales.	
XVIII. Las demás que señalen esta ley y sus reglamentos.	
Artículo 275. ...	
I. ...	
II. ...	
III.
IV.
a). ...	Artículo 278. ...
b).
	El director general del instituto no deberá tener un ingreso bruto mensual superior a mil quinientos cuarenta y nueve salarios mínimos generales del Distrito Federal incluidos el salario base, compensaciones, ayuda para autos o cualquier otra prestación en dinero, especie o servicios personales.
	El resto de funcionarios y demás trabajadores del Instituto no deberán tener un ingreso bruto superior a mil salarios mínimos generales del Distrito Federal en los términos precisados en el párrafo anterior.

La diferencia del importe de las cuotas y demás ingresos de cada uno de los seguros, por un lado, y el pago de prestaciones, demás egresos de los mismos, así como las necesidades de inversión mínima en infraestructura médica y para la operación de esta infraestructura ya construida, por el otro, se aplicará a incrementar la reserva respectiva.

Artículo 316-A. Se sancionará con prisión de seis a doce años al servidor público que disponga para fines personales de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores o intervenga en la comisión de hechos u omisiones que se traduzcan en merma dolosa de éstos recursos.

Artículo Segundo.- Se reforman el artículo 29, fracción II, párrafo primero, segundo y tercero, fracción III, párrafo primero, fracción VII, último párrafo, y último párrafo del propio artículo 29; el artículo 34. párrafo primero; el artículo 38, primero, segundo y tercer párrafos; el artículo 40; el artículo 43, párrafos segundo y cuarto; **se derogan** el párrafo segundo de la fracción II del artículo 30; los tres últimos párrafos del artículo 38; los párrafos tercero y cuarto del artículo 56 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 29. Son obligaciones de los patrones:

I. ...

II. Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que actúa por cuenta y orden del instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en la Ley del Seguro Social, en los términos de la presente ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la mencionada Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

...

Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social.

El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores, estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que se establecen en Ley del Seguro Social y sus reglamentos. Lo anterior, independientemente de los registros individuales que determine llevar el instituto.

...

III. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el instituto, así como entregar el importe de dichos descuentos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que actúa por cuenta y orden del instituto, en la forma y términos que establece esta ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.

...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

...

El Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá la obligación, a petición del trabajador, de individualizar las aportaciones a que se refiere esta fracción contra la presentación de las constancias mencionadas.

VIII. ...

IX. ...

...

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses,

concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuidas al nuevo patrón.

Artículo 30. ...

...

I. ...

II. ...

(Se deroga el párrafo segundo de esta fracción II)

Artículo 34. El trabajador tendrá derecho, en todo momento, a solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social información sobre el monto de las aportaciones registradas a su favor. La información anterior, también podrá solicitarla el trabajador a través del Instituto o del patrón al que preste sus servicios.

...

...

Artículo 38. El Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionará al instituto la información correspondiente a las aportaciones y descuentos, así como toda aquella necesaria para el cumplimiento de sus fines.

El instituto, por su parte, proporcionará directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social la información relativa a patrones y trabajadores, así como las actualizaciones periódicas de dicha información

El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá informar a cada trabajador el estado de su subcuenta de vivienda dentro del estado de cuenta individual en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley del Seguro Social.

(Se derogan los tres últimos párrafos del artículo)

Artículo 40. Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo con el artículo 43 Bis, serán transferidos al Instituto Mexicano del Seguro Social para el otorgamiento de la pensión correspondiente o su entrega a los trabajadores, según proceda en apego a la Ley del Seguro Social.

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda al Instituto Mexicano del Seguro Social. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 43. ...

Las aportaciones, así como los descuentos para cubrir los créditos que otorgue el instituto y que reciba el Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a la ley, deberán ser transferidas a la cuenta que el Banco de México le lleve al instituto. Dichos recursos deberán invertirse, en tanto se aplican a los fines señalados en el artículo anterior, en valores a cargo del gobierno federal e instrumentos de la banca de desarrollo.

...

Por los servicios de recepción de pagos que el Instituto Mexicano del Seguro Social le brinde al instituto, este deberá, por acuerdo de su Consejo de Administración, establecer el mecanismo de remuneración correspondiente, de conformidad con las disposiciones que se expidan.

Artículo 56. ...

...

(Se derogan los dos últimos párrafos)

Artículo Tercero. Se adiciona un artículo transitorio a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 1996, en los siguientes términos:

Décimo Séptimo. La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro continuará vigente en lo que no se oponga a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, mientras operen las Administradoras del Fondo para el Retiro.

Artículo Cuarto. Se adiciona un artículo transitorio a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 1999, en los siguientes términos:

Décimo Primero.- La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros continuará vigente en relación a los usuarios de las Administradoras de Fondos para el Retiro, en lo que no se oponga a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, mientras operen las administradoras del fondo para el retiro.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. Con relación al artículo 175 de ésta Ley, los ocho primeros años de la entrada en vigencia del presente Decreto, la comisión de cero punto ocho por ciento se cobrará sobre flujo es decir sobre el monto de las cuotas aportadas en cada uno de los periodos de pago, y nunca sobre el salario base de cotización posteriormente se estará a lo ordenado en el mencionado precepto.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente decreto las administradoras de fondos para el retiro no podrán seguir cobrando comisiones en los términos en que lo vienen haciendo, sino que únicamente podrán cobrar las comisiones y montos que al respecto marca este decreto respecto a la administración efectuada por Instituto Mexicano del Seguro Social.

Igualmente a partir de la vigencia de este decreto los trabajadores ya inscritos en una administradora de fondos para el retiro tendrán derecho a traspasar sus cuentas individuales en cualquier momento hacia el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este traspaso deberá realizarse máximo en veinticuatro horas de presentada la solicitud por el trabajador, de lo contrario por cada traspaso omitido o no efectuado se le cobrará a la administradora de fondos para el retiro una multa de doscientos salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

Por otro lado, a los tres meses de la entrada en vigor de este decreto los trabajadores ya no podrán afiliarse a las administradoras de fondos para el retiro por lo que la inscripción de los trabajadores y la administración de sus cuentas se llevarán a cabo única y exclusivamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cuarto. En la medida en que el instituto, en su carácter de patrón, haya omitido la entrega puntual de sus aportaciones al régimen de jubilaciones y pensiones del contrato colectivo que tiene celebrado con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, el gobierno federal deberá absorber el pasivo laboral relativo a este régimen, que se cubrirá conforme a las necesidades del instituto para cubrir tales jubilaciones y pensiones. Sin embargo, el gobierno federal deberá hacer un pago inicial de mil millones de pesos al instituto para su depósito en los fondos de este régimen, y que se entregará en enero de 2008 conforme al respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las transferencias que el gobierno federal haga por éste concepto y la aplicación que el instituto haga de las mismas deberán ser materia de un dictamen externo por una institución mexicana del más amplio prestigio y en base a la cual el Ejecutivo federal y el instituto deberán presentar un informe semestral al Congreso de la Unión.

Quinto. El Ejecutivo federal, dentro de los dos meses posteriores a la entrada en vigor de éste decreto, deberá proponer a la honorable Cámara de Diputados una terna de auditores externos a efecto de que ésta elija uno entre ellos que lleve a cabo una auditoria para determinar si se ha apegado o no a derecho la administración e inversión llevada a cabo desde su constitución por las administradoras del fondo para el retiro sobre los recursos de la seguridad social; procediendo el Ejecutivo federal, en su caso, a presentar las demandas y denuncias procedentes, que permitan sancionar a los responsables y recuperar los recursos ilegalmente obtenidos por las administradoras.

Los funcionarios a quienes se determine responsabilidad en los hechos precisados en el párrafo anterior, verán incrementada su sanción en un cincuenta por ciento más, ya sea ésta de índole económica y/o privativa de libertad.

Sexto. El gobierno federal deberá regresar al Instituto Mexicano del Seguro Social los ahorros de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro vigente hasta el 30 de junio de 1997, que no hayan o sean reclamados por los trabajadores o sus beneficiarios en los términos de ley, los montos así preescritos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social deberán ser entregados por el gobierno federal en los tres primeros meses de cada año.

Séptimo. Para cumplir cabalmente con sus obligaciones en materia de seguridad social, Pemex, dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto, de-

berá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social las modalidades para cubrir sus obligaciones conforme a la Ley del Seguro Social.

Octavo. Dentro de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, dejará de tener existencia jurídica la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, traspasándose sus atribuciones que no se opongan al presente decreto, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; en tal virtud el personal de base, bienes y derechos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro pasarán a depender y ser administrados por el Banco de México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2007.— Diputado Neftalí Garzón Contreras (rúbrica).»

**Presidencia de la diputada
María Elena Álvarez Bernal**

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social, y de Hacienda y Crédito Público.**

ARTICULO 105 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Tiene la palabra el diputado Luis Alonso Mejía García, del grupo parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Luis Alonso Mejía García: Con su venía, diputada Presidenta. El suscrito, diputado federal Luis Alonso Mejía García, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente exposición de motivos:

La organización del gobierno, estructurado en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, refleja una visión realista de la naturaleza social del hombre, la cual exige una legislación adecuada para proteger la libertad de todos. A este respecto es preferible que un poder esté equilibrado por otros poderes y otras esferas de competencia que lo mantengan en su justo límite. Es éste el principio del estado de

derecho, en el cual es soberana la ley y no la voluntad arbitraria de los hombres.

Por estas razones proponemos modificar los incisos a), c) y d), y agregar un inciso g) a la fracción II del artículo 105 constitucional, para que las acciones de inconstitucionalidad también puedan tener por objeto el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia controle su apego a la Constitución.

Con la actual redacción de dicho artículo sólo es posible, por esta vía, recurrir a nuestro máximo tribunal por normas de carácter general, como son las leyes, pero no los decretos, como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por Ley del Presupuesto se entiende el conjunto de disposiciones legales que regulan la obtención, administración y aplicación de los ingresos del Estado, otorgando competencias y estableciendo derechos y obligaciones para la administración pública y para los particulares.

Por Presupuesto de Egresos se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado.

El decreto de Presupuesto de Egresos constituye un acto de aplicación de la Ley del Presupuesto en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la inversión de los fondos públicos.

Empero, no es el decreto el que otorga competencias o establece derechos y obligaciones, pues éstos ya están previstos en la ley que se aplica.

En el ámbito del Distrito Federal la distinción entre la Ley del Presupuesto y Presupuesto de Egresos está expresamente contemplada tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De esta manera, a diferencia de lo que sucede con la Ley de Ingresos, la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal no otorgan el carácter de ley al Presupuesto de Egresos.

En cambio la Ley del Presupuesto del Distrito Federal, esto es, las disposiciones conducentes del Código Financiero

del Distrito Federal, le dan expresamente el carácter de decreto.

Es relevante señalar que el multicitado decreto contiene algunas disposiciones que pudieran estimarse como normas de carácter general, porque aparentemente otorgan competencias. Sin embargo, en realidad, únicamente se limitan a reiterar, y en ocasiones de manera expresa, las que ya están otorgadas en las leyes respectivas.

En razón de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sentencia a la controversia constitucional 109/2004, resuelve acerca de la facultad del Ejecutivo federal para hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, estableciendo claramente que el decreto de Presupuesto de Egresos es una norma emitida por la Cámara de Diputados en ejercicio de facultades constitucionales, que tiene las características de impersonalidad, generalidad y abstracción de manera análoga a una norma general o de ley en sentido formal y material.

Esta misma situación se puede observar con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y gran parte de los presupuestos de las entidades federativas municipales.

A manera de ejemplo, en la mayoría de los estados existe la facultad por parte de la legislatura local de decretar anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, los gastos del estado e imponer las contribuciones indispensables para cubrirlo, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas; y en reciprocidad a éste, el Ejecutivo del estado tiene la obligación de presentar los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos generales del estado para el siguiente año.

A partir de 1988, si bien es cierto que con la reforma constitucional al artículo 115 el municipio tiene asegurada su libertad política, económica, administrativa y de gobierno, también es cierto que de éste se deriva su propia autonomía, constituyendo así una autoridad dentro de la estructura política del país al que la Suprema Corte de Justicia de la Nación le ha reconocido como un órgano facultado para poder presentar los medios de defensa idóneos, con objeto de salvaguardar su esfera jurídica y su cúmulo de atribuciones constitucionales.

Sin embargo, estas facultades no han sido del todo actualizadas en nuestra Carta Magna, dejando a la Corte la tarea de desentrañar el sentido de la Ley Fundamental, por lo que surge la necesidad de fortalecer a los municipios, do-

tándoles de legitimidad procesal activa para que se puedan interponer acciones de inconstitucionalidad a través de sus ayuntamientos.

En este sentido consideramos que los presupuestos de egresos en los diferentes niveles de gobierno tienen la naturaleza de ser abstractos, impersonales y generales, los que los convierte en una norma de carácter general, ya que de establecerlo así en nuestra Ley Suprema le quitaríamos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el peso de tener que dilucidar sobre la naturaleza de dichos instrumentos jurídicos año con año, y a la par traeríamos mejor colaboración y coordinación al interior de los gobiernos, y mayor certidumbre jurídica.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento la siguiente iniciativa ante esta Honorable Asamblea, para otorgar el nivel constitucional necesario de norma de carácter general a los presupuestos de egresos correspondientes.

Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105, fracción II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

a) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de las leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión, así como del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

c) La Procuraduría General de la República tendrá facultades para ejercitar acción de inconstitucionalidad sobre el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, y de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano.

d) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes de algunos de los órganos legislativos estatales en contra de leyes expedidas por el propio órgano, así como del decreto de Presupuesto de Egresos del propio estado.

e) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea del Distrito Federal en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, así como del decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y

g) El equivalente a treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los ayuntamientos en contra de normas de carácter general expedidas por el propio órgano, así como del Presupuesto de Egresos del propio municipio.

Transitorio. Único. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de marzo del año 2007.

Atentamente, señora Presidenta, pido la inserción del texto original en el Diario de los Debates, porque he acertado su lectura. He dado cuenta, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Luis Alonso Mejía García, del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La organización del gobierno estructurado en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, refleja una visión realista de la naturaleza social del hombre, la cual exige una legislación adecuada para proteger la libertad de todos. A este respecto es preferible que un poder esté equilibrado por otros poderes y otras esferas de competencia, que lo mantengan en su justo límite. Es éste el principio del “Estado de derecho”, en el cual es soberana la ley y no la voluntad arbitraria de los hombres.

Por estas razones proponemos modificar los incisos a), c), d), e) y agregar un inciso g) a la fracción II del artículo 105

constitucional para que las acciones de inconstitucionalidad también puedan tener por objeto el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia controle su apego a la Constitución.

Con la actual redacción de dicho artículo solo es posible, por esta vía, recurrir a nuestro máximo tribunal por normas de carácter general como son las leyes, pero no los decretos, como lo establece la siguiente tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE PARA RECLAMAR EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, POR NO TENER EL CARÁCTER DE NORMA GENERAL.

Por “Ley del Presupuesto” se entiende el conjunto de disposiciones legales que regulan la obtención, administración y aplicación de los ingresos del Estado, otorgando competencias y estableciendo derecho y obligaciones para la administración pública y para los particulares. Por “Presupuesto de Egresos” se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. El “Decreto del Presupuesto de Egresos” constituye un acto de aplicación de la “Ley del Presupuesto”, en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la inversión de los fondos públicos; empero, no es el decreto el que otorga competencias o establece derechos y obligaciones, pues éstos ya están previstos en la ley que se aplica. En el ámbito del Distrito Federal, la distinción entre “Ley del Presupuesto” y “Presupuesto de Egresos” está expresamente contemplada tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De esta manera, a diferencia de lo que sucede con la Ley de Ingresos, la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no otorgan el carácter de ley al Presupuesto de Egresos; en cambio, la “Ley del Presupuesto del Distrito Federal”, esto es, las disposiciones conducentes del Código Financiero del Distrito Federal, le dan expresamente el carácter de decreto. Es relevante señalar que el multicitado decreto contiene algunas disposiciones que pudieran estimarse como normas de carácter general, porque aparentemente otorgan competencias; sin embargo, en realidad únicamente se limitan a reiterar, y en ocasiones de manera expresa, las que ya están otorgadas en las leyes respectivas.

En razón de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sentencia a la controversia constitucional 109/2004, resuelve acerca de la facultad del Ejecutivo federal para hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación, estableciendo claramente que el decreto de Presupuesto de Egresos es una norma emitida por la Cámara de Diputados en ejercicio de facultades constitucionales, que tiene las características de impersonalidad, generalidad y abstracción de manera análoga a una norma general o de ley en sentido formal y material. Esta misma situación se puede observar con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y gran parte de los presupuestos de las entidades federativas y municipales. A manera de ejemplo, en la mayoría de los estados existe la facultad por parte de la legislatura local de decretar anualmente a iniciativa del ejecutivo los gastos del estado e imponer las contribuciones indispensables para cubrirlo, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y en reciprocidad a éste, el Ejecutivo del estado tiene la “obligación” de presentar los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos generales del estado para el siguiente año.

A partir de 1988 si bien es cierto que con la reforma constitucional al artículo 115 el Municipio tiene asegurada su libertad política, económica, administrativa y de gobierno, también es cierto que de éste se deriva su propia autonomía, constituyendo así una autoridad dentro la estructura política del país al que la Suprema Corte de Justicia de la Nación le ha reconocido como un órgano facultado para poder presentar los medios de defensa idóneos con el objeto de salvaguardar su esfera jurídica y su cúmulo de atribuciones constitucionales; sin embargo estas facultades no han sido del todo actualizadas en nuestra Carta Magna dejando a la Corte la tarea de desentrañar el sentido de la ley fundamental, por lo que surge la necesidad de fortalecer a los municipios dotándolos de legitimidad procesal activa para que se puedan interponer acciones de inconstitucionalidad a través de sus ayuntamientos.

En este sentido consideramos que los presupuestos de egresos en los diferentes niveles de gobierno, tienen la naturaleza de ser abstractos, impersonales y generales, lo que los convierte en una norma de carácter general, ya que de establecerlo así en nuestra ley suprema le quitaríamos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el peso de tener que dilucidar sobre la naturaleza de dichos instrumentos jurídicos año con año, y a la par traeríamos una mejor colaboración y coordinación al interior de los gobiernos y una mayor certidumbre jurídica.

Finalmente, para otorgar el nivel constitucional necesario de norma de carácter general a los presupuestos de egresos correspondientes, es que se presenta la siguiente iniciativa ante esta honorable Asamblea con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Iniciativa de decreto, por el que se adiciona el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 105. ..

I. ...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión, **así como del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;**

b) ...

c) **La Procuraduría General de la República tendrá facultades para ejercitar acción de inconstitucionalidad sobre el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación** así como en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, y de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, **así como del Decreto de Presupuesto de Egresos del propio estado;**

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, **así**

como del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y

f) ...

g) **El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los ayuntamientos, en contra de normas de carácter general expedidas por el propio órgano, así como del Presupuesto de Egresos del propio Municipio.**

Transitorio

Único. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro.— Diputado Luis Alonso Mejía García (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, diputado. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY GENERAL DE EDUCACION

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Se concede el uso de la palabra al diputado Sergio Hernández Hernández, del grupo parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

El diputado Sergio Hernández Hernández: Con su permiso, señora Presidenta. Ante tantos problemas que hemos visto a través de los medios de comunicación, con escuelas que surgen de la noche a la mañana y que defraudan a los estudiantes, la propia secretaria de Educación Pública decía hace algunos días que teníamos un fuerte problema con catedráticos en las escuelas particulares, sobre todo en las escuelas preparatorias.

Es necesario llevar a cabo una actualización permanente de los ordenamientos normativos en materia educativa que permita a los mexicanos contar con educación completa, integral, actual a nuestros tiempos, y sobre todo competitiva a nivel internacional.

En este tenor, considero que es importante atender un problema actual que afecta a nuestra sociedad, un problema vertebral que ha perjudicado a cientos de estudiantes que han visto su futuro profesional trastocado en numerosos casos por falta de regulación, calidad y reconocimiento de las instituciones de educación privada.

Por esto, es importante recordar que al inicio de la década de los noventa, debido al crecimiento demográfico de México, la matrícula educativa se incrementó sustancialmente respecto a las generaciones anteriores, lo que repercutió de forma importante en nuestro esquema educativo, pues los recursos públicos destinados a la educación no crecieron en la misma proporción en que lo exigía la demanda.

Dicha problemática afectó principalmente al sector de la educación superior, en donde la falta de recursos y los cada vez más recurrentes problemas económicos que enfrentaba nuestro país, provocaron una disminución en las vacantes en las instituciones de educación pública.

Como consecuencia, la competencia por acceder a universidades públicas de alta calidad y reconocimiento internacional, como la UNAM o el Politécnico, era cada vez más reñida y con menos posibilidades de ingreso para un número creciente de aspirantes.

En este escenario y con la finalidad de satisfacer la demanda creciente de estudiantes, el Estado expidió permisos y reconocimientos de validez oficial de estudios a innumerables instituciones de educación privada, sin que éstas —en muchos de los casos— cumplieran los mínimos estándares de calidad o contaran con las instalaciones adecuadas para llevar a cabo sus funciones.

Aunado a lo anterior, más la escasa supervisión de las autoridades, se ha generado un grave problema de rezago educativo que es urgente atender. Prueba de esto es el incremento de 180 por ciento que ha registrado la matrícula educativa en las instituciones de educación superior privadas durante la última década, respecto al escaso aumento de 33 por ciento de la matrícula captada por las universidades públicas en el mismo periodo.

En la actualidad no podemos negar que la expansión de instituciones privadas ha desahogado momentáneamente la demanda creciente de alumnos que desean continuar sus estudios; sin embargo, al existir graves deficiencias en la calidad de un gran número de instituciones, estamos aceptando que éstas generen profesionistas mal preparados y,

por lo tanto, vulnerables en cuanto a su desarrollo profesional en la competitividad y, finalmente, en su entorno laboral.

No podemos perder de vista que la vaguedad de nuestra legislación educativa ha provocado que numerosas instituciones privadas inicien sus actividades de enseñanza sin contar siquiera con la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, pues la Ley General de Educación vigente no sanciona expresamente a quienes imparten educación superior cuando los cursos no cuentan con la validez que la autoridad expide. Además, no hemos logrado exigir a nuestras instituciones estándares de calidad que provean los elementos necesarios para impartir una educación de excelencia.

Por ello la situación social de la que hablamos en líneas anteriores y la escasa regulación en materia educativa se han convertido en un gran nicho de oportunidades para un sinnúmero de instituciones privadas que han abierto sus planteles sin cumplir los permisos necesarios y los estándares de calidad, lucrando así con la necesidad de millones de estudiantes que buscan desesperadamente y a cualquier precio, en una escuela particular obtener lo que el Estado no ha podido brindarles: un espacio en las universidades públicas.

Diputadas y diputados, en México respetamos y respetaremos en todo momento el derecho de los particulares para impartir educación en sus diferentes modalidades, tal como lo dispone el artículo 3o. constitucional; sin embargo, el Estado por ningún motivo puede abstenerse de fijar los lineamientos bajo los cuales deberá otorgarse el servicio por parte de los particulares, así como vigilar de manera estricta y permanente la forma en que éste se otorga.

No obstante lo anterior, debemos fortalecer las medidas para el otorgamiento de permisos y de reconocimientos de validez oficial de las instituciones educativas privadas, contemplando además una verdadera evaluación permanente a los programas educativos y a los servicios que dichas instituciones presentan, con la finalidad de garantizar a las futuras generaciones una educación uniforme, con altos estándares de calidad, que genere competencia honesta y permanente entre dichas instituciones, evitando así la existencia de establecimientos de mala calidad.

No podemos permitir que la educación sea considerada como un simple negocio del cual puedan beneficiarse los grandes capitales, pues entendemos bien que al hablar de

educación hablamos de un derecho público individual que el Estado está obligado a garantizar.

Como legisladores debemos estar conscientes de la vital importancia de la educación y de la formación profesional de nuestros ciudadanos, ya que una sociedad educada es una sociedad libre.

Por todo lo anterior, hoy he presentado esta iniciativa que, estoy seguro de tener el consenso, habrá de ser en beneficio de tantos y tantos jóvenes que hoy por hoy son defraudados en muchas instituciones de educación superior, sobre todo privadas. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Sergio Hernández Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal Sergio Hernández Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos y disposiciones de la Ley General de Educación, al tenor de las siguiente

Exposición de Motivos

Como es sabido por todos, el éxito de una nación y sus ciudadanos depende en gran medida del desarrollo educativo que el Estado implemente para ellos. Así, al ser la educación un derecho social y fundamental previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce este principio y ofrece la oportunidad a todo individuo, independientemente de su condición social, étnica o racial y capacidades físicas de elevar su formación educativa, superar la pobreza y, finalmente, abrirle las puertas a mejores oportunidades en un entorno competitivo.

Como legisladores, debemos estar conscientes de la vital importancia de la educación y de la formación profesional de nuestros ciudadanos, ya que una sociedad educada, es una sociedad libre, y una sociedad libre construye mejores naciones.

Por tal razón, es necesario llevar a cabo una actualización permanente de los ordenamientos normativos en materia educativa, que permita a los mexicanos contar con una verdadera formación educativa, completa, integral, actual a nuestros tiempos y, sobre todo, competitiva a nivel mundial.

No podemos perder de vista que organismos internacionales encargados de revisar la calidad de los sistemas educativos de cada país, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el Panorama de la Educación 2006 y el Análisis Temático de la Educación Terciaria, situaron a los alumnos mexicanos con una preparación limitada y de bajos resultados.

Además, existe el problema de que la mayoría de las instituciones educativas particulares no son evaluadas y mucho menos certificadas, lo cual se refleja en la deficiente calidad educativa que imparten, sin lograr ofrecer a las futuras generaciones opciones reales de educación y competitividad.

Sabemos, quienes nos hemos dedicado a la educación, que construir un sistema educativo acorde a nuestras necesidades es un reto enorme, pero también estamos conscientes que es una responsabilidad que debemos atender como representantes de la sociedad. Por tanto, es nuestra obligación ofrecer a los mexicanos una formación que contribuya a crear ciudadanos mejor educados y mejor informados, que les permita contar con las herramientas necesarias para afrontar y superar las brechas de desigualdad que prevalecen en los diversos sectores de nuestra sociedad.

En este tenor, es importante atender en un principio, un problema actual y que afecta a nuestra sociedad mexicana. Un problema vertebral que ha afectado a miles de estudiantes, que han visto su futuro profesional afectado por la falta de regulación, calidad y de reconocimiento de instituciones de educación privada.

Es importante recordar que al inicio de la década de los noventa, debido al crecimiento demográfico de México en esa época, la matrícula educativa se incrementó sustancialmente respecto a las generaciones anteriores. Esto repercutió de forma importante en nuestro esquema educativo, pues los recursos públicos destinados a la educación no crecieron en la misma proporción como lo exigía la demanda, por lo que el sistema educativo estuvo a punto de colapsarse.

Así, el problema anterior fue más marcado en la educación superior, donde la falta de recursos y los cada vez más recurrentes problemas económicos que enfrentaba nuestro país, provocaron una disminución de plazas en las instituciones públicas de educación. Como consecuencia, la competencia por acceder a universidades públicas de alta calidad y reconocimiento internacional, como la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, ha sido cada vez más reñida y con menos posibilidades de ingreso para un número creciente de aspirantes.

Bajo este escenario, se abrieron las puertas a las instituciones de educación privada sin mayores restricciones y limitantes, pues la escasez de espacios en las escuelas y universidades públicas se incrementaba y no lograba cubrir la demanda creciente.

Los estudiantes empezaron a emigrar a las universidades y escuelas de educación privada, estimulando de esta forma un crecimiento del 180 por ciento de la población estudiantil, con respecto a la última década de la matrícula educativa en tales instituciones, en comparación con el crecimiento del 33 por ciento de la matrícula captada por las universidades públicas. Es así como las instituciones de educación privada, captaron a más del 60 por ciento de la matrícula universitaria y aproximadamente al 10 por ciento de la matrícula que integra la educación elemental.

El Estado ofreció, en ese entonces, las mayores facilidades que la legislación educativa otorga a los particulares para la obtención de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios. La escasa supervisión de las autoridades educativas y los estándares bajos de calidad educativa, generaron un problema educativo que es urgente atender: la holgura en cuanto a los programas y planes de estudio, así como la proliferación de instituciones educativas que funcionan sin las instalaciones adecuadas para la enseñanza y sin la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios requeridos.

En la actualidad, no podemos negar que la proliferación de instituciones privadas ha desahogado, momentáneamente, la demanda creciente de alumnos que desean continuar con sus estudios; sin embargo, al existir graves deficiencias en la calidad de un gran número de instituciones privadas, estamos aceptando que éstas generen profesionistas mal preparados y, por lo tanto, vulnerables en cuanto a su desarrollo profesional, en la competitividad y, finalmente, en su entorno laboral.

En este sentido, no podemos negar la existencia de supuestos “centros de enseñanza”, particularmente en relación a la educación superior o “universidades”, que son instituciones educativas improvisadas, que no garantizan la existencia de empleos para sus egresados. Dichas instituciones, atraen a un gran número de alumnos que, al no poder acceder a una opción educativa de calidad y desesperados por obtener un grado académico, están dispuestos a pagar cuantiosas colegiaturas a cambio de un “título universitario”, ocasionando al final un mayor grado de enojo y frustración ante la imposibilidad de insertarse en el mercado laboral exitosamente.

Sabemos bien, que ese tipo de escuelas no se preocupan por la calidad educativa de sus alumnos, pues enfocan sus esfuerzos a desarrollar un negocio redituable, más que en un verdadero centro educativo.

Actualmente, nuestra legislación educativa resulta laxa en su articulado para regular adecuadamente a las instituciones privadas de educación superior, pues de acuerdo con el artículo 54 de la Ley General de Educación, todo particular puede impartir educación superior sin necesidad de tener reconocimiento de validez oficial de estudios.

Esto nos lleva al supuesto que varias de estas instituciones funcionan amparadas por la vaguedad de la ley, es decir, pueden operar libremente y sin mayor supervisión y evaluación por parte de las autoridades educativas. Lo preocupante se presenta tres, cuatro y hasta cinco años después de que el alumno ha egresado, pues al momento de expedir los títulos no lo hacen sino hasta que obtienen dicho reconocimiento mucho años después, en el mejor de los casos; en el peor escenario, hemos visto como después de que los estudiantes exigen sus documentos a quienes ofrecen la educación, desaparecen al día siguiente de las instalaciones educativas sin dejar rastro.

Así, al no contar con una regulación específica y adecuada en la materia, carecemos del fundamento jurídico que nos permita exigir a estas instituciones estándares de calidad, que provean los mínimos elementos de una educación de excelencia; ya que no contempla a ésta como un elemento indispensable para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, aún a pesar que la norma secundaria exija ciertos estándares para el otorgamiento de dicho reconocimiento.

Finalmente, la situación social de la que hablamos en líneas anteriores, y la escasa regulación en materia educativa,

se ha convertido en un gran nicho de oportunidad para un sinnúmero de instituciones privadas que han abierto sus planteles sin cumplir con los permisos necesarios y los mínimos estándares de calidad. De esta manera, lucran con la necesidad e ignorancia de millones de estudiantes que buscan desesperadamente, y a cualquier precio, en una escuela particular lo que el Estado no ha podido brindarles: un espacio en las universidades públicas.

Otro problema que la presente iniciativa se propone subsanar, es la utilización que algunas instituciones particulares de educación hacen de espacios y edificios públicos, lo cual en no pocas ocasiones ocurre por el contubernio de las autoridades responsables de dichos inmuebles.

En México respetamos y respetaremos en todo momento el derecho de los particulares para impartir educación en sus diferentes modalidades, tal como lo dispone el artículo 3o constitucional; sin embargo, el Estado, por ningún motivo, puede abstenerse de fijar los lineamientos bajo los cuales deberá prestarse el servicio por parte de los particulares, así como vigilar, de manera permanente, la forma en que este se otorga.

No obstante a lo anterior, debemos fortalecer las medidas para el otorgamiento de las autorizaciones y los reconocimiento de validez oficial de estudios de las instituciones educativas privadas, contemplando además una verdadera evaluación permanente a los programas educativos y a los servicios que dichas instituciones prestan, con la finalidad de garantizar a las futuras generaciones, una educación de altos estándares de calidad, que genere entonces, una competencia honesta y permanente entre dichas instituciones, evitando así la existencia de establecimientos de mala calidad y, beneficiando a todo aquel que opte por la opción de educación privada.

No podemos permitir que la educación sea considerada como un simple negocio del cual puedan beneficiarse los grandes capitales, pues, entendamos bien que al hablar de educación hablamos de un derecho público individual que el Estado está obligado a garantizar.

Por lo anterior, me permito someter a consideración del Pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Único. Se adicionan la fracción XIV al artículo 7; la fracción VII al artículo 10; y una segunda fracción al

artículo 12, recorriéndose en este último artículo el orden de las fracciones desde la actual fracción II hasta la XIII; se adiciona una quinta fracción al artículo 14, recorriéndose el orden de las fracciones desde la actual fracción V hasta la XII; se adiciona un quinto párrafo al artículo 54; se adiciona una cuarta fracción al artículo 55; se reforma la fracción III y se adiciona una sexta fracción al artículo 57; y se adiciona el artículo 56 Bis con un primer y segundo párrafos de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7o. ...

I a XIII...

XIV. Proporcionar y garantizar una educación de calidad, estableciendo políticas de evaluación y acreditación de los programas, del personal académico y de los servicios educativos.

Artículo 10. ...

...

I a VI...

VII. El Consejo para la Acreditación de la Educación Superior y los organismos acreditadores que lo integran; así como los comités interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior.

Artículo 12. ...

I. ...

II. Garantizar la calidad educativa en las instituciones públicas, así como supervisar y evaluar permanentemente la calidad educativa de las instituciones particulares;

Artículo 14. ...

I a IV. ...

V. Supervisar y evaluar periódicamente a las instituciones de educación pública y particulares en todos sus tipos y modalidades;

...

Artículo 54. ...

...

Ninguna institución de educación particular podrá operar en edificios públicos ni recibir recursos públicos para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 55. ...

I a III. ...

IV. Con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para prestar puntualmente los servicios educativos; y,

Artículo 57. ...

I a II ...

III. Proporcionar, cuando menos 5 por ciento de becas, en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimiento haya determinado;

VI. Vincular la educación impartida con la investigación, ciencia y tecnología. Además están obligados a invertir, parte de su presupuesto, en tales áreas.

Artículo 59 Bis. Las instituciones educativas particulares que no cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios de acuerdo a la presente ley, no podrán llevar a cabo sus funciones educativas, así como expedir diplomas, títulos, grados o cualquier documento con validez oficial.

De la misma forma, toda persona moral o física que sea titular de un establecimiento educativo con autorización o validez oficial, deberá informar a la autoridad competente, respecto a la venta, cesión o fusión de la que sea objeto, así como de cualquier modificación a su denominación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, los establecimientos educativos que no cuenten, según sea el caso, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrán un plazo de un año para obtenerlos, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, el 22 de marzo de 2007.— Diputado Sergio Hernández Hernández (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.**

Esta Presidencia saluda cordialmente a los alumnos de la escuela primaria Juan Fernández Albarrán, del Distrito Federal. Muchas gracias por su visita.

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Se concede el uso de la palabra al diputado Luis Gustavo Parra Noriega, del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diversos diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Luis Gustavo Parra Noriega: Gracias; con su permiso, señora Presidenta. Los que suscriben la presente, diputados federales Luis Gustavo Parra Noriega, María del Pilar Ortega Martínez, Rogelio Carbajal Tejada, Dora Alicia Martínez Valero, Esmeralda Cárdenas Sánchez y Jesús de León Tello, todos integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en esta legislatura, y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someten a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso n) a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución General, a fin de dotar de atribuciones al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Sin duda, la necesidad de intimidad es inherente a la persona y se constituye en un valor fundamental del ser humano, ya que para que el hombre se desarrolle y gesticule su propia personalidad e identidad es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar que esté libre de la intromisión de extraños.

Así pues, debemos entender que todos los seres humanos tenemos una vida privada, conformada por aquella parte de nuestra vida que no está consagrada a la actividad pública y que, por lo mismo, no está destinada a trascender e impactar a la sociedad de manera directa; en donde, en principio, tanto el Estado como los particulares no deben tener acceso a ella, toda vez que las actividades que se desarrollan no son de su incumbencia ni les afectan.

Ciertamente, el concepto vida privada es difícil de definir con precisión, pues tiene connotaciones diversas, dependiendo de la sociedad, circunstancias, época o periodo correspondiente. Sin embargo, dentro de esta esfera de vida privada podemos considerar a las relaciones personales, familiares, afectivas, de filiación, de creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, condiciones de salud, identidad y personalidad psicológica, orientación sexual, comunicación personal y privada por cualquier medio; incluso algunos llegan a incluir a la situación financiera, personal y familiar.

En los últimos años hemos visto el incremento de la tendencia a regular la protección de la privacidad a la información. No es extraño, dado que la privacidad de los individuos es desde luego un derecho humano fundamental de la mayor importancia. La privacidad de las personas abarca la de la información que las identifica o la que versa sobre las características o preferencias.

En el contexto de un mundo globalizado y sobre todo tecnificado y con gran desarrollo de instrumentos y mecanismos de procesamiento de datos de toda índole, la protección de la privacidad, de los datos personales, se ha convertido en un tema prioritario de inmediata e inevitable atención; razón precisamente por la cual en las reformas al artículo 6o. de la Constitución General, en materia de acceso a la información, aprobadas recientemente por esta soberanía, se estableció la obligación de que los órganos legislativos de las entidades federativas legislaran sobre la protección de datos personales en poder de los entes públicos.

Al respecto, la finalidad de la recolección y tratamiento de los datos por los órganos del Estado responde a un interés

público para instrumentar mediante análisis estadísticos mejores servicios públicos, políticas que incidan en bien de la sociedad o como medios para brindar certeza para determinados actos jurídicos. Dicha protección emerge como un derecho fundamental por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de aspectos de su vida. Este derecho es un derecho complejo que comprende y vincula a su vez varios derechos específicos para evitar intromisiones.

En nuestro país la protección de datos es un derecho en construcción, no obstante que en cuanto a privacidad nuestra Norma Máxima, en los artículos 6o. y 16 hace mención de ella, aunque desde una perspectiva de garantías jurídico-constitucionales que se tienen como gobernados frente al Estado.

En el ámbito internacional, respecto a la privacidad el artículo 12 de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 dispone que nadie será objeto de injerencia arbitraria en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, ni ataques en su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

También el artículo 8o. de la Convención Europea de los Derechos del Hombre dice que toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio o de su correspondencia. La Convención Americana de Derechos Humanos de San José, se refiere al derecho a la vida privada usando expresiones análogas a la Declaración Universal.

Ahora bien, es importante señalar que la tarea aún está pendiente respecto al acopio y tratamiento de datos personales por parte de entes privados, y que en términos generales responde a otros intereses más vinculados con la venta de bienes y prestación de servicios, o qué decir de los fines publicitarios.

Actividades que denotan una connotación comercial más acentuada, en cuyo caso se requiere una regulación específica respecto de la que poseen los entes públicos, no sólo porque los datos personales circulan indiscriminadamente, sino porque en ocasiones desafortunadamente dichos datos pueden ser conocidos y utilizados por personas con fines ilícitos para la comisión de delitos, o simplemente de formas no autorizadas que eventualmente causan molestia o perjuicios derivados de este tratamiento a sus titulares.

No hay duda que hoy nos enfrentamos a la realidad ineludible de que los datos personales existen y son necesarios para una infinidad de operaciones comerciales o de muy diversa índole, en beneficio de sus titulares y en general del comercio y la economía nacional. Es decir, no es dable pensar que las múltiples relaciones que se plantean entre las personas, incluso entre una jurisdicción y otra, puedan llevarse a cabo sin el uso de datos personales.

En nuestro país diversas consideraciones nos inclinan a pensar en la necesidad de que se dicte una legislación cuyo ámbito material de aplicación sea precisamente la totalidad del territorio nacional. Una legislación que no únicamente atiende a las recomendaciones internacionales de los organismos de los que México es parte y que, hoy por hoy, simplemente reflejan los paradigmas y las prácticas prevalecientes de la protección, de la privacidad del sector privado en el mundo, sino que salde la deuda pendiente de ensanchar el derecho a la privacidad, en bien de todos los mexicanos.

Cabe señalar que el Congreso de la Unión, en términos de nuestro esquema de división de competencias entre los órdenes de gobierno del Estado mexicano, no cuenta con facultades expresas para legislar sobre la materia. A la fecha, el establecimiento de marcos legislativos diversos en materia de protección de datos, por parte de las entidades federativas, puede dispersar el esfuerzo estatal por tutelar los aspectos más sensibles de la información personal, en perjuicio de los titulares de los mismos, establecer condiciones que restrinjan el comercio entre las propias entidades federativas, y resultar contrarios a los lineamientos adoptados por los organismos internacionales de los cuales forma parte el Estado mexicano.

Por las razones expuestas en la presente iniciativa, de acuerdo con las exposiciones de motivos y diversos memorandos explicativos tanto en los Lineamientos de la OCDE como del Marco de Privacidad de la APEC, ambas organizaciones, de las cuales es parte nuestro país, así como por la propia naturaleza de la legislación que se propone, que tiene un efecto innegable en la ampliación de la tutela de un derecho fundamental como lo es la protección de los datos personales en posesión de particulares y el beneficio que una legislación de carácter federal sobre la materia pueda traer respecto del comercio interestatal y desde luego sobre el comercio internacional, sometemos a consideración de este honorable Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-N. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Le pido, señora Presidenta, que pueda insertarse íntegramente el texto de la exposición de motivos en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben la presente, diputados federales Luis Gustavo Parra Noriega, María del Pilar Ortega Martínez, Rogelio Carbajal Tejada, Dora Alicia Martínez Valero, Esmeralda Cárdenas Sánchez y Jesús de León Tello, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el inciso N) a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución General, a efecto de dotar de atribuciones al Congreso de la Unión, para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Sin duda, la necesidad de intimidad es inherente a la persona, y se constituye en un valor fundamental del ser humano; ya que para que el hombre se desarrolle y gesticule su propia personalidad e identidad, es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar, que esté libre de la intromisión de extraños.

No es posible concebir un estado de bienestar personal y, en consecuencia, de bien común en la sociedad en general, sin la protección y salvaguarda adecuada de los derechos fundamentales del ser humano.

Así pues, debemos entender que todos los seres humanos tenemos una vida “privada” conformada por aquella parte de nuestra vida que no está consagrada a una actividad pú-

blica, y que por lo mismo no está destinada a trascender e impactar a la sociedad de manera directa, y en donde en principio tanto el Estado como los particulares, no deben tener acceso a ella, toda vez que las actividades que se desarrollan no son de su incumbencia, ni les afectan.

Ciertamente el concepto de vida privada es muy difícil de definir con precisión, pues tiene connotaciones diversas dependiendo de la sociedad de que se trate, sus circunstancias particulares y la época o el periodo correspondiente.

Sin embargo, dentro de esta esfera de vida privada, podemos considerar a las relaciones personales y familiares, afectivas y de filiación, las creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, condiciones personales de salud, identidad y personalidad psicológica, inclinaciones sexuales, comunicaciones personales privadas por cualquier medio, incluso algunos llegan a incluir la situación financiera personal y familiar.

Así las cosas, en los últimos años hemos visto el incremento de la tendencia de la regulación de la protección de la privacidad de la información. No es un hecho extraño, dado que la privacidad de los individuos es desde luego un derecho humano fundamental de la mayor importancia.

La privacidad de las personas abarca, naturalmente, la de la información que las identifica, o que versa sobre sus características o preferencias. En términos generales, estos datos son los que suelen llamarse “personales”, pues por su propia definición y naturaleza corresponden e identifican a su titular.

En el contexto de un mundo globalizado, y sobre todo tecnificado y con gran desarrollo de instrumentos y mecanismos de procesamiento de datos de toda índole, la protección de la privacidad de los datos personales se ha convertido en un tema prioritario, de inmediata e inevitable atención.

Razón precisamente por la cual, en las reformas al artículo 6° de la Constitución General en materia de acceso a la información, aprobadas recientemente por esta soberanía, se estableció la obligación de que los órganos legislativos de las entidades federativas, legislaran sobre la protección de los datos personales en poder de los entes públicos. Al respecto, la finalidad de la recolección y tratamiento de los datos personales por los órganos del Estado, responde a un interés público, para instrumentar mediante análisis esta-

dísticos, mejores servicios públicos, políticas que incidan en bien de la sociedad, o como medios para brindar certeza en la realización de determinados actos jurídicos.

Dicha protección, manifestación del derecho a la privacidad, a la vida privada o simplemente derecho a la intimidad, emerge como un derecho fundamental por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona que sólo a ésta le incumben. Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo, que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos, que tienden a evitar intromisiones externas en éstas áreas reservadas del ser humano.

En nuestro país, la protección de los datos personales es un derecho en construcción; no obstante, que en tratándose de privacidad, nuestra norma máxima en los artículos 7º y 16, hacen mención de ella, aunque desde una perspectiva de garantías jurídico constitucionales que se tiene como gobernados frente al Estado.

En el ámbito internacional, en tratándose de privacidad, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, se dispone que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. Es la primera referencia oficial a la vida privada. En los mismos términos se expresa el artículo 17 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, de 1966.

El inciso primero del artículo 8 de la Convención Europea de los Derechos del Hombre dice así: “Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia”.

Los incisos 2 y 3 del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969 en San José, se refieren al derecho a la vida privada usando expresiones análogas a la Declaración Universal de 1948. Solamente modifica su texto para separar este derecho del derecho a la honra.

Ahora bien, es importante señalar, que la tarea aún está pendiente respecto al acopio y tratamiento de datos personales por parte de entes privados; y que en términos generales, responde a otros intereses más vinculados con la ven-

ta de bienes y prestación de servicios, o que decir de los fines publicitarios, actividades que denotan una connotación comercial más acentuada; en cuyo caso, se requiere una regulación específica respecto de los que poseen los entes públicos, no sólo porque los datos personales circulan indiscriminadamente, sino porque en ocasiones, desafortunadamente, dichos datos pueden ser conocidos y utilizados por personas con fines ilícitos, para la comisión de delitos, o simplemente de formas no autorizadas, que eventualmente causan molestia o perjuicios diversos a sus titulares.

E incluso, el conocimiento ordenado de esos datos puede dibujar un determinado perfil de la persona, o configurar una reputación o fama que es, en definitiva, expresión de su intimidad y honor; y este perfil, sin duda, puede resultar luego valorado, favorable o desfavorablemente, para las más diversas actividades públicas o privadas del individuo, generando discriminación, exclusión y molestias.

No hay duda de que hoy nos enfrentamos a la realidad ineludible de que los datos personales existen y son necesarios para una infinidad de operaciones comerciales o de muy diversas índoles en beneficio de sus titulares y, en general, del comercio y la economía nacional. Es decir, no es dable pensar que las múltiples relaciones que se plantean entre las personas, incluso entre una jurisdicción y otra, puedan llevarse a cabo sin diversos grados de manifestación y uso de datos personales.

A nivel internacional, la legislación en la materia, y sobre todo la que se refiere a la regulación de los datos personales en posesión de entes privados, es un tema extraordinariamente discutido e, incluso, de relativa antigüedad. Los primeros trabajos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) –sin duda, la institución con mayor experiencia y autoridad en la materia, y de la que México forma parte– datan de 1969, con la formación del Grupo de Expertos sobre Bancos de Datos (Data Bank Panel), que analizó y estudió diferentes aspectos de la privacidad.

El primer gran consenso internacional en materia de protección de datos personales se dio en el Simposio de Viena, en 1977, organizado a instancias del Grupo de Expertos sobre Bancos de Datos de la OCDE. El Simposio de Viena recogió un conjunto de principios básicos que, en términos generales, han permanecido y continúan vigentes hasta la fecha, con ligeras variantes.

Estos principios reconocen (a) la necesidad de que la información fluya de forma regulada entre los países; (b) que es legítimo que los países impongan regulaciones para el flujo de información que pueda resultar contraria al orden público, o que atente contra la seguridad nacional; (c) que el flujo de información tiene un valor económico intrínseco importante para las economías de los países; (d) que los países deben adoptar medidas de seguridad mínimas para la protección de la información, así como regular sobre la protección de dicha información, para evitar su uso o aprovechamiento ilegítimos; y (e) que los países (particularmente los países miembros de la OCDE, desde luego) deben asumir un compromiso de adopción de principios generales para la protección de datos personales.

En 1978, la OCDE creó un nuevo grupo internacional ad hoc en relación con la protección de datos personales, que se denominó Grupo de Expertos sobre Barreras Transfronterizas de Información y Protección de Privacidad, que fue encomendado para desarrollar lineamientos de consenso general en relación con el flujo transfronterizo de datos, y la protección de datos personales y privacidad, con la finalidad de armonizar las legislaciones domésticas o nacionales de los países (particularmente, desde luego, las de los países miembros de la OCDE, como el caso de México).

Con el fin de hallar un consenso internacional en la materia, los trabajos de la OCDE se hicieron acompañar del Consejo de Europa y la entonces Comunidad Económica Europea, y terminaron el 1 de julio de 1979. En términos generales, ambas instituciones hallaron cuestionamientos y preocupaciones similares de los países miembros de la OCDE y de la comunidad europea.

Ciertamente, la óptica del tratamiento del tema entre los países miembros de la OCDE y la organización europea en su conjunto –pues ciertamente hay países europeos que son miembros de la OCDE– tuvo cierto grado de diferencia. En el tiempo, no obstante, los enfoques divergentes fueron confluyendo inexorablemente en la necesidad de asegurar la protección de la privacidad de los datos personales, como un aspecto de derechos humanos fundamentales y libertades individuales.

A los estudios de la OCDE siguieron, tiempo después pero no con menor importancia, los trabajos del Área para la Cooperación Económica de Asia-Pacífico (APEC), de la cual México es parte.

Los trabajos en materia de privacidad de APEC son también muy amplios, y resultaron en la creación del Marco de Privacidad de APEC (APEC Privacy Framework). El origen y su fundamento son, naturalmente, similares a los que dieron lugar a los Lineamientos de la OCDE. No obstante, el Marco de Privacidad de APEC, por su propio tiempo (posterior a los encuentros ministeriales de 1998), contiene referencias actuales de sustancial importancia.

El Marco de Privacidad de APEC no deja de reconocer la relevancia del tema como un aspecto de protección de derechos humanos y libertades fundamentales, pero enfatiza, al mismo tiempo, que la falta de una legislación adecuada en la materia, atrae la desconfianza de los consumidores y los usuarios de comunicaciones, y de otras tecnologías de la información, lo cual finalmente entorpece el comercio y afecta la economía de las naciones.

En ese sentido, el enfoque del Marco de Privacidad de APEC es interesantísimo para la preservación del bien común de las sociedades, pues se dirige al contenido económico de la legislación, y el impacto que ésta tiene sobre el bienestar de las familias, al permitir una economía más sana y dinámica, que efectivamente contribuya a que el mayor número de bienes y servicios llegue al mayor número de personas posible.

El entorpecimiento del comercio, particularmente el comercio detonado por el dinamismo de las tecnologías de información actuales, es un lujo que México no se puede permitir. Las tecnologías actuales presentan un gran potencial para los beneficios personales y de negocios en los países, para sus gobiernos, así como para la expansión de mercados, la productividad, la educación, la salud pública o la innovación tecnológica y científica, por citar sólo algunos ejemplos.

De hecho, hoy por hoy, la penetración, el desarrollo y el aprovechamiento de la tecnología es uno de los factores principales que separa a los países desarrollados de los no desarrollados, y de los países que experimentan crecimiento económico y bienestar, de aquéllos que se han rezagado en el panorama internacional.

En este contexto, el Marco de Privacidad de APEC advierte sobre los riesgos de una legislación laxa en materia de privacidad en relación con la economía de un país: en la medida en que la recolección y manejo de datos personales es cada vez más fácil e indispensable para el crecimiento

económico, los individuos comienzan a ser más recelosos para compartir su información, y pueden experimentar desconfianza sobre el uso que tendrá su información por parte de las entidades privadas que la recolectan.

Así las cosas, es indispensable crear una legislación que recoja efectivamente los principios contenidos en el Marco de Privacidad de APEC, que provea a nuestras disposiciones legales con la visión vanguardista propuesta por APEC.

En gran medida, el Marco de Privacidad de APEC ha sido el instrumento internacional de mayor importancia, que sienta el paradigma de modelo de legislación sobre privacidad en muchos sentidos.

Esto es así porque de la mano con los Lineamientos de la OCDE, el Marco de Privacidad de APEC vino a enunciar los principios de contenido legislativo que, a la fecha, orientan las principales cuerpos normativos del mundo en la materia (particularmente, aunque no de forma exclusiva, de la mayoría de los países miembros de la OCDE y APEC).

Consideraciones todas ellas, que nos inclinan a pensar la necesidad de que se dicte una legislación cuyo ámbito material de aplicación los sea precisamente la totalidad del territorio nacional.

Una legislación que no únicamente atienda las recomendaciones internacionales de los organismos de los que México es parte, y que hoy por hoy simplemente reflejan los paradigmas y las prácticas prevalecientes de la protección de la privacidad por el sector privado en el mundo, sino que salde la deuda pendiente de ensanchar el derecho a la privacidad, en bien de todos los mexicanos.

Razón por la cual, debe destacarse que es impostergable la responsabilidad de esta soberanía para legislar en materia de protección de la privacidad de los datos personales de los individuos, no sólo por tratarse de un tema de protección de derechos humanos y libertades fundamentales, sino porque tiene un origen y efectos esenciales sobre la economía nacional y el aseguramiento del comercio irrestricto entre las entidades federativas, y con la regulación del comercio con otros estados extranjeros.

Cabe señalar, que el Congreso de la Unión, en términos de nuestra esquema de división de competencias entre los órdenes de gobierno del Estado mexicano, no cuenta con facultades expresas para legislar sobre la materia, y a la fecha, el establecimiento de marcos legislativos diversos en

materia de protección de datos personales, por parte de las entidades federativas, puede dispersar el esfuerzo estatal por tutelar los aspectos más sensibles de la información personal, en perjuicio de los titulares de los mismos, establecer condiciones que restrinjan el comercio entre las propias entidades federativas, y resultar contrarios a los lineamientos adoptados por los organismos internacionales de los cuales forma parte el Estado mexicano.

Por las razones expuestas en la presente iniciativa, de acuerdo con las exposiciones de motivos y diversa memoranda explicativa tanto de los Lineamientos de la OCDE como del Marco de Privacidad de APEC, ambas organizaciones de las cuales es parte los Estados Unidos Mexicanos, como por la propia naturaleza de la legislación que se propone, que tiene un efecto innegable en la ampliación de la tutela de un derecho fundamental, como lo es la protección de los datos personales, en posesión de particulares, y el beneficio que una legislación de carácter federal sobre la materia puede traer respecto del comercio interestatal, y desde luego sobre el comercio internacional, sometemos a consideración de ese honorable Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo Único. Se adiciona el inciso N) a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXVIII. ...

XXIX. a XXIX-M. ...

XXIX-N. Para legislar en materia de protección datos personales en posesión de particulares.

XXX ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de esta forma, para expedir la ley respectiva.

Tercero. En tanto el Congreso de la Unión expide la ley relativa a la facultad que se otorga en este decreto, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan dictado las legislaturas de las entidades federativas, en tratándose de datos personales en posesión de particulares.

Diputados: Luis Gustavo Parra Noriega, María del Pilar Ortega Martínez, Rogelio Carbajal Tejada, Dora Alicia Martínez Valero, Esmeralda Cárdenas Sánchez, Jesús de León Tello (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, diputado. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Se concede el uso de la palabra al diputado Fausto Fluvio Mendoza Maldonado para presentar iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, suscrita por diversos diputados del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Fausto Fluvio Mendoza Maldonado: Con su permiso, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Los suscritos, diputados federales de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someten a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I y III y se deroga la fracción II del artículo 3 de la **Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**, lo anterior al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La industria eléctrica ha sido componente esencial en la vida nacional. Al transformar los procesos productivos y las

condiciones de la convivencia social, ha adquirido un valor fundamental para el desarrollo económico del país.

En los primeros años del siglo XX, la capacidad de generación alcanzaba los 22.3 mil kilovatios. Cada ciudad tenía su propia compañía; en 1911 se contabilizaban 199 empresas, pero al poco tiempo el crecimiento de la Mexican Light and Power Company, de capital anglocanadiense, la situó como el principal monopolio del sector, hecho que prevalecería hasta que el gobierno federal emprendió su nacionalización.

En 1960 sólo el 44 por ciento de la población mexicana disponía del servicio eléctrico. De los 2 mil 308 megavatios de capacidad instalada, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), aportaba el 54 por ciento. Actualmente existen 175 centrales, incluidas 20 generadoras independientes que de manera conjunta suministran el fluido eléctrico a casi 130 mil localidades del país.

El proceso de nacionalización trajo la adquisición de la totalidad de las acciones de la American and Foreign Power, razón que le permitió continuar sus operaciones con el nombre de Luz y Fuerza del Centro (LFC), empresa que en 1994 logró su permanencia al ser transformada en organismo descentralizado, luego de que razones de diversa índole, impidieron su fusión con CFE.

En suma, estas dos empresas, han satisfecho plenamente la electricidad que se consume diariamente en territorio mexicano.

El constituyente permanente, en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo sexto, estableció lo siguiente: "... Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. **Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares** y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines".

Esta premisa constitucional es clara y no tiene dudas de interpretación jurídica. Los privados no pueden tener conce-

siones para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica.

Sin embargo, las reformas a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) de los años 1983, 1986, 1989, 1992 y 1994, han minado el espíritu del artículo 27 constitucional. En preparación para el ingreso del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, en 1992 se realizó una cirugía mayor a la LSPEE, al disponer en su artículo 3o que varios aspectos de la generación de energía eléctrica no se consideraban de servicio público y se facultó a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y a la Secretaría de Energía para otorgar permisos a particulares para el autoabastecimiento, cogeneración y producción independiente para su venta a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como para la exportación e importación derivada o destinada a usos propios.

Con esta reforma desapareció el requisito de que en caso de imposibilidad o inconveniencia de la CFE, los particulares podían suministrar energía eléctrica. Hay un viraje en la posición política del Estado. Se trata de fomentar a la empresa privada en actividades controladas por el poder público invadiendo la esfera de competencia de la empresa pública marcada por la legislación secundaria, aun cuando contravenga la norma constitucional.

De esta manera, se suprimieron las barreras jurídicas a la inversión privada en la generación y en el comercio exterior, pero se mantuvo la estructura verticalmente integrada, el planteamiento central, la propiedad pública del sistema eléctrico nacional, así como la exclusividad de la CFE para comprar los excedentes de generación y prestar el servicio a los usuarios.

Y estos son los resultados; entre 1997 y 2001 la CFE firmó 15 contratos con inversionista privados, denominados productores independientes de energía, con la obligatoriedad gubernamental de pagar a estos productores independientes, desde la firma hasta el vencimiento de los contratos, la cantidad de 4 mil 588 millones de dólares, esto es al tipo de cambio de 11.20 pesos por dólar, la suma de 51 mil 386 millones de pesos.

El ritmo de crecimiento en la oferta eléctrica es lento, pero incrementado por el sector privado; en septiembre de 2006 ya operaban 18 centrales generadoras, con capacidad de 8 mil 771 megavatios; en 2007 son ya 20 centrales. En el periodo de 2001-2006 la CFE sólo incrementó su capacidad

de generar poco más de mil megavatios, mientras los privados lo hicieron en 9 mil megavatios.

Actualmente, la generación de electricidad por parte de los productores independientes, autoabastecedores y cogeneradores particulares, representa cerca del 30 por ciento de la generación total nacional. Su capacidad instalada es de una cuarta parte comparativamente con la capacidad de CFE y LFC.

No se justifica la participación privada en el sector eléctrico. Soprettexto de acceder a electricidad de calidad y a precios accesibles la electricidad se ha convertido poco a poco en un gran negocio en demérito de los propios consumidores.

Cabe subrayar, que el desempeño del sector eléctrico, desde la creación de la CFE y de LFC, ha respondido a los requerimientos del desarrollo y ha logrado construir un sistema eléctrico nacional cuya cobertura se extiende por todo el territorio; cubre el 96 por ciento de la población y se ha podido utilizar tarifas diferenciadas para la agricultura, la industria, el comercio y los servicios, de acuerdo a las modalidades que dicta el interés nacional y entre las cuales está la de extender este servicio a toda la población de acuerdo con su capacidad de pago. No obstante, aunque se mantienen tarifas eléctrica elevadas en el segmento residencial y otros de carácter productivo y comercial, obedece más a una práctica que estimule el negocio de la generación de electricidad por particulares, que a una verdadera lógica de costos y subsidios que apoye a la población mexicana.

Es momento de rescatar el espíritu del artículo 27 constitucional y dotar de mayores recursos presupuestarios a las empresas públicas del sector eléctrico nacional para que logren su autonomía financiera, operativa y administrativa y que ésta vaya dirigida a dotar de electricidad de calidad y a tarifas asequibles al conjunto de los consumidores del territorio nacional.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se reforma la fracción I y III del artículo 3o de la **Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**, en los siguientes términos:

Artículo 3o. No se considera servicio público:

I. La generación de energía eléctrica para pequeña producción;

II. ...

III. La generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de pequeña producción;

IV. ...

V. ...

Artículo Segundo. Se deroga la fracción II del artículo 3o de la **Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**, para quedar como sigue:

Artículo 3o. No se considera servicio público:

I. ...

II. Se deroga.

III. ...

IV. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los permisos a los productores independientes, autoabastecedores y cogeneradores de energía eléctrica que hayan sido otorgados antes de la promulgación del presente decreto, podrán terminar su periodo contractual en los términos y condiciones en el que se hayan convenido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de marzo de 2007.— Diputados: Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), José Antonio Almazán González (rúbrica), Ramón Félix Pacheco Llanes, Alejandro Sánchez Camacho.»

**Presidencia del diputado
Jorge Zermeño Infante**

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Fluvio Mendoza Maldonado. **Túrnese a la Comisión de Energía.**

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Tiene la palabra el diputado Nabor Ochoa López, del grupo parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.

El diputado Nabor Ochoa López: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados, uno de los medios que tienen los gobiernos para allegarse de recursos y cumplir sus fines es el uso y los aprovechamientos de los bienes que son originalmente de dominio público. Lo anterior, bajo las figuras jurídicas de los permisos y las concesiones que, cabe mencionar, son otorgadas por el propio gobierno.

Evidentemente, la obtención de un permiso o concesión para ejercer un uso o aprovechamiento de un bien de dominio público genera para el beneficiario tanto derechos como obligaciones fiscales ineludibles, las cuales se encuentran establecidas en la Ley Federal de Derechos.

En el caso concreto de la presente iniciativa, nos referimos al apartado que comprende a la zona federal marítimo terrestre, la cual es definida con precisión en el artículo 119 de la Ley General de Bienes Nacionales. Dice así:

Artículo 119. Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará:

Fracción I. Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de 20 metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar hasta 100 metros río arriba.

Asimismo, en el artículo 232, inciso c), de la Ley Federal de Derechos se establece que están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, siendo las zonas las comprendidas entre la I y la X.

De igual manera, dentro de ese mismo artículo, en el inciso d), se especifican los municipios comprendidos dentro de la Zona VIII, los cuales se enlistan a continuación: Baja California, Playas de Rosarito; Baja California Sur, Loreto;

Colima, Manzanillo; Oaxaca, San Pedro Mixtepec; Quintana Roo, Isla Mujeres; Nayarit, Bahía de Banderas; Sinaloa, Mazatlán; Sonora, Puerto Peñasco; Veracruz, Boca del Río y el municipio de Veracruz.

En este aspecto es pertinente destacar que si bien es cierto que a principios de los años setenta Manzanillo tuvo un repunte importante en su actividad turística, principalmente gracias a la construcción de infraestructura hotelera y al incremento en el número de vuelos, lo cual sin duda representó un impulso para dicha actividad; sin embargo, en las siguientes décadas diversos factores fueron limitando el desarrollo y la consolidación turística de Manzanillo como el impulso decidido que el gobierno federal y la iniciativa privada en esos mismos años dieron a otros destinos turísticos con la creación acelerada de infraestructura, permitiéndoles consolidar su vocación turística.

Por el contrario, la actividad portuaria en Manzanillo transitó de ser una actividad incipiente en esos mismos años a consolidarse totalmente en la actualidad. Para dar un ejemplo de esta transición y de la intensa actividad portuaria que se ha generado en el municipio basta señalar que mientras en 1995 se movilizaron poco más de 86 mil contenedores, en el año 2006, es decir, 11 años después, se movilizaron alrededor de 1 millón 200 mil contenedores, lo que ha llevado a Manzanillo a posicionarse como el principal puerto del Pacífico mexicano y el número uno en manejo de contenedores a nivel nacional, generando recursos anuales para la federación del orden de 22 mil millones de pesos.

Asimismo, el establecimiento de industrias como la termoeléctrica Manuel Álvarez, que proporciona energía eléctrica a ocho estados de la República, y la planta peletizadora Peña Colorada, importante productora de mineral de hierro, entre otras.

Sin duda, algunas empresas importantes para la economía y la generación de empleos en el país también han provocado efectos negativos para el turismo por la contaminación causada por dichas industrias desde hace más de 30 años.

Por otro lado, si comparamos a Manzanillo con otros destinos turísticos ubicados en la misma Zona VIII, como Mazatlán, Boca del Río y Veracruz, encontraremos que estos últimos tienen mayor infraestructura turística, y más vuelos y ocupación hotelera, entre otras variables importantes

que los han consolidado como destinos turísticos permanentes, a diferencia de Manzanillo, que continúa siendo un destino turístico de temporada.

Partiendo del hecho de que los elementos utilizados para determinar la zona a la cual pertenecen los municipios y acatar las correspondientes obligaciones fiscales son el nivel de importancia y la rentabilidad turística que pueda desarrollarse entre los mismos; asimismo, tomando como base el principio del derecho fiscal, el cual señala que toda contribución debe ser proporcional y equitativa, tal y como se prevé en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política, todo esto significa que el monto del derecho debe ser proporcional al aprovechamiento recibido.

Por tanto, al ser la actividad turística del municipio de Manzanillo principalmente de temporada, el cobro de tales derechos debe ser acorde con esta realidad.

Por lo antes señalado consideramos que se justifica ampliamente el cambio de la Zona VIII, en la que actualmente se encuentra Manzanillo, a la Zona VII, como se propone. Ello representaría un gran estímulo para quienes se dedican a la actividad turística en el municipio, pues es petición solicitada y avalada desde hace años por organizaciones como la Asociación de Hoteles y Moteles de Manzanillo, la Asociación de Desarrolladores Turísticos, la Coparmex, la Canaco, la Canirac y el propio ayuntamiento de Manzanillo.

Por tanto, y en atención a lo anteriormente expuesto, el suscrito, diputado federal, respetuosamente somete a la consideración de esta Honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.

Artículo único. Se reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 232-D. Zona VII. Estado de Baja California, Tijuana; estado de Baja California Sur, Mulegé; estado de Colima, Manzanillo; estado de Jalisco, Cihuatlán; estado de Nayarit, Compostela; estado de Sonora, Guaymas; y estado de Veracruz, Coatzacoalcos.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Nabor Ochoa López, del Grupo Parlamentario del PAN

Nabor Ochoa López, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los medios que tienen los gobiernos para allegarse de recursos y cumplir con sus fines es el uso y los aprovechamientos de los bienes que son originalmente de dominio público, lo anterior bajo las figuras jurídicas de los permisos y las concesiones, que cabe mencionar son otorgadas por el propio gobierno.

Evidentemente, la obtención de un permiso o concesión para ejercer un uso o aprovechamiento de un bien de dominio público, genera para el beneficiario tanto derechos, como obligaciones fiscales ineludibles, las cuales se encuentran establecidas dentro de la Ley Federal de Derechos.

En el caso concreto de la presente iniciativa, nos referimos al apartado que comprende la “Zona Federal Marítimo Terrestre”, la cual es definida con precisión en la Ley General de Bienes Nacionales:

“**Artículo 119.** Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará:

I. Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba;

II. La totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial, constituirá zona federal marítimo terrestre;

III. En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de veinte metros de zona federal marítimo terrestre se contará a partir del punto a donde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar, en los términos que determine el reglamento, y

IV. En el caso de marinas artificiales o esteros dedicados a la acuicultura, no se delimitará zona federal marítimo terrestre, cuando entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítimo terrestre. La zona federal marítimo terrestre correspondiente a las marinas que no se encuentren en este supuesto, no excederá de tres metros de ancho y se delimitará procurando que no interfiera con el uso o destino de sus instalaciones”.

Asimismo, en el artículo 232, inciso C, de la Ley Federal de Derechos se establece que están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, siendo las zonas las comprendidas entre la I y la X.

De igual manera, dentro de ese mismo artículo en el inciso d), se especifican los municipios comprendidos dentro de la Zona VIII, los cuales se enlistan a continuación: Baja California: Playas de Rosarito; Baja California Sur: Loreto; Colima: Manzanillo; Oaxaca: San Pedro Mixtepec; Quintana Roo: Isla Mujeres; Nayarit: Bahía de Banderas; Sinaloa: Mazatlán; Sonora: Puerto Peñasco; Veracruz: Boca del Río y Veracruz.

En este aspecto es pertinente destacar que si bien es cierto que a principios de los años 70 Manzanillo tuvo un repunte importante en su actividad turística, principalmente gracias a la construcción de infraestructura hotelera y al incremento en el número de vuelos, lo cual sin duda representó un impulso para dicha actividad; más sin embargo, en las siguientes décadas diversos factores fueron limitando el desarrollo y la consolidación turística de Manzanillo, como el impulso decidido que el gobierno federal y la iniciativa privada, en esos mismos años, dieron a otros destinos turísticos con la creación acelerada de infraestructura, permitiéndoles consolidar su vocación turística.

Por el contrario, la actividad portuaria en Manzanillo transitó de ser una actividad incipiente en esos mismos años a consolidarse totalmente en la actualidad. Para dar un ejem-

plo de esta transición y de la intensa actividad portuaria que se ha generado en el municipio, basta señalar que mientras en 1995 se movilizaron 86,938 contenedores, en el presente año 2006, es decir once años después, se habrán de movilizar alrededor de un millón doscientos mil contenedores, lo que ha llevado a Manzanillo a posicionarse como el principal puerto del Pacífico Mexicano y el número uno en manejo de contenedores a nivel nacional, generando recursos anuales para la Federación del orden de los 22 mil millones de pesos.

Asimismo, el establecimiento de industrias como la termoeléctrica Manuel Álvarez, que proporciona energía eléctrica a ocho estados de la República, y la planta peletizadora Peña Colorada, importante productora de mineral de hierro, entre otras, sin duda alguna empresas importantes para la economía y la generación de empleos en el país; también han provocado efectos negativos para el turismo por la contaminación causada por estas industrias desde hace más de treinta años.

Por otro lado, si comparamos a Manzanillo con otros destinos turísticos ubicados en la misma Zona VIII, como Mazatlán, Boca del Río y Veracruz, encontraremos que estos últimos tienen una mayor infraestructura turística, número de vuelos y ocupación hotelera, entre otras variables importantes que los han consolidado como destinos turísticos permanentes, a diferencia del municipio de Manzanillo que continúa siendo un destino turístico de temporada.

Partiendo del hecho que los elementos utilizados para determinar la zona a la cual pertenecen los municipios y acatar las correspondientes obligaciones fiscales, son el nivel de importancia y la rentabilidad de la actividad turística que pueda desarrollarse dentro de los mismos, así como también tomando como base el principio básico del derecho fiscal, el cual señala que toda contribución debe ser proporcional y equitativa, tal y como lo señala el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo esto significa que el monto del derecho debe ser proporcional al aprovechamiento recibido; por lo tanto, al ser la actividad turística del municipio de Manzanillo principalmente de temporada, el cobro de tales derechos debe ser acorde a esta realidad.

Por todo lo antes señalado, consideramos que se justifica ampliamente el cambio de la Zona VIII en la que actualmente se encuentra Manzanillo, a la Zona VII como se propone, lo cual representaría un gran estímulo para quienes

se dedican a la actividad turística en el municipio, petición solicitada y avalada desde hace años por organizaciones como la Asociación de Hoteles y Moteles de Manzanillo, Asociación de Desarrolladores Turísticos, Coparmex, Canaco, Canirac, y el propio ayuntamiento de Manzanillo.

Por tanto y en atención a lo anteriormente expuesto el suscrito diputado federal respetuosamente someto a la consideración de esta honorable Cámara la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.

Artículo Único. Se reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 232-D. ...

ZONA VII. Estado de Baja California: Tijuana; Estado de Baja California Sur: Mulegé; **Estado de Colima: Manzanillo;** Estado de Jalisco: Cihuatlán; Estado de Nayarit: Compostela; Estado de Sonora: Guaymas; Estado de Veracruz: Coatzacoalcos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2007.— Diputado Nabor Ochoa López (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeno Infante: Gracias, diputado Nabor Ochoa. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

Sonido a la curul de la diputada Irene Aragón.

VERIFICACION DE QUORUM

La diputada Irene Aragón Castillo (desde la curul): Señor Presidente, solicito verificación de quórum, por favor.

El Presidente diputado Jorge Zermeno Infante: Ábrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos; mientras tanto... continúe, diputada Maricela, en el uso de la tribuna...

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para la verificación de quórum.

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO
FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES -
LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Tiene la palabra la diputada Maricela Contreras Julián, del grupo parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley General de Salud

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Continúe, diputada Maricela Contreras.

La diputada Maricela Contreras Julián: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores... con el permiso de la Presidencia... En los últimos días hemos vivido un debate en torno a un tema que ha despertado interés entre diversos actores políticos y sociales; hablo del tema de la interrupción legal del embarazo.

Lamentablemente hay un sector que ha entrado en el terreno de la confrontación, alzándose como la nueva Santa Inquisición. Creíamos que esos tiempos estaban rebasados; sin embargo, los vemos blandiendo la espada en tono de guerra, amenazando, violando el principio constitucional de laicidad del Estado mexicano.

Esto no es cosa de guerra... una mujer que decide la interrupción de su embarazo vive un drama; se trata de un recurso último. Quien piense que es una especie de juego en que se atenta contra la vida, no sólo está equivocado sino que es alguien realmente muy limitado. Ésta es una cita de Javier Flores, en su columna de hoy en La Jornada.

De lo que se trata, lo que realmente debemos discutir es si estamos a favor o en contra de reconocer los derechos de las mujeres; si estamos a favor o en contra de la muerte de cientos de mujeres cada año, por complicaciones de abortos realizados en forma clandestina e insalubre; si estamos a favor o en contra de reconocer el derecho que cada mujer tiene para decidir de manera libre sobre su cuerpo.

Estamos a favor de la vida de las mujeres, no deseamos que ninguna mujer interrumpa un embarazo. Queremos que todos los niños y niñas que vienen al mundo sean deseados y queridos; pero tenemos una realidad necia, persistente y dramática que rebasa nuestros deseos. No debemos ocultar la realidad que se vive en nuestro país; nosotros no queremos ocultar la realidad.

Hace 10 años la Organización de Naciones Unidas informó que el número de mujeres fallecidas en México a causa de complicaciones por los abortos en condiciones de riesgo era de mil cada año. En nuestros días el Consejo Nacional de Población (Conapo) estima en 100 mil los abortos provocados; es decir, uno cada 7.5 minutos en promedio. El 88 por ciento de las mujeres que toman esta decisión son católicas y el 12 por ciento corresponde a otras religiones.

Como ustedes ven, la realidad rebasa nuestros buenos deseos, y por esta razón, mientras tal práctica exista, tenemos que actuar modificando las leyes y adecuando las políticas públicas. Éste es un tema de salud pública, porque se pone en riesgo la integridad física y hasta la vida de las mujeres.

Su alta incidencia hace inaceptables los juicios de fe para legislar sobre el asunto. Los actores políticos de nuestro país estamos obligados a actuar con base en argumentos científicos y tomar una posición responsable a favor de los derechos de las mujeres.

Consideramos imprescindible armonizar la legislación federal con los tratados internacionales en la materia y con los códigos penales de las entidades federativas, que son mucho más avanzados que la federal.

Así, la iniciativa que hoy presentamos a consideración de esta Cámara prevé una ampliación de las causales excluyentes de responsabilidad penal en la interrupción legal del embarazo. Las incorporamos a ocho.

Y quiero destacar los casos de cuando la mujer embarazada sea portadora o contagiada de VIH/sida y cuando el aborto obedezca a causas económicas justificadas; también cuando la mujer considere que el embarazo afecte su proyecto de vida.

Por otra parte, se propone también que la interrupción del embarazo sea dentro de las 12 primeras semanas de gestación, que es el periodo considerado biomédicamente como de menor riesgo para las mujeres.

El procedimiento se realizará en todos los niveles de atención en salud, retomando la iniciativa presentada por nuestro compañero senador Pablo Gómez, y la que se está discutiendo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Planteamos también la necesidad de introducir en el Código de Procedimientos Penales el procedimiento a través del cual las mujeres puedan acceder con eficacia y prontitud, sin poner en riesgo su salud y su vida, a la interrupción legal del embarazo.

En esta iniciativa partimos de dos factores fundamentales: el primero es reconocer el derecho de todas las mujeres para que tomen sus propias decisiones en todo lo relacionado con su cuerpo, con su vida y con su salud. El segundo es ofrecer los servicios médicos gratuitos y de calidad a todas las mujeres que los necesitan.

Proponemos también reformas a la Ley General de Salud, pues resulta necesario establecer la objeción de conciencia para los profesionales de salud que deseen atenerse a ella, como expresión de un sentir individual que no excluye de ningún modo la responsabilidad institucional.

De ahí que se establezca la obligación del sector salud para garantizar que en los centros hospitalarios se cuente con personal no objetor de manera permanente y en caso de que se encuentre un objetor se remita a la usuaria a otro médico, de manera oportuna.

Compañeras y compañeros, con las propuestas que sometemos, que la fracción del PRD somete a consideración, estamos dando cumplimiento al artículo 4o. constitucional que establece el derecho de toda persona a elegir el número y espaciamiento de sus hijos, con los instrumentos internacionales en la materia y, lo más importante, estamos legislando para proteger la vida de las mujeres.

Señor Presidente, le solicito que el texto de la iniciativa que ponemos a consideración se incorpore íntegro en el Diario de los Debates.

A su vez, apelo a su sensibilidad sobre el tema que abordamos en esta tribuna; en ese sentido le solicito atentamente que así como pidió que se trabajara con rapidez en las reformas a la Ley del ISSSTE, las cuales se aprobaron en una semana, haga un llamado a las comisiones correspondientes para que trabajemos con la misma celeridad, ya que la salud y la vida de las mujeres mexicanas es un asunto de importancia para todas y para todos.

Finalmente manifestamos que tan estamos a favor de la vida, que conminamos a las diputadas y los diputados a un trabajo legislativo sin dogmas, creencias religiosas o ideológicas personales para salvaguardar la vida y la salud de todas las mujeres de México. Muchas gracias, diputado. Le solicito también turno a la Comisión de Equidad y Género.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 4o. constitucional establece el derecho de toda persona a decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos.

A su vez, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo señala que los derechos reproductivos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijas e hijos por procrear y el espaciamiento de los nacimientos, y a disponer de la información y de los medios para ello, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. De igual forma, incluye el derecho de la mujer a adoptar las medidas que estime necesarias para decidir sobre su cuerpo.

Además, entre los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de la mujer que México ha firmado tenemos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948; la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, de 1994; la Plataforma

de Acción de Beijing de 1995; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979; el protocolo facultativo de la CEDAW de 1999; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), de 1994. En ellos se consideran diversas disposiciones que avanzan hacia la protección de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres y, en particular, del derecho que éstas tienen a decidir sobre su cuerpo.

Esos instrumentos internacionales comprometen a los Estados parte a propiciar las condiciones y adoptar las medidas necesarias para que el ejercicio de esos derechos sea eficaz y pleno; e incluso a abstenerse de realizar cualquier acción que vulnere los derechos de las mujeres.

Por otra parte, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión”, por lo que los instrumentos internacionales que han cumplido las formalidades que establece nuestra Carta Magna y la legislación en la materia son parte de nuestra legislación.

Derivado de ello, surge el proceso de armonización de la legislación interna, con la finalidad de alcanzar los objetivos que se persiguen en la celebración de los acuerdos en la materia; ello se logrará a través de las adecuaciones legislativas necesarias.

Conforme a esas premisas, el tema de la *legalización del aborto*, el *aborto no punible* o el *aborto legal*, términos utilizados para referirnos a la materia, ha tenido diversos enfoques en las legislaciones de los países. Lo anterior, porque se ha considerado el aborto como un asunto de salud pública, en función de que pone en riesgo la integridad física y la vida de la mujer; además, por la alta incidencia de prácticas clandestinas en que se realiza y el elevado índice de muertes por esta causa.

Según los datos más recientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año hay en el mundo 76 millones de embarazos no deseados. Esto ocasiona que, de acuerdo con las cifras de la propia OMS y del Fondo de Población de Naciones Unidas, anualmente haya 45 millones de abortos inducidos en la Tierra. De éstos, 19 millones se llevan

a cabo en condiciones inaceptables desde el punto de vista médico, practicados por personal no capacitado y en circunstancias poco higiénicas. La consecuencia de esas interrupciones del embarazo mal practicadas es que cada año 70 mil mujeres mueran en todo el mundo, lo que representa 191 mujeres muertas cada día (1 cada siete minutos y medio).

La OMS ha definido el *aborto inseguro* como el procedimiento para interrumpir un embarazo no deseado ya sea por personas que carecen de las habilidades necesarias para hacerlo, o en un medio que carece de los estándares médicos mínimos. Calcula que la incidencia del aborto en Latinoamérica es la más alta del mundo, especialmente en Sudamérica, donde 4 de cada 10 embarazos terminan en abortos; lo anterior, derivado de las condiciones de inseguridad en que la mayoría de las mujeres de escasos recursos acceden a los servicios de aborto, lo que conduce al aumento de las tasas de morbilidad y mortalidad relacionadas con el aborto. Además, señala que hay más de un aborto inseguro por cada tres nacidos vivos, y 17 por ciento de las muertes maternas se debe a complicaciones del aborto inseguro en Latinoamérica.

Por lo que toca a México, hace 10 años la Organización de las Naciones Unidas (ONU) informaba que el número de mujeres fallecidas en México a causa de los abortos, por lo general llevados a cabo en situaciones poco higiénicas y arriesgadas, era de mil cada año. El Estado mexicano sólo reconocía 344 muertes (menos de 1 diaria).

Hoy, según cifras de la Secretaría de Salud del gobierno federal, son 100 las muertes (ni 1 diaria). Por su parte, el Consejo Nacional de Población (Conapo) estima en 100 mil los abortos provocados; es decir, 1 cada 7.5 minutos en promedio.

Por ello y debido a su alta incidencia y a sus consecuencias, el aborto inseguro es un problema de salud pública, y así se ha reconocido en diversos foros internacionales.

Por lo que hace al ámbito legal en México, desde 1931, el Código Penal para el Distrito Federal prevé la despenalización del aborto en casos de violación; a partir de ahí, las leyes de las entidades federativas siguieron la misma línea.

En la actualidad, según datos del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), todos los códigos penales locales permiten el aborto por violación; 29 estados consideran el aborto imprudencial; otros 29, cuando el embara-

zo pone en riesgo la vida de la mujer; 13 entidades federativas prevén el aborto cuando existan malformaciones genéticas graves en el producto; 10 lo consideran cuando exista peligro grave de salud para la mujer; 11 estados cuando se presente inseminación artificial no consentida; y sólo 1 estado por razones socioeconómicas de la mujer.

El texto actual del Código Penal Federal sólo considera la interrupción legal del embarazo, en casos de violación o por imprudencia de la mujer. Ello evidencia que una norma federal que jerárquicamente es superior a las locales se encuentra desfasada en la regulación de la materia. De ahí que la propuesta que se presenta nazca con el espíritu de armonizar la legislación federal con la de las entidades federativas, a través de la inclusión de causales excluyentes de responsabilidad penal en caso de aborto.

Destacamos el hecho de eliminar del texto actual del Código Penal Federal la leyenda “no se aplicará sanción” cuando se practique el aborto por causas que ponen en riesgo la vida de la mujer y la propuesta de incluir el supuesto como una causal excluyente de responsabilidad penal, toda vez que las mujeres que acudan a la interrupción legal del embarazo no son delincuentes.

Además, se incluyen otras causales de responsabilidad penal en caso de aborto, tomando en cuenta una realidad que es innegable y de experiencias en la materia a nivel mundial; las causales de despenalización del aborto son, entre otras, por razones económicas en Austria; por el estado civil y para mujeres solteras, en Hong Kong y Hungría; por poner en peligro la posición social de la mujer, en Italia y Chipre; por la edad, ser adolescentes o contar con edad avanzada, en Hungría; por fallas de anticonceptivos empleados de manera consciente, en Estados Unidos; por tener ya un número determinado de hijos, en Bulgaria, Rumanía y China; por poner en peligro la salud física y mental de la mujer, en Liberia, Zambia y Finlandia, y por haber contraído la madre sida o ser seropositiva, en la Polinesia Francesa.

En América Latina, Panamá permite la interrupción del embarazo en casos de violación, se ponga en peligro la vida del producto o de la madre; en Costa Rica por causas que pongan en peligro la salud de la mujer; Colombia permite el aborto por violación o incesto y por malformaciones del feto que sean incompatibles con la vida extrauterina, por citar algunos ejemplos.

Por otra parte, aunque México no se encuentra en la lista de los Estados donde se permite el aborto voluntario dentro de las primeras 12 semanas del embarazo, la realidad social muestra que sí debería formar parte de ésta. Lo anterior obedece, entre otras razones, a que cualquiera puede ver en los diarios los anuncios de establecimientos en los que se llevan a cabo abortos voluntarios y cualquiera sabe también que en muchos hospitales y clínicas del país se realiza la interrupción de embarazos como algo frecuente y normal.

Además, el hecho de que el aborto voluntario sea considerado formalmente un delito ha encarecido los precios de su atención médica profesional y ha creado un mercado informal de servicios de aborto en lugares inadecuados y con personal de escasa capacidad. A ello hay que agregar que muchas mujeres no pueden pagar siquiera los precios impuestos por quienes realizan abortos fuera de hospitales y clínicas. Esa situación provoca muchas muertes cada año y una cantidad mucho mayor de daños en la salud, con frecuencia de carácter irreparable. Las víctimas son mujeres en situación de pobreza.

Por eso, la propuesta de reformas de los artículos del Código Penal Federal a que se refiere el proyecto de decreto, además de brindar la información necesaria a las mujeres como un derecho que tienen a dar su consentimiento informado en cualquier toma de decisión que afecte su cuerpo.

A su vez, los códigos de procedimientos penales de nuestro país datan, en su gran mayoría, de la década de los treinta. Basta señalar como ejemplo el federal, que fue expedido en 1934, por lo que muchas de sus disposiciones no responden a la realidad social que vivimos. Además, para el gozo de los derechos, la propia legislación debe establecer los mecanismos que permitan a la persona ejercerlos de manera plena; de lo contrario, estaríamos frente a letra muerta de la propia ley. Lo anterior hace que la interrupción del embarazo por causa de violación, supuesto permitido en la ley, encuentre dificultades para que se lleve a cabo, debido al desconocimiento de las personas y autoridades y a la falta de una legislación clara sobre la materia.

Además, muchas mujeres que tiene el derecho constitucional a la salud y a recibir servicios médicos no reciben la atención adecuada en las instituciones correspondientes y recurren a prácticas arriesgadas del aborto clandestino, poniendo en riesgo su integridad física y su vida.

No es suficiente con la existencia de leyes que rijan la práctica del aborto legal, se necesita de procedimientos que garanticen la existencia de una infraestructura adecuada que incluya tanto el método como los lineamientos a seguir para que tenga eficacia la aplicación de la interrupción legal del embarazo.

La legislación actual estima el aborto como la interrupción legal del embarazo, y resulta severa en el sentido de que no se encuentra ubicada a la realidad social existente ni se practica de forma adecuada, ya que no establece la celeridad para la práctica del aborto legal ni siquiera para salvar la vida de la mujer, en contraposición, si se contara con acceso a servicios de salud con procedimientos seguros y definidos a través de normas y lineamientos específicos, tendría como consecuencia la disminución de morbilidad y de mortandad de mujeres.

El aborto inseguro y en condiciones de insalubridad está dando como resultado que la mayoría de las mujeres que interrumpen ilegalmente el embarazo padezcan un alto grado de morbilidad, ya que los efectos a los que se enfrentan son en su propia integridad física y de salud, además de que muchas mujeres se enfrentan con serias restricciones en virtud de que no pueden pagar por los tratamientos de recuperación después de un aborto legalmente practicado, ya que al carecer las instituciones de salud con lineamientos especiales en la materia, y al no existir una verdadera conciencia en los prestadores de servicios de salud de que está en riesgo la vida de una mujer, continúan con una serie de prácticas que deja en completo estado de indefensión a las mujeres usuarias de los servicios de salud públicos o de seguro, orillándolas a que acudan a servicios de salud privados que resultan sumamente costosos para la situación económica real que en todo el país se padece.

Aunado a ello, se estima la carencia de conciencia social y sentido común por parte de las autoridades encargadas de ejecutar y aplicar las leyes correspondientes, pues crean una barrera que retrasa la aplicación de los pocos beneficios que se le otorgan a una mujer, para que tenga acceso a la interrupción del embarazo legal, por ello se debe buscar la eficacia en la creación de acceso a los servicios, sincronizando la realidad social con el sistema de procuración de justicia y el de salud, en un esfuerzo coordinado interinstitucional y multidisciplinario.

En los países donde las mujeres tienen acceso a servicios seguros, según el Instituto Alan Guttmacher, la probabili-

dad de muerte como consecuencia de un aborto realizado con procedimientos modernos no es mayor de 1 por cada 100 mil procedimientos. En los países donde el acceso es restringido, el riesgo de muerte como consecuencia de las complicaciones de un aborto inseguro es cientos de veces mayor que en los casos en que se practica profesionalmente y en condiciones adecuadas.

Como ejemplo, después de la legalización en Sudáfrica para que el aborto se practicara en condiciones seguras, se experimentó una reducción dramática de 91 por ciento de las muertes maternas por aborto inseguro. Esto, además de ser una muestra de que la práctica de la interrupción legal del embarazo en condiciones insalubres acarrea morbimortalidad para las mujeres, sino que representa enormes costos para los sistemas de salud en el gasto erogado para la atención a estas mujeres, como consecuencia de la práctica insalubre e insegura de abortos. Más aún, es un costo alto para la sociedad en el sentido de que existe una ausencia de madre en el caso de que ya cuenta con otras hijas o hijos, hasta la pérdida de días laborales.

Por ello se considera necesario y de extrema urgencia que se establezca un apartado especial en el Código Federal de Procedimiento Penales, para que la actuación de la autoridad encargada de aplicar la justicia y la autoridad encargada de brindar los servicios de salud, actúen de forma conjunta y expedita en beneficio de las mujeres que se encuentran en los supuestos legales en que se pueda practicar el aborto y ello, redundará en avance a la seguridad social existente en México.

Ello evidencia la urgente necesidad del reconocimiento social y cultural de los derechos de las mujeres, en el contexto del respeto a los derechos humanos, a través de las normas y procedimientos que garanticen la existencia de una infraestructura en la prestación de salud adecuada, que incluya tanto la tecnología de calidad, personal de salud capacitado que tenga la responsabilidad de velar y proteger los derechos de las mujeres, brindando información completa, correcta e indispensable para proteger y promover el derecho a la salud, dando opciones seguras con un lenguaje comprensible y sensible a la situación que enfrenta la mujer que solicite los servicios.

Por otra parte, se proponen también reformas de la Ley General de Salud, pues resulta necesario que se dé énfasis en el respeto por la persona implicando que los prestadores de servicios de salud reconozcan que cada mujer que llega a los servicios de aborto es única y sus necesidades están de-

terminadas por sus circunstancias particulares, como edad, estado civil, origen étnico, situación socioeconómica y contexto cultural, tomando en cuenta que muchas mujeres afrontan un aborto provocado por violencia física o psicológica, un embarazo forzado por violencia sexual, que pone en riesgo su salud y vida, consecuentemente es indispensable tener una actitud sensible y mostrar empatía por ellas.

El personal de salud del sector público está comprometido con el cumplimiento de todas las normas que rigen al sistema de salud. Cuando se trata de servicios de salud reproductiva en general y en especial de servicios de aborto permitido por la ley, las personas quienes proporcionan éstos servicios deberían idealmente, no sólo contar con las habilidades técnicas y prácticas para prestar los servicios, además mostrar respeto por las mujeres que están atendiendo.

Es imprescindible un equilibrio entre la decisión del prestador de servicios de salud, basada en sus creencias, y el derecho de las mujeres a que sus creencias también sean respetadas. Si una condiciona la otra, se trataría de un derecho limitado. La objeción de conciencia, como expresión de un sentir individual, no excluye de ningún modo la responsabilidad institucional y no aplicaría en situaciones de emergencia. Por ello, el sector salud debe garantizar que, en los centros hospitalarios se cuente con personal no objetor en todo momento, para que en el caso de que se encuentre un objetor, se remita a la usuaria a otro colega de manera oportuna, eficiente y eficaz.

La propuesta que sometemos a consideración parte de una visión integral para reformar diversos ordenamientos que concurren en el tema que estamos abordando y es impulsada por dos factores fundamentales; el primero es fomentar la autonomía de las mujeres para tomar sus propias decisiones, bajo el principio de lograr que las mujeres cuenten con el derecho y la oportunidad de tomar sus propias decisiones en todo lo relacionado con su cuerpo y su salud.

El segundo factor es ofrecer los servicios a todas las mujeres que los necesiten, sin importar su situación socioeconómica, origen étnico, edad o estado civil, se garantiza el acceso. Este proceso se refiere, además, a la sostenibilidad a largo plazo de estos servicios, la cual se logra al mantener programas continuos de capacitación a nivel local, así como un abastecimiento constante de la tecnología apropiada.

Así pues, no se trata de despenalizar el aborto, sino de reconocer el derecho que cada mujer tiene para decidir de

manera libre sobre su cuerpo y reconocer que el derecho a la salud de las mujeres entraña el derecho a acceder a los servicios médicos de calidad, de manera gratuita y eficientes, sin discriminación de ningún tipo, a efecto de salvaguardar su integridad física y su vida; además de tener acceso a los programas de prevención para su salud, a una educación sexual y planificación familiar adecuadas, en el ejercicio de sus derechos de salud sexual y reproductiva.

Por lo expuesto y fundado, ponemos a consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley General de Salud

Artículo Primero. Se reforman los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 330. Al que hiciere abortar a una mujer **después de las doce semanas de gestación** se aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o **psicológica** se impondrán de seis a ocho años de prisión.

Artículo 331. Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, **después de las doce semanas de gestación**, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años el ejercicio de su profesión.

Artículo 332. Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la **mujer** que voluntariamente procure su **propio** aborto o consienta en que otro la haga abortar **después de las doce semanas de gestación**.

Artículo 333. Son causales de excluyente de responsabilidad en caso de aborto:

I. Cuando el embarazo sea consecuencia de una violación.

II. Cuando el embarazo sea producto de una inseminación artificial no consentida por la mujer.

III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte.

IV. Cuando la salud física o mental de la mujer corra peligro de afectación grave si continúa el embarazo.

V. Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto de la gestación presenta graves anomalías genéticas o congénitas, que puedan dar como resultado daños físicos o mentales o que puedan poner en riesgo la supervivencia del mismo, siempre que exista consentimiento de la mujer embarazada.

VI. Cuando se presente el aborto por una conducta culposa o no intencional de la mujer.

VII. Cuando la mujer embarazada sea portadora o contagiada de VIH-sida.

VIII. Cuando el aborto obedezca a causas económicas justificadas.

IX. Cuando la mujer embarazada haya sido víctima de lenocinio o trata de personas.

X. Cuando la mujer considere que el embarazo afecte su proyecto de vida.

En todos los supuestos, la institución de salud tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información suficiente, amplia, objetiva, imparcial y veraz, de apoyo y alternativas sobre los procedimientos, riesgos y consecuencias de la práctica del aborto, a fin de que la mujer decida de forma libre y responsable, debiendo abstenerse de inducir o retrasar la decisión de la mujer.

Artículo 334. Para los supuestos de las fracciones I, II y IX del artículo 333 de este ordenamiento jurídico, se atenderá a lo establecido en el Título Décimo Segundo del Código Federal de Procedimientos Penales.

En los casos de las fracciones III y IV del artículo anterior, deberá existir diagnóstico emitido por el médico especialista que atienda a la mujer embarazada y oyendo la opinión de otro médico con la especialidad de la patología que presente la persona. En caso de que la demora represente un peligro para la integridad física o vida de la mujer, podrá prescindirse del segundo dictamen médico.

Para la causal de la fracción V del artículo anterior, deberá existir dictamen médico de dos médicos especialistas adscritos a unidades médicas del sector social, público o privado.

En el supuesto de la fracción X del artículo anterior, la interrupción legal del embarazo debe estar dentro de las doce semanas de gestación.

Artículo Segundo. Se reforma la denominación del Título Décimo Segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, y se adicionan un nuevo Capítulo IV y el artículo 527 Bis, para quedar como sigue:

Título Décimo Segundo

Procedimiento Relativo a los Enfermos Mentales, a los Menores y a los que tienen el Hábito o la Necesidad de Consumir Estupefacientes o Psicotrópicos, a los de Aborto por Violación, Inseminación Artificial no Consentida por la Mujer, de Trata de Personas o Lenocinio

Capítulo IV

De los Casos de Aborto por Violación, Inseminación Artificial no Consentida por la Mujer, de Trata de Personas o Lenocinio

Artículo 527 Bis. El Ministerio Público autorizará la interrupción del embarazo, en un término de veinticuatro horas, contados a partir de que la mujer presente la solicitud, para los casos previstos por las fracciones I, II y IX del artículo 333 del Código Penal Federal, cuando:

I. Exista denuncia por el delito de violación.

II. Exista denuncia por el delito de inseminación artificial no consentida.

III. Exista denuncia de trata de personas o lenocinio

IV. La mujer declare la existencia del embarazo y se compruebe la existencia del mismo, en cualquier institución de salud.

V. El Ministerio Público presuma que el embarazo es producto de una violación, inseminación artificial no consentida por la mujer, a consecuencia de trata de personas o lenocinio; y

VI. La mujer haga la solicitud con plena libertad de decisión.

A petición de la mujer, las instituciones de salud estarán obligadas a practicar el examen para comprobar la existencia del embarazo, y a solicitud expresa para la interrupción del embarazo, tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información suficiente, amplia, objetiva, imparcial y veraz, de apoyo y alternativas sobre los procedimientos, riesgos y consecuencias de la práctica del aborto, a fin de que la mujer decida de forma libre y responsable, debiendo abstenerse de inducir o retrasar la decisión de la mujer.

Para los casos de trata de personas o lenocinio, las instituciones de salud pública están obligadas a ofrecer orientación y atención médica física y psicológica hasta la total rehabilitación de la víctima.

Artículo Tercero. Se adicionan los artículos 35 Bis y 35 Ter a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis. Las instituciones públicas de salud, de forma gratuita y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos donde las causales son excluyentes de responsabilidad penal en caso de aborto, cuando la mujer interesada así lo solicite.

La interrupción legal del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días naturales, contados a partir de que se presente la solicitud y satisfechos los requisitos que se establezcan en la legislación aplicable.

Artículo 35 Ter. Los prestadores de servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los supuestos donde las causales son excluyentes de responsabilidad penal en caso de aborto y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetadores de conciencia y, por tal razón, excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con el responsable del servicio de la institución pública de salud, para que éste, a su vez, designe a un médico no objetor.

Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia.

Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios antes referidos y contar con prestadores de servicios de salud no objetores de conciencia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las dependencias de la administración pública federal competentes deberán expedir las normas y los lineamientos generales de organización y operación en la prestación de servicios de salud relacionados con la interrupción legal del embarazo, en los casos previstos por la legislación penal aplicable, en un término de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de marzo de 2007.— Diputada Maricela Contreras Julián (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeno Infante: Gracias, diputada Maricela Contreras. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, con opinión de la Comisión de Equidad y Género.**

Se recibieron tres comunicaciones de la Junta de Coordinación Política; proceda la Secretaría a dar cuenta de las mismas.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se solicita al titular del IFE que informe del cumplimiento que esa institución esté dando a la reducción del gasto ordenado en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios y registrada en el orden del día del 20 de marzo del presente año, al tenor de las siguientes

Consideraciones

1. Que con fecha 19 de diciembre de 2006, el Pleno de la Cámara de Diputados, en uso de la facultad exclusiva que le confiere el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, cuyo decreto fue publicado el 28 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

2. Que dicho decreto estableció en el artículo 15:

Artículo 15. El Ejecutivo federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la administración pública federal establecidas por el Ejecutivo federal, reportará a la Cámara de Diputados, a través de los informes trimestrales, las acciones realizadas en cumplimiento del ajuste del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y en el presupuesto regularizable de servicios personales, por el monto de 25 mil 500 millones de pesos que ya está contemplado en este Presupuesto de Egresos; en su caso, informará los ahorros adicionales generados en el periodo correspondiente.

Para tal efecto, las dependencias y entidades reportarán trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública las acciones adoptadas y, en su caso, los ahorros adicionales generados. Dichas secretarías tomarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas que procedan para que se cumpla lo dispuesto en este artículo.

En el presente ejercicio fiscal no se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mando de las dependencias y las entidades ni a los niveles homólogos.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas, en lo conducente, equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro; asimismo, reportarán las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos en los informes trimestrales. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal. Los ahorros generados durante el ejercicio fiscal podrán destinarse a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando no se destine a gasto corriente ni implique la creación de plazas o la contratación de personal por honorarios, y sin aumentar el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales en el concepto de gasto correspondiente. En el caso del Instituto Federal Electoral, todas las medidas de reducción que deba llevar a cabo conforme a lo señalado en el anexo 20 de este decreto y las demás que realice durante el ejercicio afectarán exclusivamente las partidas del gasto de operación del instituto que ejerce directamente el mismo, sin afectar las prerrogativas que correspondan conforme a la ley.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán tomar las siguientes medidas, en adición de lo señalado en este artículo:

I. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado;

II. En la contratación de bienes, servicios y obras públicas deberán establecer acciones para generar ahorros; y

III. Las oficialías mayores o equivalentes deberán sujetarse al Manual Único de Procesos Administrativos que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, y en el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, los que emitan sus respectivos órganos competentes. Lo an-

terior, con el fin de simplificar los trámites en la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros.

3. Que en el anexo 20 de dicho decreto, se detallaron las modificaciones presupuestales que la Cámara de Diputados decidió realizar a la propuesta presentada por el Ejecutivo federal. Allí consta la reducción, entre otros entes públicos, en casi 900 millones de pesos que se realizó al propio Poder Legislativo, los cerca de 4 mil 200 millones de pesos restados al Poder Judicial de la federación y los poco más de 720 millones menos que se redujeron al Instituto Federal Electoral:

4. Que en cumplimiento de dicho decreto, el Poder Ejecutivo federal, la Cámara de Diputados y la de Senadores, así como los demás organismos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicaron, antes del 28 de febrero pasado, en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos respectivos de ahorros que se generarán.

5. Que el IFE fue el primero en publicar sus medidas en el Diario Oficial de la Federación, en el que apareció el 15 de febrero pasado el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el ajuste del presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal de 2007, se establecen las obligaciones que se derivan del referido decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y se aprueban las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

6. Que en dicho acuerdo, el IFE informó que de los 720 millones de pesos que reduciría de la propuesta presentada por el Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados, disminuiría 100 millones de su presupuesto base y 620 millones en proyectos:

Específicamente, en su acuerdo el Instituto Federal Electoral determinó:

Las reducciones de gasto que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al ajuste del presupuesto de operación decretado por la Cámara de Diputados por 720.2 millones de pesos, son las siguientes:

1. Reducir 10 por ciento el salario neto de consejeros electorales y secretario ejecutivo.

2. No incrementar el salario a consejeros electorales, secretario ejecutivo, directores ejecutivos, directores de unidad técnica, jefes de unidad técnica, coordinadores de asesores y secretarios particulares del consejero presidente y del secretario ejecutivo y coordinador administrativo de la oficina del consejero presidente.

3. Incrementar el salario al resto del personal en la fecha y en el monto que las condiciones presupuestales lo permitan.

4. Reducir en 4 por ciento el capítulo de servicios personales del presupuesto base asignado a oficinas centrales.

5. Reducir en 5 por ciento las partidas relacionadas con combustibles (gasolina). Aplica para oficinas centrales y juntas locales.

6. Reducir en 50 por ciento la partida de congresos y convenciones. No se permitirán transferencias que la aumenten, salvo previa autorización del secretario ejecutivo. Los eventos por celebrarse sólo se podrán llevar a cabo si se programan y gestionan con cinco días hábiles de anticipación y cuenten con suficiencia presupuestal y previa autorización del secretario ejecutivo.

7. Reducir en 50 por ciento el presupuesto de viáticos y pasajes en el extranjero. No se permitirán transferencias que lo incrementen, salvo las que autorice el secretario ejecutivo. Las comisiones tendrán que ser solicitadas con 72 horas de anticipación para su autorización por el secretario ejecutivo.

8. Los proyectos se reducen en un total de 620.2 millones de pesos: los especiales en 567.2 millones de pesos, los de modernización en 37.3 millones de pesos y los de inversión en 15.7 millones de pesos, cuyo detalle se presenta en el anexo 1, el cual forma parte integrante de este acuerdo.

7. Que con fecha 12 de febrero de 2007, el Instituto Federal Electoral presentó una controversia constitucional contra la Cámara de Diputados y el Ejecutivo federal por el contenido del artículo 15 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

8. La Cámara de Diputados ha impugnado la admisión de dicha demanda debido a que el artículo 105 de la Constitu-

ción no reconoce al IFE legitimidad activa para interponer la controversia y se trata de una norma tan precisa, que no permite interpretación sobre los sujetos legitimados.

9. Independientemente de dicho litigio, dado que la Suprema Corte no ha determinado ningún efecto suspensivo, tanto el decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2007 como el acuerdo del Consejo General del IFE por el que se aprueba el ajuste del presupuesto del instituto correspondiente son normas vigentes de cumplimiento obligatorio.

10. La semana pasada, distintos medios de información dieron cuenta de que el Instituto Federal Electoral procedería a un recorte de personal consistente en más de 200 personas de base, con motivo del ajuste presupuestal que esta Cámara determinó al monto propuesto por el Ejecutivo federal para esa entidad.

11. También la semana pasada, los medios de comunicación dieron cuenta de que el Instituto Federal Electoral, como si no contara con departamento jurídico, contrató al abogado Arturo Saldívar para la interposición de la controversia constitucional, a la que no tiene derecho, contra la Cámara de Diputados.

12. Que en virtud de que tanto el recorte de más de 200 trabajadores de base como la erogación de casi 3 millones de pesos para el pago de un abogado hacen suponer que el Instituto Federal Electoral no está cumpliendo las medidas de austeridad dictadas por el cuarto párrafo del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, y por tanto tampoco el acuerdo del Consejo General por el que aprobó el ajuste presupuestario correspondiente en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

La Junta de Coordinación Política, somete a la consideración del Pleno el siguiente

Acuerdo

Único. Se solicita al presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez, que informe a la Cámara de Diputados del cumplimiento que el IFE esté dando a las disposiciones establecidas en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 y en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el ajuste al presupuesto del Instituto Federal Electoral

para el ejercicio fiscal de 2007, en el cual se establecen las obligaciones que se derivan del referido decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y se aprueban las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, en congruencia de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2007.— Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Javier González Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Social, Demócrata y Campesina.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aprobarse el punto de acuerdo.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: En votación económica se consulta a la Asamblea si es de aprobarse el punto de acuerdo propuesto por la Junta de Coordinación Política. Los ciudadanos diputados y las ciudadanas diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los ciudadanos diputados y las ciudadanas diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobado; comuníquese. Dé lectura al otro punto de acuerdo.

INMIGRANTES MEXICANOS

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, con relación a las redadas y las deportaciones de migrantes mexicanos en Estados Unidos

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que presenta el diputado José Jacques y Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión saluda la iniciativa de Ley HR-1557, presentada por el representante estadounidense Luis V. Gutiérrez para auxiliar a Elvira Arellano en el proceso para ser elegible para obtener una visa de inmigrante.

Segundo. Apoya las iniciativas que permitan detener las redadas y las deportaciones de migrantes indocumentados en Estados Unidos. Éstas representan medidas correctas dirigidas a dar soluciones humanas a problemas humanos que enfrenta la población mexicana indocumentada en aquel país.

Palacio Legislativo.— México, Distrito Federal, a 26 de marzo de 2007.— Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Javier González Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica p.a.), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa.»

En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobado; comuníquese.

ESTADO DE CHIAPAS

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Fiscalía General del estado de Chiapas a agilizar las conclusiones de sus investigaciones en la averiguación previa número 669/CAJ4-B/2004; y a que se repare el daño ocasionado al seguro de vida, seguro jubilatorio y seguro de pensión vitalicia de los maestros de la sección 40 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que presenta el diputado Javier González Garza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente

Acuerdo

Único. Con pleno respeto de la soberanía del estado de Chiapas, se exhorta a la Fiscalía General de la entidad para que agilice sus diligencias y conclusiones en la investigación integrada en la averiguación previa número 669/004-6/2004 y ejerza la acción penal correspondiente,

con objeto de hacer posible la reparación del daño ocasionado por el desvío de recursos del seguro de vida, seguro jubilatorio y seguro de pensión vitalicia de los maestros de la sección 40 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

Palacio Legislativo.— México, Distrito Federal, a 26 de marzo de 2007.— Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Javier González Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo; Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina.»

En votación económica se consulta a la Asamblea si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobado; comuníquese. Continúe la Secretaría.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: «Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Primer Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

Orden del día

Miércoles 28 de marzo de 2007.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De la diputada Ana María Ramírez Cerda.

Los asuntos no abordados en esta sesión y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante a las 15:41 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana, miércoles 28 de marzo, a las 11:00 horas. Se informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas.

————— O —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 3 horas 58 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 353 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 397 diputados.
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 5.
- Diputados por grupo parlamentario que participaron durante la sesión: 24
PAN-7, PRD-10, PRI-3, PVEM-1, Convergencia-2, Alternativa-1.

Se recibió:

- 1 oficio del procurador general de Justicia del estado de Tabasco, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Secretaría de la Función Pública, con el que remite contestación a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que solicita ampliar el plazo para la presentación del dictamen de la minuta que reforma los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1 comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que propone cambios en la mesa directiva o en la integración de las comisiones: de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Metropolitano, y Especial de Citricultura;
- 5 iniciativas del PAN;
- 10 iniciativas del PRD;
- 2 iniciativas del PRI;
- 1 iniciativa del PVEM;
- 2 iniciativas de Convergencia;
- 1 iniciativa de Alternativa.

Dictámenes aprobados:

- 4 dictámenes negativos con los que se desechan proposiciones de puntos de acuerdo.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Abramo Masso, Jericó (PRI). Ley Aduanera - Ley del Impuesto al Valor Agregado: 167
- Altamirano Toledo, Carlos (PRD). Unidad de Evaluación y Control: 51
- Aragón Castillo, Irene (PRD). Verificación de quórum: 225
- Castellanos Hernández, Félix (Dip. Ind.). Ley Nacional Agraria: 75
- Castro Muñoz, Juan de Dios (PAN). Ley Federal del Trabajo: 160
- Conde Rodríguez, Elsa de Guadalupe (Alternativa). Artículo 41 constitucional - Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 70
- Contreras Julián, Maricela (PRD). Código Penal Federal - Código Federal de Procedimientos Penales - Ley General de Salud: 226
- Cordero Alfonso, Arnulfo Elías (PRI). Ley del Impuesto al Valor Agregado: 55
- Díaz Garibay, Felipe (PAN). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: 181
- Esteva Salinas, Alberto (Convergencia). Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado: 172
- Fernández Balboa, Mónica (PRD). Artículos 35, 36, 39, 40, 71, 73, 74, 115, 116, 122 y 135 constitucionales: 162
- Garzón Contreras, Neftalí (PRD). Ley del Seguro Social - Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores - Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro - Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros: 186
- Hernández Hernández, Sergio (PRD). Ley General de Educación: 209
- López Ramírez, Sergio Augusto (PVEM). Ley de Vivienda: 60
- Mayans Canabal, Fernando Enrique (PRD). Ley de Coordinación Fiscal: 148
- Mejía García, Luis Alonso (PAN). Artículo 105 constitucional: 205

-
- Mendoza Maldonado, Fausto Fluvio (PRD). Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica: 220
 - Ochoa López, Nabor (PAN). Ley Federal de Derechos: 222
 - Parás González, Juan Manuel (PRI). Pedro Vargas Mata: 47
 - Parra Noriega, Luis Gustavo (PAN). Artículo 73 constitucional: 214
 - Pedrozo Castillo, Adrián (PRD). Artículo 3o. constitucional: 156
 - Peña Sánchez, Miguel Ángel (PRD). Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: 176
 - Ramos Becerril, Rafael Plácido (PRD). Ley del Seguro Social - Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: 143
 - Sánchez Barrios, Carlos (PRD). Ley Federal del Trabajo: 53
 - Tagle Martínez, Martha Angélica (Convergencia). . . Ley General de Educación: 66

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PAN	167	5	7	3	0	24	206
PRD	104	7	4	8	0	4	127
PRI	85	2	6	6	0	6	105
PVEM	10	2	2	0	0	3	17
CONV	12	1	2	0	0	2	17
PT	9	0	1	0	0	2	12
NA	7	0	1	0	0	1	9
ALT	3	0	1	0	0	1	5
SP	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL	398	17	24	17	0	43	499

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL**REPORTE DE ASISTENCIA**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
1 Acosta Dávila Constantino	ASISTENCIA	22 Borboa Becerra Omar Antonio	INASISTENCIA
2 Aguilar López José Alejandro	ASISTENCIA	23 Borrego Estrada Felipe	ASISTENCIA
3 Alcalde Virgen Moisés	OFICIAL COMISIÓN	24 Bracho González Carlos Augusto	ASISTENCIA
4 Alcaraz Hernández Alma Edwviges	INASISTENCIA	25 Buganza Salmerón Gerardo	ASISTENCIA
5 Alcocer y Gazca Teresa de Jesús	ASISTENCIA	26 Caballero Chávez Claudia Gabriela	INASISTENCIA
6 Álvarez Bernal María Elena	ASISTENCIA	27 Campos Galván María Eugenia	ASISTENCIA
7 Amezola Fonceca Gerardo	ASISTENCIA	28 Carbajal Méndez Liliana	ASISTENCIA
8 Aranda Orozco Gerardo	ASISTENCIA	29 Carbajal Tejada Rogelio	ASISTENCIA
9 Arellano Arellano Joel	ASISTENCIA	30 Cárdenas Sánchez Esmeralda	ASISTENCIA
10 Arenas Guzmán Margarita	ASISTENCIA	31 Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	ASISTENCIA
11 Arizméndi Uribe Efraín	PERMISO MESA DIRECTIVA	32 Castaño Contreras Cristián	INASISTENCIA
12 Armendáriz García Pedro	ASISTENCIA	33 Castro De la Rosa Osiel	ASISTENCIA
13 Arredondo Ibarra Salvador	ASISTENCIA	34 Castro Muñoz Juan de Dios	ASISTENCIA
14 Arredondo Velázquez Jesús	ASISTENCIA	35 Castro Romero Ma. Sofía	ASISTENCIA
15 Ávila Mayo Obdulio	ASISTENCIA	36 Ceja Romero Ramón	ASISTENCIA
16 Barradas Miravete Gregorio	ASISTENCIA	37 Chávez García Daniel	ASISTENCIA
17 Barrios Rodríguez Juan Enrique	ASISTENCIA	38 Collado Lara Beatriz	ASISTENCIA
18 Bello Pérez Alfonso Othón	ASISTENCIA	39 Contreras Coeto José Luis	ASISTENCIA
19 Berber Martínez Antonio	ASISTENCIA	40 Corral Aguilar María Mercedes	ASISTENCIA
20 Bermúdez Viramontes Andrés	INASISTENCIA	41 Cuen Garibi Marcela	ASISTENCIA
21 Bolaños Aguilar Edmundo Javier	ASISTENCIA	42 Curiel Preciado Leobardo	PERMISO MESA DIRECTIVA
		43 Dávila Fernández Adriana	ASISTENCIA
		44 Dávila García Francisco	INASISTENCIA

45 De León Tello Jesús	ASISTENCIA	105 López Cisneros José Martín	INASISTENCIA
46 Degante Romero Silvia Emilia	CÉDULA	106 López Reyna Omeheira	ASISTENCIA
47 Del Toro del Villar Tomás	ASISTENCIA	107 López Silva Rubí Laura	ASISTENCIA
48 Del Valle Toca Antonio	ASISTENCIA	108 Ludlow Kuri Lorenzo Daniel	INASISTENCIA
49 Delgado Osoy Alejandro Enrique	ASISTENCIA	109 Lujano Nicolás Christian Martín	ASISTENCIA
50 Deschamps Falcón Ángel Rafael	ASISTENCIA	110 Maawad Robert Luis Xavier	OFICIAL COMISIÓN
51 Díaz García José Antonio	ASISTENCIA	111 Macías Zambrano Gustavo	ASISTENCIA
52 Díaz Garibay Felipe	ASISTENCIA	112 Madrazo Limón Carlos	ASISTENCIA
53 Díaz Gordillo Martha Cecilia	ASISTENCIA	113 Magallón Arceo Leonardo Melesio de J.	INASISTENCIA
54 Díaz de León Torres Leticia	ASISTENCIA	114 Malagón Ríos Martín	ASISTENCIA
55 Domínguez Servién Francisco	ASISTENCIA	115 Maldonado González David	OFICIAL COMISIÓN
56 Duck Núñez Edgar Mauricio	ASISTENCIA	116 Manuell-Gómez Angulo Dolores De María	ASISTENCIA
57 Enríquez Flores Armando	ASISTENCIA	117 Martínez Díaz María de Jesús	ASISTENCIA
58 Enríquez Martínez Luis Rodolfo	CÉDULA	118 Martínez Valero Dora Alicia	ASISTENCIA
59 Escaroz Soler Gerardo Antonio	ASISTENCIA	119 Medellín Varela Antonio	ASISTENCIA
60 Escobar Jardínez Adolfo	ASISTENCIA	120 Medina Macías Alma Hilda	CÉDULA
61 Espinosa Piña José Luis	ASISTENCIA	121 Medina Rodríguez Delber	INASISTENCIA
62 Félix Holguín Armando Jesús	ASISTENCIA	122 Medina Rodríguez Lizbeth Evelia	ASISTENCIA
63 Felton González Carlos Eduardo	ASISTENCIA	123 Mejía García Luis Alonso	ASISTENCIA
64 Fernández Cabrera Adrián	ASISTENCIA	124 Méndez Meneses Apolonio	ASISTENCIA
65 Figueroa Ortega David	OFICIAL COMISIÓN	125 Mendoza Morales Lucía Susana	ASISTENCIA
66 Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro	INASISTENCIA	126 Minjares Jiménez José Manuel	OFICIAL COMISIÓN
67 Flores Grande Arturo	ASISTENCIA	127 Mohamar Dainitin Oscar Miguel	ASISTENCIA
68 Flores Morfín Jesús Vicente	ASISTENCIA	128 Mollinedo Hernández Agustín	ASISTENCIA
69 Fraile García Francisco Antonio	ASISTENCIA	129 Monraz Ibarra Miguel Ángel	ASISTENCIA
70 Franco Cazarez Ricardo	ASISTENCIA	130 Montes Sánchez Fabián Fernando	ASISTENCIA
71 Fuentes Ortíz José Guillermo	INASISTENCIA	131 Mora Cuevas Marisol	ASISTENCIA
72 García González Carlos Alberto	ASISTENCIA	132 Morales Ramos José Nicolás	ASISTENCIA
73 García Müller Martha Margarita	ASISTENCIA	133 Morales Borja María Esperanza	ASISTENCIA
74 García Reyes Ángel Humberto	ASISTENCIA	134 Moreno Álvarez Mario Eduardo	ASISTENCIA
75 García Reyes Beatriz Eugenia	ASISTENCIA	135 Morgan Franco Rocío del Carmen	ASISTENCIA
76 García Viviani Raúl	INASISTENCIA	136 Muñoz Serrano José Antonio	ASISTENCIA
77 Garmendia Hernández Yolanda Mercedes	ASISTENCIA	137 Murillo Flores Francisco Javier	INASISTENCIA
78 Gómez Leyva Silvio	OFICIAL COMISIÓN	138 Murillo Torres José Luis	ASISTENCIA
79 González Betancourt Jorge Justiniano	ASISTENCIA	139 Navarro Sugich Carlos Alberto	ASISTENCIA
80 González Martínez María Gabriela	ASISTENCIA	140 Nordhausen González Jorge Rubén	ASISTENCIA
81 González Morán Martín Oscar	ASISTENCIA	141 Noriega Blanco Vigil María Elena	ASISTENCIA
82 González Roaro Benjamín Ernesto	ASISTENCIA	142 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA
83 González Ruiz Felipe	ASISTENCIA	143 Olvera Higuera Edgar Armando	ASISTENCIA
84 González Sánchez Ma. Dolores	ASISTENCIA	144 Ortega Martínez Ma. del Pilar	ASISTENCIA
85 Gudiño Ortíz Francisco Javier	ASISTENCIA	145 Ortiz Hernández Eduardo	ASISTENCIA
86 Guerrero Torres José Gildardo	ASISTENCIA	146 Oviedo Oviedo Ernesto	ASISTENCIA
87 Gutiérrez Lagunes María Victoria	ASISTENCIA	147 Padilla Orozco Raúl Alejandro	PERMISO
88 Hernández Núñez Elia	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
89 Hurtado Pérez Nelly Asunción	ASISTENCIA	148 Palafox Núñez José Inés	ASISTENCIA
90 Iragorri Durán Enrique	ASISTENCIA	149 Paredes Rodríguez Francisco Javier	ASISTENCIA
91 Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles	ASISTENCIA	150 Parra Jiménez Dolores María del Carmen	INASISTENCIA
92 Jiménez Ramos María Esther	ASISTENCIA	151 Parra Noriega Luis Gustavo	ASISTENCIA
93 Joaquín Coldwell Addy Cecilia	ASISTENCIA	152 Pérez Cuéllar Cruz	ASISTENCIA
94 Lagunes Viveros Violeta del Pilar	ASISTENCIA	153 Peyrot Solís Marco Antonio	ASISTENCIA
95 Landero Gutiérrez Alejandro	ASISTENCIA	154 Plascencia Alonso Francisco Javier	ASISTENCIA
96 Landeros González Ramón	INASISTENCIA	155 Priego Tapia Gerardo	CÉDULA
97 Lara Compeán David	ASISTENCIA	156 Pulido Pecero Pedro	ASISTENCIA
98 Larios Córdova Héctor	ASISTENCIA	157 Quintero Bello Jorge	ASISTENCIA
99 Laviada Hernández Iñigo Antonio	ASISTENCIA	158 Ramírez Barba Ector Jaime	INASISTENCIA
100 Lemus Muñoz Ledo Ramón Ignacio	INASISTENCIA	159 Ramírez Pech Edgar Martín	ASISTENCIA
101 Leura González Agustín	ASISTENCIA	160 Ramírez Villarreal Gustavo	ASISTENCIA
102 Lezama Aradillas René	ASISTENCIA	161 Ramos Covarrubias Héctor Manuel	ASISTENCIA
103 Limas Frescas María Soledad	ASISTENCIA	162 Reyes López Carlos Armando	ASISTENCIA
104 Lizaola de la Torre Alonso Manuel	OFICIAL COMISIÓN	163 Rincón Vargas Mirna Cecilia	ASISTENCIA

164 Rivera Rivera José Guadalupe	ASISTENCIA
165 Rivero Rivero Rolando	ASISTENCIA
166 Rodríguez Ahumada Luis Fernando	ASISTENCIA
167 Rodríguez Jiménez Ricardo	INASISTENCIA
168 Rodríguez Prats Juan José	ASISTENCIA
169 Rodríguez Uresti Enrique	ASISTENCIA
170 Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	INASISTENCIA
171 Rojas Hernández Laura Angélica	ASISTENCIA
172 Román Isidoro Demetrio	ASISTENCIA
173 Romo Jiménez Martha Angélica	INASISTENCIA
174 Rubio Chávez José Ignacio Alberto	ASISTENCIA
175 Rueda Gómez Francisco	ASISTENCIA
176 Ruiz Velasco de Lira Ernesto	ASISTENCIA
177 Salas Contreras Marcos	ASISTENCIA
178 Salazar Madera Mario Alberto	ASISTENCIA
179 Salum del Palacio Jorge Alejandro	ASISTENCIA
180 Sánchez Díaz de Rivera Antonio	ASISTENCIA
181 Sánchez Domínguez Alejandro	ASISTENCIA
182 Sánchez Gil Carlos René	ASISTENCIA
183 Sánchez Juárez Claudia	ASISTENCIA
184 Sánchez Trujillo José Víctor	ASISTENCIA
185 Sandoval Munguía Juan Manuel	ASISTENCIA
186 Serrato Castell Luis Gerardo	INASISTENCIA
187 Shej Guzmán Sara	ASISTENCIA
188 Solano Muñoz José de Jesús	ASISTENCIA
189 Stefanonni Mazzocco Martín	ASISTENCIA
190 Tamayo Herrera Yadhira Yvette	CÉDULA
191 Torres Gómez Artemio	ASISTENCIA
192 Torres Herrera Víctor Manuel	ASISTENCIA
193 Torres Torres Carlos Alberto	ASISTENCIA
194 Valenzuela García María Gloria Guadalupe	ASISTENCIA
195 Valladolid Rodríguez Antonio	ASISTENCIA
196 Vasconcelos Rueda Antonio	ASISTENCIA
197 Vázquez Martínez Alberto	INASISTENCIA
198 Vega Corona Antonio	ASISTENCIA
199 Velázquez Gutiérrez José Guillermo	ASISTENCIA
200 Verástegui Ostos César Augusto	INASISTENCIA
201 Verdín Saldaña Jaime	ASISTENCIA
202 Victoria Alva Juan	ASISTENCIA
203 Vieyra Olivares Adriana Rebeca	ASISTENCIA
204 Villanueva Arjona Juan Manuel	ASISTENCIA
205 Zambrano Elizondo Javier Martín	ASISTENCIA
206 Zermeño Infante Jorge	ASISTENCIA

Asistencias: 167

Asistencias por cédula: 5

Asistencias comisión oficial: 7

Permiso Mesa Directiva: 3

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 24

Total diputados: 206

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguirre Alcaide Victor	ASISTENCIA
2 Alavez Ruiz Aleida	CÉDULA
3 Almazán González José Antonio	ASISTENCIA
4 Almonte Borja Ramón	ASISTENCIA
5 Alonso Flores Lourdes	ASISTENCIA
6 Alonso Razo Humberto Wilfrido	ASISTENCIA
7 Altamirano Toledo Carlos	ASISTENCIA
8 Alva Olvera Maribel Luisa	ASISTENCIA
9 Álvarez Ramón Silbestre	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
10 Amaro Corona Alberto	ASISTENCIA
11 Aragón Castillo Irene	ASISTENCIA
12 Arellano Pulido Miguel Ángel	ASISTENCIA
13 Arreola Calderón Juan Dario	ASISTENCIA
14 Barreiro Pérez Armando	ASISTENCIA
15 Batries Guadarrama Valentina Valia	ASISTENCIA
16 Bautista Bravo Alliet Mariana	ASISTENCIA
17 Bravo Padilla Itzcóatl Tonatíuh	ASISTENCIA
18 Brito González Modesto	ASISTENCIA
19 Calzada Vázquez Francisco Javier	ASISTENCIA
20 Campos Aburto Amador	INASISTENCIA
21 Cárdenas Hernández Raymundo	ASISTENCIA
22 Cervantes Rodríguez Aurora	ASISTENCIA
23 Chávez García Higinio	ASISTENCIA
24 Condado Escamilla Cuitlahuac	CÉDULA
25 Contreras Julián Maricela	ASISTENCIA
26 Cruz Santiago Claudia Lilia	ASISTENCIA
27 Cuevas Córdova Othón	ASISTENCIA
28 Dagdug Lützow Moisés Félix	OFICIAL COMISIÓN
29 De la Rosa García Juan Hugo	ASISTENCIA
30 De los Santos Molina Joaquín Conrado	ASISTENCIA
31 Dehesa Mora Daniel	ASISTENCIA
32 Del Toro Mario Enrique	ASISTENCIA
33 Díaz Contreras Adriana	CÉDULA
34 Escandón Cadenas Rutilio Cruz	ASISTENCIA
35 Espejel Lazcano Jaime	ASISTENCIA
36 Fernández Balboa Mónica	ASISTENCIA
37 Flores Maldonado César	ASISTENCIA
38 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA
39 Franco Melgarejo Rafael	ASISTENCIA
40 Gálvez Rodríguez Fernel Arturo	ASISTENCIA
41 García Rodríguez Víctor Hugo	ASISTENCIA
42 Garzón Contreras Neftalí	ASISTENCIA
43 González Garza Javier	ASISTENCIA
44 Guerra Ochoa Juan Nicasio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
45 Gutiérrez Calzadilla José Luis	ASISTENCIA
46 Hernández Gaytán Daisy Selene	ASISTENCIA
47 Hernández Hernández Sergio	ASISTENCIA
48 Hernández Manzanares Javier	ASISTENCIA
49 Hernández Silva Benjamín	ASISTENCIA
50 Ibarra Franquez Sonia Nohelia	ASISTENCIA
51 Jacques y Medina José	ASISTENCIA
52 Jiménez Valenzuela María Eugenia	ASISTENCIA
53 Landero López Pedro	ASISTENCIA
54 Lemarroy Martínez Juan Darío	CÉDULA
55 Leyva Piñón Ana Yurixi	ASISTENCIA
56 Lizárraga Peraza Víctor Manuel	ASISTENCIA

CONVERGENCIA

1 Abad De Jesús Juan	ASISTENCIA
2 Aguilera Rico José Luis	ASISTENCIA
3 Cárdenas Márquez Elías	CÉDULA
4 Castillo Romero Patricia Obdulia de Jesús	INASISTENCIA
5 Chanona Burguete Alejandro	ASISTENCIA
6 Del Río Virgen José Manuel	ASISTENCIA
7 Esteva Salinas Alberto	ASISTENCIA
8 Godoy Cárdenas Jorge	ASISTENCIA
9 López Lena Cruz Humberto	ASISTENCIA
10 Salvatori Bronca María del Carmen	INASISTENCIA
11 Samperio Montaña Juan Ignacio	OFICIAL COMISIÓN
12 Sansores San Román Layda Elena	ASISTENCIA
13 Tagle Martínez Martha Angélica	ASISTENCIA
14 Uscanga Cruz Robinson	ASISTENCIA
15 Valdés Chávez Ramón	ASISTENCIA
16 Varela Lagunas Tomás José Luis	ASISTENCIA
17 Velasco Oliva Jesús Cuauhtémoc	OFICIAL COMISIÓN

Asistencias: 12

Asistencias por cédula: 1

Asistencias comisión oficial: 2

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 2

Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez Rubén	ASISTENCIA
2 Arreola Ortega Pablo Leopoldo	ASISTENCIA
3 Cantú Garza Ricardo	ASISTENCIA
4 Cervantes Rivera Jaime	INASISTENCIA
5 Garay Ulloa Silvano	ASISTENCIA
6 Herrera Solís Anuario Luis	ASISTENCIA
7 Maciel Ortiz Ma. Mercedes	INASISTENCIA
8 Pedro Cortés Santiago Gustavo	ASISTENCIA
9 Peregrino García Abundio	ASISTENCIA
10 Romero Guzmán Rosa Elia	ASISTENCIA
11 Solís Parga Rodolfo	ASISTENCIA
12 Vela González Joaquín Humberto	OFICIAL COMISIÓN

Asistencias: 9

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 1

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 2

Total diputados: 12

NUEVA ALIANZA

1 Arriola G. Mónica T.	INASISTENCIA
2 Cárdenas Fonseca Manuel	OFICIAL COMISIÓN
3 Castillo Nájera Ariel	ASISTENCIA
4 Dávila Esquivel Humberto	ASISTENCIA
5 Gómez Pasillas Jacinto	ASISTENCIA
6 Jiménez Godínez Miguel Ángel	ASISTENCIA
7 Luna Becerril Blanca	ASISTENCIA
8 Luna Rodríguez Silvia	ASISTENCIA
9 Piñeyro Arias Irma	ASISTENCIA

Asistencias: 7

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 1

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 1

Total diputados: 9

ALTERNATIVA

1 Arvizu Rivas Aida Marina	OFICIAL COMISIÓN
2 Conde Rodríguez Elsa de Guadalupe	ASISTENCIA
3 De la Torre Jaramillo Eduardo Sergio	ASISTENCIA
4 García Méndez Armando	INASISTENCIA
5 Hernández Valadés Delio	ASISTENCIA

Asistencias: 3

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 1

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 1

Total diputados: 5

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Castellanos Hernández Félix	ASISTENCIA
-------------------------------	------------

Asistencias: 1

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 1

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Alcaraz Hernández Alma Edwviges
- 2 Bermúdez Viramontes Andrés
- 3 Borboa Becerra Omar Antonio
- 4 Caballero Chávez Claudia Gabriela
- 5 Castaño Contreras Cristián
- 6 Dávila García Francisco
- 7 Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro
- 8 Fuentes Ortíz José Guillermo
- 9 García Vivián Raúl
- 10 Landeros González Ramón
- 11 Lemus Muñoz Ledo Ramón Ignacio
- 12 López Cisneros José Martín
- 13 Ludlow Kuri Lorenzo Daniel
- 14 Magallón Arceo Leonardo Melesio de J.
- 15 Medina Rodríguez Delber
- 16 Murillo Flores Francisco Javier
- 17 Parra Jiménez Dolores María del Carmen
- 18 Ramírez Barba Ector Jaime
- 19 Rodríguez Jiménez Ricardo
- 20 Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana
- 21 Romo Jiménez Martha Angélica
- 22 Serrato Castell Luis Gerardo
- 23 Vázquez Martínez Alberto
- 24 Verástegui Ostos César Augusto

Faltas por grupo: 24

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Campos Aburto Amador
- 2 López Torres Ma. Soledad
- 3 Ríos Gamboa Raúl
- 4 Solares Chávez Miguel Ángel

Faltas por grupo: 4

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Aispuro Torres José Rosas
- 2 Ayala Almeida Joel
- 3 Domínguez Domínguez Nemesio
- 4 Escajeda Jiménez José Rubén
- 5 Montalvo Gómez Pedro
- 6 Ordaz Jiménez Ismael

Faltas por grupo: 6

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado

- 1 Castellanos Cortés Sara Isabel
- 2 Chozas y Chozas Olga Patricia
- 3 Guerrero Rubio Pilar

Faltas por grupo: 3

CONVERGENCIA

Diputado

- 1 Castillo Romero Patricia Obdulia de Jesús
- 2 Salvatori Bronca María del Carmen

Faltas por grupo: 2

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado

- 1 Cervantes Rivera Jaime
- 2 Maciel Ortiz Ma. Mercedes

Faltas por grupo: 2

NUEVA ALIANZA

Diputado

- 1 Arriola G. Mónica T.

Faltas por grupo: 1

ALTERNATIVA

Diputado

- 1 García Méndez Armando

Faltas por grupo: 1